LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2024.

Ley publicada en la Segunda y Tercera Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 23 de mayo de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL LIBRO PRIMERO, LA CUAL SURTIÓ

EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO ÚNICO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
TÍTULO ÚNICO

Disposiciones Comunes

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)

4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
a) Los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos;

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;

c) Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS NACIONAL Y LOCALES ELECTORALES, ASÍ COMO DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 242 DE ESTA LEY, QUE SE REALICEN BAJO CUALQUIER MODALIDAD Y EN CUALQUIER MOMENTO Y EN UN ESPACIO PÚBLICO O VIRTUAL DESDE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE Y HASTA ANTES DE LA ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL, QUE DE MANERA EXPRESA PROMUEVAN DIRECTA Y EXPLÍCITAMENTE EL VOTO EN CONTRA O A FAVOR DE UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO, O SOLICITEN DIRECTA Y EXPLÍCITAMENTE A LA CIUDADANÍA CUALQUIER TIPO DE APOYO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL POR ALGUNA CANDIDATURA O PARA UN PARTIDO;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 227 DE ESTA LEY QUE SE REALICEN BAJO CUALQUIER MODALIDAD Y EN CUALQUIER MOMENTO Y EN UN ESPACIO PÚBLICO O VIRTUAL DURANTE EL LAPSO QUE VA DESDE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL HASTA ANTES DEL PLAZO LEGAL PARA EL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS, QUE CONTENGAN DIRECTA Y EXPLÍCITAMENTE

LLAMADOS EXPRESOS AL VOTO EN CONTRA O A FAVOR DE UNA PRECANDIDATURA;

c) Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
d) Ciudadanos o Ciudadanas: Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d bis) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO d ter) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres

en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

e) Consejo General: El Consejo General del Instituto;

f) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
h) Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO j) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
j) TRIBUNAL ELECTORAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
k) La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

[N. DE E. ESTE PÁRRAFO PERTENECE AL INCISO K, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020]
Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
l) Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

Artículo 4.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

Artículo 5.

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN MATERIA ELECTORAL DEBEN SER APLICADAS BAJO EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. NO PODRÁN IMPONERSE POR SIMPLE ANALOGÍA O POR MAYORÍA DE RAZÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, NO PODRÁN CONDICIONAR EL EJERCICIO DE DERECHOS O PRERROGATIVAS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA SOLICITANDO MAYORES REQUISITOS QUE LOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINAN LA CONSTITUCIÓN Y ESTA LEY.

Artículo 6.

1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
LA PROMOCIÓN QUE REALICEN LOS ORGANISMOS ELECTORALES, EN TODO CASO, SERÁ OBJETIVA, IMPARCIAL Y CON FINES INFORMATIVOS Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ ESTAR DIRIGIDA A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS DE LA CIUDADANÍA, DEBERÁ ENFOCARSE EN PROMOVER LA DISCUSIÓN INFORMADA Y LA REFLEXIÓN CIUDADANA. LOS ARTÍCULOS PROMOCIONALES UTILITARIOS QUE TENGAN POR OBJETO DIFUNDIR LA IMAGEN Y PROPUESTAS DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO NO PODRÁN CONSISTIR EN DÁDIVAS. LA ENTREGA O PROMESA DE DESPENSAS, ANIMALES, TINACOS, LÁMINAS, TARJETAS, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, LENTES, JUGUETES, CUBETAS, UTENSILIOS DE COCINA, ÚTILES ESCOLARES, COSMÉTICOS Y, EN GENERAL, BIENES O BENEFICIOS DIRECTOS, INDIRECTOS, MEDIATOS O INMEDIATOS, EN ESPECIE O EFECTIVO, A TRAVÉS DE CUALQUIER SISTEMA QUE IMPLIQUE LA ENTREGA DE UN BIEN O SERVICIO, YA SEA POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, ESTÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDA A LOS PARTIDOS, ASPIRANTES, CANDIDATOS, SUS EQUIPOS DE CAMPAÑA O CUALQUIER PERSONA. DICHAS CONDUCTAS SERÁN SANCIONADAS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y SE PRESUMIRÁN COMO INDICIO DE PRESIÓN AL ELECTOR PARA OBTENER SU VOTO. EL INSTITUTO PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO Y DARÁ VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

3. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL LIBRO SEGUNDO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
LIBRO SEGUNDO

De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos y Alcaldías

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO PRIMERO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
TÍTULO PRIMERO

De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones y Consultas

CAPÍTULO I

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. ES DERECHO Y OBLIGACIÓN DE LA CIUDADANÍA, VOTAR EN LAS CONSULTAS POPULARES SOBRE TEMAS DE TRASCENDENCIA NACIONAL Y EN LOS PROCESOS DE REVOCACIÓN DE MANDATO, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA Y EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión,

opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. EN NINGÚN CASO SE PODRÁN SUSPENDER DERECHOS O PRERROGATIVAS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS, O JUDICIALES DISTINTAS DE LAS PENALES.

Artículo 8.

1. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 9.

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/)
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

2. En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.

CAPÍTULO II

De los Requisitos de Elegibilidad

Artículo 10.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/)
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
e) NO PERTENECER AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SALVO QUE SE SEPARE DEL CARGO TRES AÑOS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/)
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) NO SER PRESIDENTE MUNICIPAL O TITULAR DE ALGÚN ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NI EJERCER BAJO CIRCUNSTANCIA ALGUNA LAS MISMAS FUNCIONES, SALVO QUE SE SEPARE DEL CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN, Y

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 11.
(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
1. A NINGUNA PERSONA PODRÁ REGISTRÁRSELE COMO CANDIDATA A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL; TAMPOCO PODRÁ SER CANDIDATO PARA UN CARGO FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR Y SIMULTÁNEAMENTE PARA OTRO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES.

EN ESTE SUPUESTO, SI EL REGISTRO PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN FEDERAL YA ESTUVIERE HECHO, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DEL REGISTRO RESPECTIVO.

2. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

3. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBERÁN INCLUIR EN LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, AL MENOS 25 POSTULACIONES:

A) PERSONAS PERTENECIENTES A UNA COMUNIDAD INDÍGENA;

B) PERSONAS AFROMEXICANAS;

C) PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

D) PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL;

E) PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, Y

F) PERSONAS JÓVENES.

EN LAS DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, LAS ANTERIORES ACCIONES AFIRMATIVAS PODRÁN SER POSTULADAS EN CUALQUIER DISTRITO ELECTORAL FEDERAL.

EN EL CASO DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LAS REFERIDAS ACCIONES AFIRMATIVAS SE UBICARÁN EN DOS BLOQUES UBICADOS EN LOS PRIMEROS VEINTE LUGARES.

ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMITIR MEDIANTE EL PROCESO LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, LAS NORMAS QUE REGULEN EL PROCESO DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, LO CUAL CONSTITUYE LA RESERVA DE DICHA MATERIA, QUE NO PODRÁ SER REGULADA, CONTRARIADA O MODIFICADA POR OTRAS DE CARÁCTER SECUNDARIO COMO ACUERDOS, LINEAMIENTOS O REGLAMENTOS QUE POR JERARQUÍA NORMATIVA SE ENCUENTREN SUBORDINADOS A LA LEY.

[N. DE E. PERTENECE AL NUMERAL 4, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023]
SERÁ OBLIGATORIA LA CONFIGURACIÓN PARITARIA EN CADA UNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA CUYO EFECTO, LOS

PARTIDOS POLÍTICOS RESPETARÁN LA POSTULACIÓN DE AMBOS GÉNEROS EN DOS BLOQUES DE ALTA Y BAJA COMPETENCIA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 11 Bis.

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres.

2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEGUNDO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA

PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
TÍTULO SEGUNDO

Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular

CAPÍTULO I

De los Sistemas Electorales

Artículo 12.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

Artículo 13.

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Artículo 14.

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL SENADO DE LA REPÚBLICA SE INTEGRARÁ POR 128 SENADORES Y SENADORAS, DE LOS CUALES, EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, DOS SE ELEGIRÁN SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA Y UNO O UNA SE ASIGNARÁ A LA PRIMERA MINORÍA. 32 SENADORAS Y SENADORES RESTANTES SE ELEGIRÁN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL NACIONAL. EL SENADO DE LA REPÚBLICA SE RENOVARÁ EN SU TOTALIDAD CADA SEIS AÑOS.

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

CAPÍTULO II

De la Representación Proporcional para la Integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las Fórmulas de Asignación

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE 300 DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS. EN NINGÚN CASO, UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADAS O DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CÁMARA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA. ESTA BASE NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE, POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES, OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA CÁMARA, SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA MÁS EL OCHO POR CIENTO.

Artículo 16.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

a) Cociente natural, y

b) Resto mayor.

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.

3. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Artículo 17.

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y

b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:

a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;

b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas, y

c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo anterior.

Artículo 18.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución;

II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;

III. La votación nacional efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido, y

IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.

2. Para asignar los diputados que les correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal, se procederá como sigue:

a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, en cada una de las circunscripciones;

b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas;

c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinominal, y

d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 19.

1. Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 17 de esta Ley y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución;

b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignarán, y

c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar los que le correspondan, en orden

decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 20.

1. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.

Artículo 21.

1. Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:

a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional, y

b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes.

2. La fórmula de proporcionalidad pura consta de los siguientes elementos:

a) Cociente natural, y

b) Resto mayor.

3. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional.

4. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese senadores por distribuir.

5. Para la aplicación de la fórmula, se observará el procedimiento siguiente:

a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente, y

b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

6. En todo caso, en la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.

CAPÍTULO III

Disposiciones Complementarias

Artículo 22.

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

a) Diputados federales, cada tres años;

b) Senadores, cada seis años, y

c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.

2. El día en que deban celebrarse las elecciones federales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio nacional.

Artículo 23.

1. Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

2. En el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.

3. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

4. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido.

Artículo 24.

1. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

2. El Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

3. En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO TERCERO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
TÍTULO TERCERO

De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 25.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS EN LAS QUE SE ELIJAN TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS EN LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE CELEBRARÁN EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

2. El día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad.

3. La legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

Artículo 26.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)

1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE ABRIL DE 2024)
3. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a elegir, en los municipios con personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, según corresponda, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE ABRIL DE 2024)
4. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

Artículo 27.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE INTEGRARÁN CON DIPUTADAS Y DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN ESTA LEY, LAS CONSTITUCIONES LOCALES Y LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Artículo 28.

1. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

2. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO a) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
a) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO b) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
b) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) EN LA INTEGRACIÓN DE LA LEGISLATURA, EL PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO NO PODRÁ SER MENOR AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE HUBIERE RECIBIDO MENOS OCHO PUNTOS PORCENTUALES. EN TODO CASO, LA FÓRMULA ESTABLECERÁ

LAS REGLAS PARA LA DEDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SEAN NECESARIOS PARA ASIGNAR DIPUTADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE ENCUENTREN EN ESE SUPUESTO, DE MAYOR O MENOR SUBREPRESENTACIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL LIBRO TERCERO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
LIBRO TERCERO

Del Sistema Nacional Electoral

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO PRIMERO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO CON EL CAPÍTULO Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
TÍTULO PRIMERO

De la concurrencia en la organización de las elecciones y consultas populares

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO ÚNICO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 28 Bis.

1. El Instituto y los Órganos Públicos Locales de las entidades federativas integran el Sistema Nacional Electoral y tienen a cargo la función de organizar elecciones y consultas en su ámbito de competencia.

2. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.

4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Los recursos públicos a su cargo se administrarán con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución.

5. Los Órganos Públicos Locales Electorales deberán coordinarse con los órganos del Instituto en los términos previstos en esta Ley. El Consejo General determinará las bases de coordinación necesarias para ello.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 28 Ter.

1. En el marco del Sistema Nacional Electoral toda la información institucional que obre en poder del Instituto, debe garantizarse a los Organismos Públicos y a los Partidos Políticos.

2. El flujo de información institucional debe sujetarse a las siguientes normas:

a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales, locales o auxiliares.

b) Los Organismos Públicos Locales podrán requerir, por medio de su presidencia, toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

c) El flujo de información al interior del Instituto se llevará a cabo mediante un sistema de archivos institucional y repositorio documental, del cual deberán tener acceso todos los integrantes del Consejo General.

d) Cualquier documento que obre en posesión del Instituto puede ser empleado por los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Cuando obre en poder del Instituto la documentación necesaria para que los partidos políticos cumplan con sus obligaciones, el Instituto lo comunicará al partido político y coadyuvará con éste para esos efectos.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán mantener un constante flujo de la información que obre en su poder, para efecto de que toda la información que obre en poder de una autoridad pueda estar disponible para la consulta de la otra.

4. Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar los principios y medidas de seguridad señaladas por las leyes en la materia.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REUBICA EL TÍTULO PRIMERO BIS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REUBICADO [N. DE E. ANTES TÍTULO PRIMERO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
TÍTULO PRIMERO BIS

Del Instituto Nacional Electoral

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 29.

1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

c) Integrar el Registro Federal de Electores;

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
2. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES CONTARÁN CON UN CUERPO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN SUS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS, INTEGRADOS EN UN SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL QUE SE REGIRÁ POR EL ESTATUTO QUE AL EFECTO APRUEBE EL CONSEJO GENERAL. EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL COMPRENDERÁ LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN, INGRESO, CAPACITACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN, ROTACIÓN, PERMANENCIA Y DISCIPLINA, ASÍ COMO EL CATÁLOGO GENERAL DE LOS CARGOS Y PUESTOS DEL PERSONAL EJECUTIVO Y TÉCNICO. EL INSTITUTO REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE SERVICIO, Y EJERCERÁ SU RECTORÍA. EL

INSTITUTO EJERCERÁ LA RECTORÍA DEL SISTEMA Y REGULARÁ SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
4. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

Artículo 31.

1. El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y LAS PARTIDAS QUE ANUALMENTE SE LE SEÑALEN EXPRESAMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN O LAS LEYES EN LA MATERIA, ASÍ COMO CON LOS INGRESOS QUE RECIBA POR CUALQUIER CONCEPTO, DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. EL INSTITUTO DEBE EJERCER SUS RECURSOS PRESUPUESTARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. NO PUEDE DESTINAR AHORROS, ECONOMÍAS O REMANENTES PRESUPUESTALES A LA CONSTITUCIÓN U OPERACIÓN DE FIDEICOMISOS. TAMPOCO PUEDE CONTRATAR SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES O DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA, O ESQUEMAS SIMILARES DE CONTRATACIÓN. SI AL EJECUTARSE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE SUSTENTARON EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, SE PRESENTARÁN SUBEJERCICIOS, ECONOMÍAS AHORROS O REMANENTES PRESUPUESTALES, ÉSTOS SERÁN REINTEGRADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN AL CONCLUIR EL EJERCICIO FISCAL. QUEDA PROHIBIDO AL INSTITUTO REALIZAR EROGACIONES, REASIGNACIONES O CREAR NUEVOS PROGRAMAS O PROYECTOS CON CARGO A AHORROS Y ECONOMÍAS DE SU PRESUPUESTO QUE TENGAN POR OBJETO EVITAR EL REINTEGRO DE RECURSOS A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO. EL CONSEJO GENERAL DEBE CREAR, ANUALMENTE AL INICIO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, UNA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO QUE DEBERÁ EXPLICAR ABIERTA Y AMPLIAMENTE LA FORMA EN QUE SE INTEGRARÁ SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO, LOS RUBROS DE GASTO Y LAS PROYECCIONES DE SU EJERCICIO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, POR LO QUE ÉSTE NO PUEDE ALTERAR EL CÁLCULO PARA SU DETERMINACIÓN NI LOS MONTOS QUE DEL MISMO RESULTEN CONFORME A LA PRESENTE LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. EL INSTITUTO SE REGIRÁ PARA SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, POR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS Y LAS DEMÁS APLICABLES. ADEMÁS, SE ORGANIZARÁ CONFORME AL PRINCIPIO DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS LOCALES Y AUXILIARES.

Artículo 32.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

1. EL INSTITUTO EJERCERÁ LA RECTORÍA DEL SISTEMA NACIONAL ELECTORAL Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL PADRÓN Y LAS LISTAS DE ELECTORES;

B) FUNGIR COMO AUTORIDAD ÚNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN DESTINADO A LOS OBJETIVOS PROPIOS DEL INSTITUTO, A LOS DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES Y A GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA MATERIA, Y

C) REGULAR E INTEGRAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. CORRESPONDE AL INSTITUTO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES:

A) LA CAPACITACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN O CONSULTA CIUDADANA;

B) LA GEOGRAFÍA ELECTORAL, QUE INCLUIRÁ LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y SU DIVISIÓN EN SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL ESTABLECIMIENTO DE CABECERAS;

C) EL PADRÓN Y LA LISTA DE ELECTORES;

D) LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE SUS MESAS DIRECTIVAS;

E) LA EMISIÓN DE REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES; ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN; OBSERVACIÓN ELECTORAL; IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

F) LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN O CONSULTA CIUDADANA Y ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN LOS QUE EXPRESAMENTE ESTÉ FACULTADO;

G) LA REALIZACIÓN DE CONTEOS RÁPIDOS PARA LA ELECCIÓN DE LAS GUBERNATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y

H) LAS NO PREVISTAS EXPRESAMENTE PARA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES Y LAS DISPUESTAS EN ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES EL INSTITUTO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A) EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES;

B) EL RECONOCIMIENTO A LOS DERECHOS Y EL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR FEDERAL;

C) LA PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL;

D) LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES, LOS CUALES, EN SU CASO, PODRÁN CONTAR CON UNA TRADUCCIÓN A LAS LENGUAS INDÍGENAS PREPONDERANTES EN LAS REGIONES CORRESPONDIENTES, PARA LO ANTERIOR SE APOYARÁ EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO OTRAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES;

E) LOS ESCRUTINIOS Y CÓMPUTOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE ESTA LEY;

F) EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE LA PERSONA ELECTA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES;

G) LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE PERSONAS DIPUTADAS Y SENADORAS;

H) LA EDUCACIÓN CÍVICA EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES;

I) EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO EL RESPETO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y

J) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

4. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley;

b) La elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales;

c) Suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo Federal que establezcan los mecanismos de coordinación y aseguren cooperación en materia de inteligencia financiera;

d) La verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución;

e) Verificar el porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, para la presentación de iniciativas de leyes o decretos por parte de los ciudadanos;

f) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en los términos de esta Ley;

g) Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento;

h) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO i) DEL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
i) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

j) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EL INSTITUTO TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A TRAVÉS DE 32 ÓRGANOS LOCALES, UNO POR ENTIDAD FEDERATIVA, Y HASTA 300 ÓRGANOS AUXILIARES DENOMINADOS OFICINAS AUXILIARES, MÁXIMO UNO POR DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, LOS CUALES PUEDEN SER PERMANENTES O TEMPORALES, COMO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL EN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
a) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

b) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

2. Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

CAPÍTULO II

De los Órganos Centrales

Artículo 34.

1. Los órganos centrales del Instituto son:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) EL CONSEJO GENERAL, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
c) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
d) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

Sección Primera

Del Consejo General y de su Presidencia

Artículo 35.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL PRINCIPIO DE AUSTERIDAD DEBE SER OBSERVADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES Y EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.

Artículo 36.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
1. El Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.

2. El Consejero Presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

3. El Consejero Presidente del Consejo General debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 38 de esta Ley para ser Consejero Electoral. Durará en su cargo nueve años y no podrá ser reelecto.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO

DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LAS PERSONAS CONSEJERAS DEL PODER LEGISLATIVO SERÁN PROPUESTOS (SIC) EN LA CÁMARA DE LAS Y LOS DIPUTADOS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON AFILIACIÓN DE PARTIDO EN ALGUNA DE LAS CÁMARAS. SÓLO HABRÁ UNA PERSONA CONSEJERA POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO, NO OBSTANTE SU RECONOCIMIENTO EN AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. DURANTE LOS RECESOS DE LA CÁMARA DE LAS Y LOS DIPUTADOS, LA DESIGNACIÓN LA HARÁ LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. POR CADA PERSONA PROPIETARIA PODRÁN DESIGNARSE HASTA DOS SUPLENTES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
LAS PERSONAS CONSEJERAS DEL PODER LEGISLATIVO CONCURRIRÁN A LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL CON VOZ, PERO SIN VOTO, DE MANERA HONORÍFICA, POR LO QUE NO RECIBIRÁN RECURSO PÚBLICO ALGUNO POR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑEN CON TAL CARÁCTER POR PARTE DEL INSTITUTO.

5. Los Consejeros Electorales serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

6. Los Consejeros Electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

7. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas

siguientes a la elección; el primero lo hará por sí mismo y después tomará la protesta a los Consejeros electos.

8. El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

9. Cada partido político nacional designará a un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.

10. Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.

Artículo 37.

1. En caso de vacante de los Consejeros del Poder Legislativo, el Consejero Presidente se dirigirá a la Cámara de Diputados o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a fin de que se haga la designación correspondiente.

2. De darse la falta absoluta del Consejero Presidente o de cualquiera de los Consejeros Electorales, la Cámara de Diputados procederá en el más breve plazo a elegir al sustituto en los términos del procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

Artículo 38.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS PERSONAS CONSEJEROS ELECTORALES DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Ser ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso;

f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO i) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
i) NO SER PERSONA TITULAR DE ALGUNA SECRETARÍA DE ESTADO, NI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O FISCALÍA O PROCURADURÍA DE JUSTICIA DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, SUBSECRETARÍA U OFICIALÍA MAYOR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O ESTATAL, DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL CIUDAD DE MÉXICO, NI GUBERNATURA, NI SECRETARÍA DE GOBIERNO, A MENOS QUE SE SEPARE

DE SU ENCARGO CON CUATRO AÑOS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO, Y

j) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral federal ordinario.

2. El Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso j) del párrafo anterior.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES DEL INSTITUTO RECIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, MISMA QUE NO PODRÁ JUSTIFICAR LA EXCEPCIÓN DE ESPECIALIZACIÓN O TRABAJO TÉCNICO CALIFICADO PARA REBASAR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN.

Artículo 39.

1. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, durante el periodo de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

2. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial

de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.

3. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General podrán ser sujetos de juicio político. De igual manera estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
4. El Órgano Interno de Control del Instituto será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Libro Octavo de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
5. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DURARÁ SEIS AÑOS EN EL CARGO Y PODRÁ SER REELECTA POR UNA SOLA VEZ. ESTARÁ ADSCRITA ADMINISTRATIVAMENTE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y MANTENDRÁ LA COORDINACIÓN TÉCNICA NECESARIA CON LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
7. Para la elección del titular del Órgano Interno de Control, además de lo dispuesto por la Constitución, se observará el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.

1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. PARA LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EL CONSEJO GENERAL SE REUNIRÁ DENTRO DE LA TERCERA SEMANA DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A AQUÉL EN QUE SE CELEBREN LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS. A PARTIR DE ESA FECHA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO, EL CONSEJO GENERAL SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES.

Artículo 41.

1. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO

INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA PERSONA SECRETARIA EJECUTIVA ASISTIRÁ A LAS SESIONES CON VOZ, PERO SIN VOTO. EN CASO DE AUSENCIA A LA SESIÓN, SUS FUNCIONES SERÁN REALIZADAS POR UNA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE AL EFECTO DESIGNE EL CONSEJO GENERAL PARA ESA SESIÓN.

3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 1 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.

4. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo las que conforme a esta Ley requieran de una mayoría calificada.

5. En el caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados a fin de que se designe su sustituto en los términos señalados en la Constitución.

Artículo 42.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL CONSEJO GENERAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA LA SUPERVISIÓN DE SUS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS, INTEGRARÁ DE MANERA PERMANENTE LAS COMISIONES SIGUIENTES: ADMINISTRACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL; IGUALDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD; PARTIDOS POLÍTICOS; REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, Y FISCALIZACIÓN. LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES PODRÁN PARTICIPAR HASTA EN CUATRO DE LAS COMISIONES ANTES MENCIONADAS POR UN PERIODO DE TRES AÑOS. LA PRESIDENCIA DE TALES COMISIONES SERÁ ROTATIVA EN FORMA ANUAL ENTRE SUS INTEGRANTES Y SE DEBERÁ RENOVAR A LA TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES CADA TRES AÑOS. NO PUEDEN SER PARTE DE LA MISMA COMISIÓN NINGUNA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DE FORMA CONSECUTIVA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
3. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. TODAS LAS COMISIONES SE INTEGRARÁN CON UN MÍNIMO DE TRES Y UN MÁXIMO DE CINCO PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES BAJO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO; PODRÁN PARTICIPAR EN ELLAS, CON VOZ, PERO SIN VOTO, LAS PERSONAS CONSEJERAS DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SALVO EN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN, JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y FISCALIZACIÓN. LA COMISIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, SE INTEGRARÁ POR SIETE CONSEJERÍAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
5. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERÁ INTEGRADA POR CINCO PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES, CON DERECHO A VOZ Y VOTO; Y POR LAS PERSONAS DIRECTORAS EJECUTIVAS DEL INSTITUTO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ. SUS DETERMINACIONES SERÁN

ADOPTADAS POR MAYORÍA DE VOTOS. SUS INTEGRANTES SERÁN RENOVADOS CADA TRES AÑOS Y SU PRESIDENCIA CADA AÑO, SIENDO SU PRESIDENTE EL O LA CONSEJERA QUE DESIGNE PARA TALES EFECTOS EL CONSEJO GENERAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 7 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
7. LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS CONOCERÁ DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ASIMISMO, LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONOCERÁ DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL SERÁ COMPETENTE RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 8 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
8. LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS PROCURARÁ REALIZAR SESIONES ESPECÍFICAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN; DEL MISMO MODO LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y

CAPACITACIÓN ELECTORAL PROCURARÁ REALIZAR SESIONES ESPECÍFICAS PARA ABORDAR LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 9 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
9. LAS COMISIONES PERMANENTES CONTARÁN CON UNA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA QUE SERÁ LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA CORRESPONDIENTE CONFORME LO DETERMINA ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 10 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
10. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA PODRÁ SER SUPLIDA EN SUS FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA, POR LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DE NIVEL INMEDIATO INFERIOR.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023,

89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 11 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
11. EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDEN, LAS COMISIONES DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SEGÚN EL CASO, DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE ESTA LEY O LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 12 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
12. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PODRÁ BRINDAR AUXILIO LOGÍSTICO A LAS COMISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE SE LES HAYAN ENCOMENDADO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 13 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

13. EL CONSEJO GENERAL, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO Y CON LA APROBACIÓN DE POR LO MENOS OCHO VOTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES, PODRÁ CREAR COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALES PARA ACTIVIDADES O PROGRAMAS ESPECÍFICOS, EN QUE REQUIERA DEL AUXILIO O ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA DE ESPECIALISTAS EN LAS MATERIAS EN QUE ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAREAS ESPECIALIZADAS QUE LE SON ENCOMENDADAS POR ESTA LEY AL INSTITUTO Y, EN NINGÚN CASO, PARA EL DESARROLLO O CON MOTIVO DE CONCURSOS, CONVOCATORIAS, PLANES O EQUIVALENTES QUE EMITA EL INSTITUTO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN CÍVICA O PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DEMOCRACIA.

Artículo 43.

1. El Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los consejos locales, de los Organismos Públicos Locales y de los consejos distritales designados en los términos de esta Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL PODRÁN PUBLICARSE EN EXTRACTOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS QUE SE INDICARÁ LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE SE ENCUENTRE EL TEXTO ÍNTEGRO DISPONIBLE PARA GARANTIZAR SU CONSULTA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL REALIZARÁ, BAJO LA SUPERVISIÓN Y AUXILIO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR LA OPORTUNA PUBLICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. EL SERVICIO QUE PROPORCIONE EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN AL INSTITUTO SERÁ GRATUITO PARA ÉSTE Y TODOS SUS ÓRGANOS.

Sección Segunda

De las Atribuciones del Consejo General

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) APROBAR Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE CARÁCTER ORGÁNICO NECESARIOS PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE LAS

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES RESPECTIVAS;

b) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

c) Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) DESIGNAR EN CASO DE AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, DE ENTRE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL EN LA SESIÓN;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
e) DESIGNAR A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DE LA PERSONA TITULAR DE

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL. EN EL CASO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS PREVISTAS EN ESTA LEY, EL NOMBRAMIENTO DE SUS TITULARES DEBERÁ REALIZARSE POR MAYORÍA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) DESIGNAR A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARÁN COMO PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY;

g) Designar y remover, en su caso, a los presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO h) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
h) DESIGNAR POR MAYORÍA ABSOLUTA, A MÁS TARDAR LA ÚLTIMA SEMANA DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN, DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO REALICEN LAS PERSONAS

TITULARES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO Y CONSEJERAS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, A LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES;

i) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO k) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
k) VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ACTÚE CON ESTRICTO APEGO A ESTA LEY Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO l) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
l) DICTAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y ORDENAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y SU CABECERA, SU DIVISIÓN EN SECCIONES ELECTORALES, PARA DETERMINAR EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES Y LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERÁ CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS EN EL ÁMBITO LOCAL Y, EN SU CASO, APROBARLOS;

m) Resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

n) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO ñ) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
ñ) APROBAR EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL; LOS MODELOS DE LAS CREDENCIALES

PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA QUE SE EXPIDAN EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EN EL EXTRANJERO; EL DE LAS BOLETAS ELECTORALES, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL;

o) Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO p) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
p) DETERMINAR LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA QUE PUEDAN EROGARSE EN LAS ELECCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO FEDERALES;

q) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales y candidatos en los términos de esta Ley;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO r) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
r) EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO s) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
s) REGISTRAR LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS DE LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y PERSONAS CANDIDATAS, EN SU CASO, COMUNICANDO LO ANTERIOR A LOS CONSEJOS LOCALES DE LAS CABECERAS DE CIRCUNSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE (SIC);

t) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO u) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
u) EFECTUAR EL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO EL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE TODAS LAS LISTAS DE DIPUTACIONES ELECTAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, HACER LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

DE SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR ESTE PRINCIPIO, DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE SENADURÍAS Y DIPUTACIONES PARA CADA PARTIDO POLÍTICO Y OTORGAR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, A MÁS TARDAR EL 21 DE AGOSTO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN; ASÍ COMO DEFINIR ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, EL MÉTODO ESTADÍSTICO QUE LOS CONSEJOS LOCALES IMPLEMENTARÁN PARA QUE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS LOCALES REALICEN EL RECUENTO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO DE LAS CASILLAS RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE LAS FÓRMULAS GANADORAS Y LAS UBICADAS EN SEGUNDO LUGAR SEA IGUAL O MENOR A UN PUNTO PORCENTUAL;

v) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO w) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
w) CONOCER LOS INFORMES, TRIMESTRALES Y ANUAL, QUE RINDA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ELABORADOS POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, ASÍ COMO LOS QUE, EN SU CASO, DEBA RENDIR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO x) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS

EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
x) REQUERIR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL QUE INVESTIGUE, POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE, HECHOS QUE AFECTEN DE MODO RELEVANTE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL;

y) Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO z) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
z) APROBAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PREVIO DESARROLLO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD, Y REMITIRLO UNA VEZ APROBADO, AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN;

aa) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO bb) DEL NUMERAL 1 DE

ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
bb) FIJAR LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PREVIA SUGERENCIA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS QUE CORRESPONDAN AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

cc) Nombrar de entre los Consejeros Electorales del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados para los efectos conducentes;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO dd) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
dd) RESOLVER, POR MAYORÍA DE OCHO VOTOS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EXPRESAMENTE ETIQUETADA PARA TALES EFECTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, LA CREACIÓN DE ÓRGANOS TÉCNICOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

ee) Ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley;

ff) Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece esta Ley. La solicitud deberá realizarse al Instituto cuando menos con cuatro meses de anticipación. El Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la

solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos. Tratándose de las dirigencias de los partidos políticos locales, la organización corresponderá a los Organismos Públicos Locales;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO gg) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
gg) APROBAR Y EXPEDIR LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN LAS MATERIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 5 DEL APARTADO B DE LA BASE V DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN, CONFORME A LO QUE EXPRESAMENTE DETERMINE ESTA LEY;

hh) Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población;

ii) Emitir los reglamentos de quejas y de fiscalización, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO jj) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
jj) RESOLVER, POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, SOBRE LA CREACIÓN DE COMISIONES TEMPORALES, EVITANDO TODA DUPLICIDAD DE FUNCIONES;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO kk) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
kk) AUXILIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ACREDITACIÓN DE SUS REPRESENTANTES EN TODOS LOS NIVELES;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO ll) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
ll) DAR AVISO, EN FORMA OPORTUNA, DEL VENCIMIENTO DE TÉRMINOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DEBERÁ ABSTENERSE DE REQUERIRLES DOCUMENTACIÓN QUE YA SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO mm) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
mm) EJECUTAR, EN LOS TÉRMINOS EN QUE DISPONGA LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, AJUSTANDO SU ACTUAR A LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO nn) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
nn) RECIBIR INFORMES DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CASO, SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO ññ) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
ññ) NOMBRAR A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES, LOCALES O AUXILIARES, DE ENTRE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO oo) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
oo) LAS DEMÁS SEÑALADAS EN ESTA LEY O EN OTRA LEGISLACIÓN APLICABLE.

2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

3. De igual manera, para los efectos de la organización de procesos electorales locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

Sección Tercera

De las Atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General

Artículo 45.

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;

b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines;

c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;

d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General;

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
f) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
g) Recibir del titular del Órgano Interno de Control los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO h) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
h) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

i) Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;

j) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO k) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
k) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO l) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
l) PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EN DONDE TAMBIÉN SE CONSIDERE SU DIFUSIÓN, ORDENAR LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS NACIONALES BASADAS EN ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA A FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. LOS RESULTADOS DE DICHOS ESTUDIOS DEBEN SER DIFUNDIDOS POR LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DESPUÉS DE LAS VEINTIDÓS HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL;

m) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;

n) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO ñ) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
ñ) SOMETER AL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS DIRECCIONES PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE ETIQUETADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN;

o) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, y

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto, y

q) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 46.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. CORRESPONDE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN AUXILIO DEL CONSEJO GENERAL:

a) Auxiliar al propio Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes;

c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) DAR CUENTA CON LOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES Y DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
e) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

f) Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata;

g) Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral;

h) Llevar el archivo del Consejo General;

i) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;

j) Firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General;

k) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

l) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;

m) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO n) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

n) DAR CUENTA AL CONSEJO GENERAL CON LOS INFORMES QUE SOBRE LAS ELECCIONES RECIBA DE LOS CONSEJOS LOCALES, DISTRITALES Y DE LOS CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS PÚBLICOS LOCALES;

ñ) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

o) Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, y

p) Lo demás que le sea conferido por esta Ley, el Consejo General y su presidente.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Sección Cuarta

De la Comisión de Administración

Artículo 47.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEBE PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SÓLO CON DERECHO A VOZ.

Artículo 48.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, SIENDO SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) PROPONER AL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO;

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
c) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
d) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
e) APROBAR LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, QUE REALICE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
f) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO g) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

g) PROPONER AL CONSEJO GENERAL EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS QUE FORMULE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO h) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
h) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO i) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
i) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO j) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
j) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO k) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
k) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO l) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
l) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO m) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
m) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO n) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
n) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO ñ) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
ñ) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO o) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
o) APROBAR LA ESTRUCTURA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, VOCALÍAS Y DEMÁS ÓRGANOS DEL INSTITUTO CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LOS RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS, PREVIA PROPUESTA QUE REALICE CADA DIRECCIÓN EJECUTIVA DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO p) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
p) ORDENAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PROVEER A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO q) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
q) LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN ESTA LEY, EL CONSEJO GENERAL O SU PRESIDENTE.

Sección Quinta

Del Secretario Ejecutivo del Instituto

Artículo 49.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AUXILIARÁ AL CONSEJO GENERAL EN LA COORDINACIÓN DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, EN LA CONDUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN LA SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO, DE LO CUAL DARÁ CUENTA AL CONSEJO GENERAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO, LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA REALIZARÁ REUNIONES DE TRABAJO EN LAS QUE PARTICIPARÁ LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO Y LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. DE DICHAS REUNIONES DE COORDINACIÓN, SE DEBERÁN RENDIR INFORMES AL CONSEJO GENERAL PARA SU CONOCIMIENTO.

Artículo 50.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023,

89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DURARÁ EN EL CARGO SEIS AÑOS Y PODRÁ SER REELECTA POR ÚNICA OCASIÓN POR UN PERIODO DE TRES AÑOS; ESTARÁ OBLIGADA A RENDIR UN INFORME ANUAL, Y PODRÁ SER REMOVIDA DE SUS FUNCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

Artículo 51.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO:

a) Representar legalmente al Instituto;

b) Actuar como secretario del Consejo General con voz pero sin voto;

c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;

d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
e) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) AUXILIAR AL CONSEJO GENERAL EN LA ORIENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DE LOS ÓRGANOS LOCALES Y AUXILIARES DEL INSTITUTO, INFORMANDO PERMANENTEMENTE AL CONSEJO GENERAL;

g) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;

h) Suscribir, en unión del Consejero Presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
i) Coadyuvar con el titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO j) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
j) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO k) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
k) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO l) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
l) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO m) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
m) PROPONER AL CONSEJO GENERAL UN MECANISMO PARA LA DIFUSIÓN INMEDIATA ENTRE SUS INTEGRANTES, DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES DE LOS Y LAS DIPUTADAS, SENADORAS Y LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS; PARA ESTE EFECTO SE DISPONDRÁ DE UN SISTEMA DE INFORMÁTICA PARA RECABAR LOS RESULTADOS PRELIMINARES. EN ESTE CASO SE PODRÁN TRANSMITIR LOS RESULTADOS EN FORMA PREVIA A LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LA SEDE DEL ÓRGANO QUE COMPUTE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE. AL SISTEMA QUE SE ESTABLEZCA TENDRÁN ACCESO EN FORMA PERMANENTE LAS PERSONAS CONSEJERAS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO n) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
n) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO ñ) DEL NUMERAL 1 DE

ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
ñ) RECIBIR LOS INFORMES DE LAS Y LOS VOCALES DE LOS ÓRGANOS LOCALES Y AUXILIARES DEL INSTITUTO Y DAR CUENTA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS MISMOS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO o) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
o) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

p) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO q) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
q) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO r) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/)
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
r) EJERCER, CONFORME LO DISPONGA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS APROBADAS;

s) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO t) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
t) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

u) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el presidente de la Mesa Directiva de dicha Cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO v) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
v) EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO w) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
w) LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO GENERAL, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA PRESENTE LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
2. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
3. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN SEXTA, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Sección Sexta

De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 52.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON DIRECCIONES EJECUTIVAS, CUYAS PERSONAS TITULARES SERÁN NOMBRADAS POR EL CONSEJO GENERAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS SE ESTABLECERÁN EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEBEN SER EQUIVALENTES A LOS REQUERIDOS PARA LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL. PARA OCUPAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN, SE DEBE COMPROBAR UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE NIVEL DIRECTIVO DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. EL CONSEJO GENERAL HARÁ LOS NOMBRAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO E) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO NO PODRÁN SER MAYORES A LOS SALARIOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES. EN NINGÚN CASO SE JUSTIFICARÁ LA EXCEPCIÓN DE ESPECIALIZACIÓN O TRABAJO TÉCNICO CALIFICADO PARA REBASAR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
Artículo 53. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) APLICAR LA TÉCNICA CENSAL EN FORMA PARCIAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL;

b) Formar el Padrón Electoral;

c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;

d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;

e) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;

f) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de esta Ley;

g) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;

h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO i) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
i) Asegurar que los órganos de vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO j) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
j) LLEVAR EL REGISTRO Y ASISTENCIA DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO k) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
k) SOLICITAR A LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA LOS ESTUDIOS Y EL DESAHOGO DE LAS CONSULTAS SOBRE LOS ASUNTOS QUE ESTIME CONVENIENTE DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA;

l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO m) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
m) ASISTIR A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SÓLO CON DERECHO A VOZ Y FUNGIR COMO SU SECRETARÍA TÉCNICA;

n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO ñ) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
ñ) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO o) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
o) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY.

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, que no permitan la identificación del ciudadano;

b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador ubicado al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar vigente;

c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas, y

d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

a) El número total de ciudadanos firmantes;

b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;

c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje, y

d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley.

Artículo 55.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) INTEGRAR EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO LOS CONVENIOS DE FUSIÓN, FRENTES, COALICIONES Y ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
e) LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN DISPONER DE LAS FRANQUICIAS POSTALES QUE LES CORRESPONDEN;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO h) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
h) ELABORAR Y PRESENTAR A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LAS PAUTAS PARA LA ASIGNACIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS CON

CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN DICHOS MEDIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y EN EL REGLAMENTO APLICABLE QUE APRUEBE EL CONSEJO GENERAL;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO m) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
m) ASISTIR A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SÓLO CON DERECHO A VOZ;

n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO ñ) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS

EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
ñ) INTEGRAR LOS INFORMES SOBRE EL USO DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE REALICEN PARA CADA ELECCIÓN LOCAL LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, EN LOS TÉRMINOS QUE PARA TALES EFECTOS EMITA EL CONSEJO GENERAL;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO o) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
o) AUXILIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ACREDITACIÓN DE SUS REPRESENTANTES EN TODOS LOS NIVELES;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO p) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
p) DAR AVISO, EN FORMA OPORTUNA, DEL VENCIMIENTO DE TÉRMINOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DEBERÁ ABSTENERSE DE REQUERIRLES DOCUMENTACIÓN QUE YA SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO q) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
q) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO QUE SE ENCUENTRE EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PROCESO ELECTORAL;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO r) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
r) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA QUE SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO s) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS

EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
s) PROPONER UN FORMATO O LISTA ÚNICA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EL CUAL CONTENGA LAS PROTESTAS Y EL CONTENIDO AL CUAL ESTÉN OBLIGADOS DE CONFORMIDAD A LA LEY, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO t) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
t) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS ASISTIRÁ, CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS COMISIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y SERÁ, RESPECTIVAMENTE, SU SECRETARÍA TÉCNICA.

Artículo 56.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) APOYAR LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) ELABORAR LOS DISEÑOS Y FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL;

c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) RECABAR DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, COPIAS DE LAS ACTAS DE SUS SESIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL;

e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;

f) Llevar la estadística de las elecciones federales;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO g) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
g) ASISTIR A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SÓLO CON DERECHO A VOZ;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO h) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
h) ACORDAR CON LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO i) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
i) PROPONER AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS QUE DEBEN OBSERVARSE POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LA PRODUCCIÓN Y DISEÑO DE SUS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO j) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
j) PROMOVER Y FACILITAR LA COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO k) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
k) LAS QUE DETERMINA ESTA LEY EN MATERIA DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO l) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
l) COADYUVAR CON LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA PARA CONFORMAR LOS CONSEJOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO m) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
m) PROPONER AL CONSEJO GENERAL EL CALENDARIO Y EL PLAN INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y DE LOS PROCESOS FEDERALES ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE CONVOQUEN;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO n) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
n) FORMULAR LOS ESTUDIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES, COSTOS Y PLAZOS PARA QUE EL INSTITUTO ASUMA LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES LOCALES, Y PRESENTAR EL PROYECTO DE CONVENIO CORRESPONDIENTE QUE, EN SU CASO, DEBERÁ SER APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL ANTES DE QUE INICIE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE QUE SE TRATE, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO ñ) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS

EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
ñ) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY.

Artículo 57.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional;

b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CONSIDERANDO COMO PARÁMETRO ORIENTADOR LOS TABULADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EN NINGÚN CASO SE PUEDE ESTABLECER UNA REMUNERACIÓN MAYOR AL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL, Y SOMETERLO PARA SU APROBACIÓN A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

d) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional;

e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
f) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

g) Las demás que le confiera esta Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ASISTIRÁ, CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO, A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERÁ SU SECRETARÍA TÉCNICA.

Artículo 58.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA, TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) ELABORAR, PROPONER Y COORDINAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA, PARIDAD DE GÉNERO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO, QUE DESARROLLEN LOS ÓRGANOS LOCALES Y AUXILIARES;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;

c) Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los dos incisos anteriores;

d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;

e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral;

f) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
g) Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

h) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO i) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
i) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)

j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
k) Acordar con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
l) Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
m) Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO n) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
n) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO ñ) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
ñ) PREPARAR EL MATERIAL DIDÁCTICO Y LOS INSTRUCTIVOS ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO o) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
o) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL ASISTIRÁ A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL SÓLO CON DERECHO A VOZ Y FUNGIRÁ COMO SU SECRETARIA TÉCNICA.

Artículo 59.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO, QUE APRUEBE EL CONSEJO GENERAL;

b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, BAJO LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN ESTA LEY;

d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
e) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
f) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO g) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE

ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
g) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO i) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
i) PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL, UN INFORME ANUAL RESPECTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO;

j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y

k) Las demás que le confiera esta Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
Artículo 60. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 60 Bis.

1. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tiene las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ley y formular el proyecto de resolución correspondiente, que será sometido al Consejo General;

b) Integrar el expediente del procedimiento especial sancionador y turnarlo a las instancias competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución;

c) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquélla necesaria para la atención de los escritos que la ciudadanía formule en ejercicio del derecho de petición;

d) Ejercer y atender oportunamente, bajo los criterios y vigilancia del Consejo General, la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los órganos locales y auxiliares, u otras personas servidoras públicas del Instituto en las que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá delegar la atribución en personas servidoras públicas a su cargo;

e) Remitir a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral los proyectos de resolución que correspondan y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género de competencia del Instituto;

f) Dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece esta Ley;

g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normativa en términos de esta Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

i) Atender las consultas sobre la aplicación de la ley electoral, del Estatuto y demás normativa del Instituto que le sean formuladas. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

j) Intervenir en el trámite, desahogo y sustanciación de los medios de impugnación a cargo de la persona Secretaria Ejecutiva y de otros órganos del Instituto; así como para la realización y desahogo de requerimientos;

k) Acordar con la Presidencia y Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

l) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

m) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la tramitación de las quejas relacionadas con la materia de fiscalización;

n) Sustanciar en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva;

ñ) Ejercer la figura de representante legal del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia;

o) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, y

p) Las demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral y fungirá como su Secretaría Técnica.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO III, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
CAPÍTULO III

De los Órganos Locales y Auxiliares del Instituto

Artículo 61.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EL INSTITUTO CONTARÁ EN SU ESTRUCTURA CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE CARÁCTER PERMANENTE:

A) A NIVEL LOCAL, UN ÓRGANO LOCAL, INTEGRADO POR TRES VOCALES: DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN; DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y EJECUTIVO, QUE SE COORDINARÁ CON LOS DOS ANTERIORES, Y

B) A NIVEL DISTRITAL, UNA OFICINA AUXILIAR A CARGO DE UN VOCAL OPERATIVO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EL INSTITUTO CONTARÁ TAMBIÉN CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE CARÁCTER TEMPORAL:

A) UN CONSEJO LOCAL POR ENTIDAD FEDERATIVA, Y

B) UN CONSEJO DISTRITAL POR CADA DISTRITO ELECTORAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL INSTITUTO CONTARÁ CON UN ÓRGANO LOCAL DE FORMA PERMANENTE.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LAS OFICINAS AUXILIARES PERMANENTES SE INSTALARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) EN LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE CONTENGAN DOS O MÁS DISTRITOS ELECTORALES EN SU ÁMBITO TERRITORIAL, HABRÁ UNA OFICINA AUXILIAR;

B) EN LAS ZONAS METROPOLITANAS QUE ABARQUEN MÁS DE UN DISTRITO, HABRÁ UNA OFICINA AUXILIAR;

C) EN CASOS DISTINTOS A LOS DOS ANTERIORES, SE INSTALARÁ UNA OFICINA AUXILIAR POR CADA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, Y

D) PARA DETERMINAR LA UBICACIÓN DE LAS OFICINAS AUXILIARES, EL CONSEJO GENERAL PRIVILEGIARÁ LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y TIEMPOS DE TRASLADO, TANTO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL COMO EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LOS VOCALES OPERATIVOS SUPERVISARÁN LAS FUNCIONES DE LAS OFICINAS AUXILIARES, ATENDERÁN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DESARROLLARÁN, EN GENERAL, LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO GENERAL.

DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES PRESIDIRÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EL INSTITUTO CONTARÁ DE MANERA TEMPORAL CON CONSEJOS LOCALES QUE SE INSTALARÁN EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PREVIO DE LA ELECCIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 7 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
7. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EL INSTITUTO CONTARÁ DE MANERA TEMPORAL CON UN CONSEJO DISTRITAL POR CADA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL QUE TENDRÁ COMO FUNCIONES LAS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY Y SE INSTALARÁ EN LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 8 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
8. LOS ÓRGANOS LOCALES TENDRÁN SU SEDE EN LA CAPITAL DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, LAS OFICINAS AUXILIARES SE INSTALARÁN DENTRO (SIC) LA CABECERA DISTRITAL QUE CORRESPONDA Y LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES TENDRÁN SU SEDE EN LAS OFICINAS DE LOS ÓRGANOS LOCALES U OFICINAS AUXILIARES QUE CORRESPONDAN, SEGÚN SEA EL CASO. LOS VOCALES EJECUTIVOS INFORMARÁN AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTOS DE LAS OFICINAS AUXILIARES Y CONSEJOS, CONFORME CORRESPONDA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 9 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
9. LOS VOCALES EJECUTIVOS Y OPERATIVOS DEBERÁN SER PERSONAS QUE FORMEN PARTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. EL CONSEJO GENERAL DESARROLLARÁ UN MECANISMO DE EVALUACIÓN PERMANENTE QUE ASEGURE LA IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE OCUPEN LOS PUESTOS DE VOCALÍA ANTES REFERIDO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 10 DE ESTE ARTÍCULO

INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
10. LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA QUE INSTALE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SE (SIC) DEBEN UBICARSE, PREFERENTEMENTE, EN BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, ENTIDADES FEDERATIVAS O DE LA FEDERACIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III Bis, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
CAPÍTULO III Bis

De los Órganos Locales del Instituto

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN PRIMERA, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Sección Primera

De los Órganos Locales

Artículo 62.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS ÓRGANOS LOCALES SE INTEGRAN POR TRES VOCALES: DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN; DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y EJECUTIVO, QUE SE COORDINARÁ CON LOS DOS ANTERIORES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA PERSONA VOCAL EJECUTIVA ES RESPONSABLE DEL ÓRGANO LOCAL Y DE LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA PARA EL ACCESO A LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS CAMPAÑAS LOCALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LA PERSONA VOCAL EJECUTIVA DEBE DESARROLLAR LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS, SUSTANCIAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBAN SER RESUELTOS POR EL ÓRGANO LOCAL Y EJERCER LAS FUNCIONES DE LA OFICIALÍA ELECTORAL. PUEDE AUXILIAR (SIC) DE PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARA ESTOS EFECTOS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LOS ÓRGANOS LOCALES CONTARÁN CON PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS QUE LES CORRESPONDAN, MISMAS QUE SE REALIZARÁN BAJO LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD, SIN DUPLICIDAD DE FUNCIONES. LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECERÁ PLANTILLAS DE PERSONAL TIPO ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE AUSTERIDAD EN SU INTEGRACIÓN Y SALARIOS. LO ANTERIOR, PREVIA OPINIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023,

89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS LOCALES PERMANENTES, A TRAVÉS DE SUS VOCALES, Y PREVIA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PREVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE INTEGRE LAS OFICINAS AUXILIARES, PARA LO CUAL DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON LA QUE CUENTE EL INSTITUTO Y CONFORME A LOS LÍMITES DE REMUNERACIONES DETERMINADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN RESPECTIVO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ REBASAR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN, DADO QUE NO JUSTIFICAN LA EXCEPCIÓN DE TRABAJO CALIFICADO O ESPECIALIZACIÓN SEÑALADA EN DICHO PRECEPTO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS REGISTRALES EL VOCAL OPERATIVO, DURANTE PROCESO ELECTORAL SE APOYARÁ EN UN FUNCIONARIO DE NIVEL INFERIOR A ÉL, QUE DEBERÁ PERTENECER AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARA APOYARLE EN LAS TAREAS Y SEGUIMIENTO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

Artículo 63.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS PERSONAS VOCALES EJECUTIVAS TENDRÁN, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) SUPERVISAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DE SUS VOCALÍAS Y DE SUS OFICINAS AUXILIARES;

b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;

c) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales;

d) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
e) RECIBIR, SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA;

f) Llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y esta Ley, y

g) Las demás que les confiera esta Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN SEGUNDA, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Sección Segunda

De los Vocales Ejecutivos de los Órganos Locales

Artículo 64.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. SON ATRIBUCIONES DE LAS VOCALÍAS EJECUTIVAS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LO QUE CORRESPONDA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TIENEN (SIC) LAS SIGUIENTES:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) PRESIDIR EL CONSEJO LOCAL;

b) Coordinar los trabajos de los vocales de la junta y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;

c) Someter a la aprobación del consejo local los asuntos de su competencia;

d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023,

89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
e) EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE LE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) PROVEER A LAS OFICINAS AUXILIARES Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

g) Llevar la estadística de las elecciones federales;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

i) Las demás que les señale esta Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO

INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA SE INTEGRARÁ UNA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, PARA COADYUVAR EN LOS TRABAJOS RELATIVOS AL PADRÓN ELECTORAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN TERCERA, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN [N. DE E. REPUBLICADA], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Sección Tercera

De los Consejos Locales

Artículo 65.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

1. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES SE INSTALARÁ UN CONSEJO LOCAL, QUE SERÁ PRESIDIDO POR LA PERSONA VOCAL EJECUTIVA, E INTEGRADO POR PERSONAS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y HASTA CUATRO PERSONAS CONSEJERAS LOCALES QUE (SIC) DESIGNADAS CONFORME AL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, INCISO F), DE ESTA LEY. LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO Y LAS Y LOS CONSEJEROS LOCALES TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO PARA LA TOMA DE DECISIONES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA PERSONA TITULAR DE LA VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO LOCAL FUNGIRÁ COMO SECRETARIA DEL CONSEJO Y TENDRÁ VOZ, PERO NO VOTO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERÁN DESIGNADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO H) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY. POR CADA PERSONA CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA HABRÁ UNA SUPLENTE. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE LA PERSONA CONSEJERA PROPIETARIA, O DE INCURRIR EN DOS

INASISTENCIAS DE MANERA CONSECUTIVA SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA PERSONA SUPLENTE SERÁ LLAMADA A QUE CONCURRA A LA SIGUIENTE SESIÓN A RENDIR LA PROTESTA DE LEY. LAS DESIGNACIONES PODRÁN SER IMPUGNADAS ANTE LA SALA CORRESPONDIENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL CUANDO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO SIGUIENTE.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN VOZ, PERO NO VOTO, EN LOS CONSEJOS LOCALES.

Artículo 66.

1. Los Consejeros Electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) TENER NACIONALIDAD MEXICANA Y ENCONTRARSE EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS; ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR;

b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2. Los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.

3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES RECIBIRÁN LA DIETA DE ASISTENCIA QUE PARA CADA PROCESO ELECTORAL SE DETERMINE, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE EL INSTITUTO. ESTARÁN SUJETAS EN LO CONDUCENTE AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PREVISTO EN EL LIBRO OCTAVO DE ESTA LEY Y SERÁN SANCIONADAS POR EL CONSEJO GENERAL POR LA VIOLACIÓN EN QUE INCURRAN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN.

Artículo 67.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS CONSEJOS LOCALES INICIARÁN SUS SESIONES A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, LOS CONSEJOS LOCALES SESIONARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES.

3. Para que los consejos locales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. EN CASO DE AUSENCIA DE LA O EL SECRETARIO A LA SESIÓN, SUS FUNCIONES SERÁN REALIZADAS POR UNA PERSONA INTEGRANTE DEL SISTEMA CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DESIGNADA POR EL ÓRGANO LOCAL PARA ESA SESIÓN.

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente o el secretario.

6. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos.

Artículo 68.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOS CONSEJOS LOCALES TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

a) Vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

b) Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos de esta Ley;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) DESIGNAR CONFORME A LOS TÉRMINOS QUE DISPONE ESTA LEY, A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGREN LOS CONSEJOS DISTRITALES;

d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia;

e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley;

f) Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO g) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
g) REGISTRAR SUPLETORIAMENTE LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS Y LOS REPRESENTANTES GENERALES O REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS

DIRECTIVAS DE CASILLA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITEN PARA LA JORNADA ELECTORAL;

h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa;

i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley;

j) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley;

k) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como secretario en la sesión;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO l) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
l) SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS OFICINAS AUXILIARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL;

m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, y

n) Las demás que les confiera esta Ley.

Artículo 69.

1. Los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción plurinominal, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:

a) Recabar de los consejos distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas del cómputo de la votación de la elección de diputados por el principio de representación proporcional;

b) Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de esta elección, y

c) Turnar el original y las copias del expediente del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos señalados en el Capítulo Quinto del Título Cuarto del Libro Quinto de esta Ley.

Sección Cuarta

De las Atribuciones de los Presidentes de los Consejos Locales

Artículo 70.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA DE LOS CONSEJOS LOCALES TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

a) Convocar y conducir las sesiones del consejo local;

b) Recibir por sí mismo o por conducto del secretario las solicitudes de registro de candidaturas a senador por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos nacionales;

c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral;

d) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto de los cómputos de la elección de senadores por ambos principios y declaraciones de validez referentes a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, así como de los medios de impugnación interpuestos, dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva;

e) Vigilar la entrega a los consejos distritales, de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas;

f) Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a las fórmulas de candidatos a senadores que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la Constancia de Asignación a la fórmula de primera minoría conforme al cómputo y declaración de validez del consejo local, e informar al Consejo General;

g) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el respectivo consejo local;

h) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del consejo local, en los términos de la ley aplicable, y

i) Las demás que les sean conferidas por esta Ley.

2. Los presidentes serán auxiliados en sus funciones por los secretarios de los consejos. Los secretarios tendrán a su cargo la sustanciación de los medios de impugnación que deba resolver el consejo local.

3. El presidente del consejo local convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las convocatorias se harán por escrito.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO IV, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
CAPÍTULO IV

De los Órganos Auxiliares del Instituto

Artículo 71.

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
a) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

b) VOCAL OPERATIVO, Y

c) El consejo distrital.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LAS OFICINAS AUXILIARES TENDRÁN SU SEDE EN LA CABECERA DE CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN PRIMERA, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Sección Primera

De las Oficinas Auxiliares

Artículo 72.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS OFICINAS AUXILIARES APOYAN A LOS ÓRGANOS LOCALES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
2. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
3. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023,

89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
4. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. EN APOYO A LOS ÓRGANOS LOCALES, LOS VOCALES OPERATIVOS DE LAS OFICINAS AUXILIARES SE INSTALARÁN ATENDIENDO AL CRITERIO MUNICIPAL O DE ZONA CONURBADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

Artículo 73.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

1. LAS OFICINAS AUXILIARES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LO QUE CORRESPONDA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

a) Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;

b) Proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de esta Ley;

c) Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos de este Libro;

d) Presentar al consejo distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral, y

e) Las demás que les confiera esta Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN SEGUNDA, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Sección Segunda

De los Vocales Operativos de las Oficinas Auxiliares

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ

EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 74.

1. Los vocales operativos tendrán a su cargo las actividades siguientes:

a) Apoyar en el ámbito que corresponda a la Oficina Auxiliar en el ejercicio de las atribuciones que tengan a su cargo los órganos locales;

b) Apoyar al Instituto en sus tareas en materia de fiscalización, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

c) Colaborar con el Instituto con el monitoreo de la radio y televisión, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

d) Coadyuvar con los órganos locales en la operación y supervisión de los módulos de atención ciudadana donde se tramite la credencial para votar, dentro del ámbito que corresponda;

e) Acordar con los órganos locales los asuntos de su competencia;

f) Preparar, dentro del ámbito distrital, municipal o conurbado estatal que corresponda, las actividades previas al inicio del proceso electoral de que se trate, y

g) Las demás que determine esta Ley.

2. Son atribuciones de las y los Vocales Operativos de las oficinas auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a) Presidir el Consejo Distrital;

b) Coordinar el personal administrativo a su cargo y distribuir entre éste los asuntos de su competencia;

c) Someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;

d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer al personal administrativo y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;

i) Informar a la persona Vocal Ejecutiva del Órgano Local correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y

j) Las demás que le señale esta Ley.

3. En cada distrito electoral se integrará un Órgano Distrital de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

4. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

Artículo 75.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EL INSTITUTO PODRÁ CONTAR CON OFICINAS MUNICIPALES. EN EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LAS OFICINAS, EL CONSEJO GENERAL A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DETERMINARÁ SU ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN TERCERA, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN [N. DE E. REPUBLICADA], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Sección Tercera

De los Consejos Distritales

Artículo 76.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARÁN POR:

A) UNA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, DESIGNADA POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, INCISO F), QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRÁ A LA VEZ COMO VOCAL OPERATIVO DISTRITAL;

B) UNA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO Y OTRA PERSONA VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN, DESIGNADAS POR EL CONSEJO LOCAL MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL;

C) REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, QUE TENDRÁN DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO, Y

D) CUATRO PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LAS FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN SERÁN SUPERVISADAS POR LA O EL VOCAL OPERATIVO CON APOYO DEL PERSONAL DE LA OFICINA AUXILIAR Y EL QUE SE DETERMINE PARA EL PROCESO ELECTORAL. EL PERSONAL NOMBRADO EN FORMA TEMPORAL PODRÁ PROVENIR DEL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

3. POR CADA PERSONA CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA HABRÁ UNA SUPLENTE. LAS DESIGNACIONES PODRÁN SER IMPUGNADAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO NO SE REÚNA ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGÚN O ALGUNA DE LOS CONSEJEROS O, EN CASO DE INCURRIR EN DOS INASISTENCIAS DE MANERA CONSECUTIVA SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE LLAMARÁ A SU SUPLENTE PARA QUE ACUDA A LA SIGUIENTE SESIÓN A RENDIR LA PROTESTA DE LEY.

Artículo 77.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

GOBIERNO DEL ESTADO

A) TENER NACIONALIDAD MEXICANA Y ENCONTRARSE EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS; ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR;

B) TENER RESIDENCIA DE DOS AÑOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE;

C) CONTAR CON CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES;

D) NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO O CANDIDATA A CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN;

E) NO SER O HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN, Y

F) GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARÁCTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES SERÁN DESIGNADAS PARA DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS, Y PUEDEN SER ELEGIDAS PARA UN PROCESO MÁS.

3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES RECIBIRÁN LA DIETA DE ASISTENCIA QUE PARA CADA PROCESO SE DETERMINE, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON LA QUE CUENTE EL INSTITUTO. ESTARÁN SUJETAS EN LO CONDUCENTE AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ELECTORALES Y ADMINISTRATIVAS PREVISTO EN EL LIBRO OCTAVO DE ESTA LEY Y PODRÁN SER SANCIONADOS POR EL CONSEJO GENERAL POR LA VIOLACIÓN EN QUE INCURRAN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN.

Artículo 78.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS CONSEJOS DISTRITALES SE INSTALARÁN EN LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

2. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

3. Para que los consejos distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero electoral que él mismo designe.

4. En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, designado por el propio consejo distrital para esa sesión.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. EN CASO DE QUE NO SE REÚNA LA MAYORÍA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 3 DE ESTE ARTÍCULO, LA SESIÓN TENDRÁ LUGAR DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES CON LAS Y LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES QUE ASISTAN, ENTRE LAS QUE DEBEN ESTAR LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA O DE LA SECRETARÍA.

6. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos.

Artículo 79.

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

b) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como tal en la sesión;

c) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de esta Ley;

d) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de esta Ley y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de esta Ley;

e) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) APOYAR EL REGISTRO DE REPRESENTANTES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITEN PARA LA JORNADA ELECTORAL;

g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO h) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

h) EXPEDIR, EN SU CASO, IDENTIFICACIÓN A REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL EN UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO HORAS A PARTIR DE SU REGISTRO;

i) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;

j) Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;

k) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO l) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
l) SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LAS OFICINAS AUXILIARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, Y

m) Las demás que les confiera esta Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA

PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Sección Cuarta

De las Atribuciones de la Presidencia de los Consejos Distritales

Artículo 80.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) CONVOCAR Y CONDUCIR LAS SESIONES DEL CONSEJO;

b) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) DENTRO DE LOS SEIS DÍAS SIGUIENTES A LA SESIÓN DE CÓMPUTO, DAR CUENTA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, DE LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES, DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS;

d) Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones;

e) Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del consejo distrital;

f) Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO g) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

g) TURNAR EL ORIGINAL Y LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES RELATIVO A LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SENADORAS Y SENADORES Y TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA EL LIBRO QUINTO DE ESTA LEY;

h) Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

i) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo General en los términos previstos en la ley de la materia;

j) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio consejo distrital y demás autoridades electorales competentes;

k) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral, y

l) Las demás que les confiera esta Ley.

2. Los presidentes serán auxiliados en sus funciones por los secretarios de los consejos distritales.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL CONVOCARÁ A SESIONES CUANDO LO ESTIME NECESARIO O LO SOLICITEN LA MAYORÍA DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR ESCRITO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICION LA SECCIÓN QUINTA, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Sección Quinta

De las Oficinas Municipales

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 80 Bis.

1. Las oficinas municipales son órganos auxiliares que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral.

2. Las oficinas municipales se podrán instalar durante cualquier proceso electoral federal y local, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

3. En los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal, se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 80 Ter.

1. En cualquier proceso electoral ordinario, la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de febrero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

2. En los procesos electorales extraordinarios, iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 80 Quater.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral elaborará estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales, y los pondrá a la consideración de la Comisión de Administración para su revisión y posterior aprobación por el Consejo General del Instituto.

2. Los estudios técnicos deberán hacerse en el año previo a la elección de que se trate.

3. Los órganos locales del Instituto, considerando la opinión de sus oficinas auxiliares, podrán proponer la instalación de oficinas municipales a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que esas propuestas sean evaluadas mediante los estudios técnicos que se lleven a cabo.

4. Para la instalación de una Oficina Municipal se deberá:

a) Ubicar fuera del municipio que comprenda la cabecera distrital, salvo casos excepcionales y debidamente justificados;

b) Ubicar, de ser el caso, a una distancia de por lo menos cincuenta metros del lugar en que existan oficinas de partidos políticos;

c) Identificar la sección electoral en donde se proponga instalar la sede de la oficina municipal, describiendo su ubicación y municipio;

d) Definir el área que atenderá la oficina municipal, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el número total de secciones electorales a las que se dará cobertura, la superficie territorial de éstas, los tiempos de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección donde se instalará la oficina municipal, el tipo de sección de acuerdo con su clasificación, así como el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura;

e) Informar como antecedente, si en los procesos electorales previos, se aprobó la instalación de una oficina municipal en el distrito electoral;

f) Considerar la disponibilidad de algún inmueble con las características previstas en la metodología que al efecto se determine, e incluir la posibilidad de acondicionar algún módulo de atención ciudadana para albergar la oficina municipal;

g) Considerar la disponibilidad presupuestal del Instituto;

h) Analizar la necesidad de la instalación en virtud de accidentes geográficos, e

i) Precisar, en su caso, la existencia de problemas de inseguridad pública, conflictos políticos y de grupos étnicos, u otros contextos que pudieran incidir en las funciones de organización de la elección.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 80 Quinquies.

1. Las oficinas municipales tendrán una estructura mínima indispensable aprobada por la Comisión de Administración, atendiendo a los criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia en el gasto, que en ningún caso podrá ser superior al de una Oficina Auxiliar.

2. Los responsables de las oficinas municipales serán nombrados por el vocal ejecutivo del órgano local respectivo.

CAPÍTULO V

De las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 81.

1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad

del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

3. En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de esta Ley.

Artículo 82.

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

2. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LAS OFICINAS AUXILIARES LLEVARÁN A CABO PERMANENTEMENTE CURSOS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, DIRIGIDOS A LAS Y LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN SUS DISTRITOS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023,

89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LAS OFICINAS AUXILIARES INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 254 DE ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. EN EL CASO DE QUE EL INSTITUTO EJERZA DE MANERA EXCLUSIVA LAS FUNCIONES DE LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE CASILLAS Y LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, LAS OFICINAS AUXILIARES DEL INSTITUTO LAS REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL.

Artículo 83.

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE

ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) SER PERSONA CIUDADANA MEXICANA Y RESIDENTE EN LA SECCIÓN ELECTORAL QUE COMPRENDA A LA CASILLA;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c) Contar con credencial para votar;

d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

e) Tener un modo honesto de vivir;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) HABER ASISTIDO AL CURSO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL IMPARTIDO POR LA OFICINA AUXILIAR CORRESPONDIENTE;

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO h) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS

EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
h) SABER LEER Y ESCRIBIR.

Sección Primera

De sus Atribuciones

Artículo 84.

1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de este (sic) esta Ley;

b) Recibir la votación;

c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) PERMANECER EN LA CASILLA DESDE SU INSTALACIÓN HASTA SU CLAUSURA;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
e) RECIBIR LAS ACREDITACIONES Y SUSTITUCIONES DE REPRESENTANTES DE CASILLA, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN ESTA LEY Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

Artículo 85.

1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

a) PRESIDIR, COMO AUTORIDAD ELECTORAL, LOS TRABAJOS DE LA MESA DIRECTIVA Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, A LO LARGO DEL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL;

b) Recibir de los consejos distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;

c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 278 de esta Ley;

d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;

e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

g) Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO h) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

h) CONCLUIDAS LAS LABORES DE LA CASILLA, TURNAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DISTRITAL LA DOCUMENTACIÓN Y LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 299 DE ESTA LEY;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO i) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
i) FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE AL EXTERIOR DE LA CASILLA LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO j) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
j) PERMITIR EL ACCESO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

Artículo 86.

1. Son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023,

89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) LEVANTAR EL ACTA ÚNICA, POR ELECCIÓN, DE JORNADA, ESCRUTINIO Y REMISIÓN, Y LAS QUE ORDENE ESTA LEY Y DISTRIBUIRLAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE;

b) Contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación;

c) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) RECIBIR LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

e) Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 290 de esta Ley, y

f) Las demás que les confieran esta Ley.

Artículo 87.

1. Son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla:

a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;

b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional;

c) Auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden, y

d) Las demás que les confiera esta Ley.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Comunes

Artículo 88.

1. Los integrantes del Consejo General, de los consejos locales y distritales y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en esta Ley, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

Artículo 89.

1. Los partidos políticos nacionales deberán acreditar a sus representantes ante los consejos locales y distritales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate.

2. Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del consejo respectivo durante el proceso electoral.

3. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes en los consejos del Instituto.

Artículo 90.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. CUANDO LA PERSONA REPRESENTANTE PROPIETARIA DE UN PARTIDO Y, EN SU CASO SUPLENTE, SE AUSENTEN SIN CAUSA JUSTIFICADA POR TRES VECES CONSECUTIVAS A LAS SESIONES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ANTE EL CUAL SE ENCUENTREN ACREDITADAS, EL PARTIDO POLÍTICO DEJARÁ DE FORMAR PARTE DEL MISMO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE. A LA PRIMERA FALTA SE REQUERIRÁ AL REPRESENTANTE PARA QUE CONCURRA A LA SESIÓN Y SE DARÁ AVISO AL PARTIDO POLÍTICO A FIN DE QUE COMPELA A ASISTIR A SU REPRESENTANTE.

2. Los consejos distritales informarán por escrito a los consejos locales de cada ausencia, para que a su vez informen al Consejo General del Instituto con el propósito de que entere a los representantes de los partidos políticos.

3. La resolución del Consejo correspondiente se notificará al partido político respectivo.

Artículo 91.

1. Los órganos del Instituto expedirán, a solicitud de los representantes de los partidos políticos nacionales, copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO

DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA PERSONA VOCAL O FUNCIONARIA DEL ÓRGANO CORRESPONDIENTE RECABARÁ EL RECIBO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDA CONFORME A ESTE ARTÍCULO.

Artículo 92.

1. Las sesiones de los consejos del Instituto serán públicas.

2. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones.

3. Para garantizar el orden, los presidentes podrán tomar las siguientes medidas:

a) Exhortación a guardar el orden;

b) Conminar a abandonar el local, y

c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Artículo 93.

1. En las mesas de sesiones de los consejos sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros y los representantes de los partidos políticos.

Artículo 94.

1. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Nacional Electoral, a petición de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

Artículo 95.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS PERSONAS FUNCIONARIAS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, GOZARÁN DE LAS FRANQUICIAS POSTALES Y DE LOS DESCUENTOS EN LAS TARIFAS DE LOS TRANSPORTES OTORGADOS A LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, SEGÚN LO ACUERDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO.

Artículo 96.

1. Los consejos locales y distritales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General.

2. Los consejos distritales remitirán, además, una copia del acta al presidente del consejo local de la entidad federativa correspondiente.

3. En idéntica forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones.

4. A solicitud de los representantes de los partidos políticos ante los consejos General, locales y distritales, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones a más tardar a los cinco días de haberse aprobado aquéllas. Los secretarios de los consejos serán responsables por la inobservancia.

Artículo 97.

1. Durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles.

2. Los consejos locales y distritales determinarán sus horarios de labores teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior. De los horarios que fijen informarán al Secretario Ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General del Instituto y en su caso, al presidente del consejo local respectivo, y a los partidos políticos nacionales que hayan acreditado representantes ante el mismo.

TÍTULO SEGUNDO

De los Organismos Públicos Locales

CAPÍTULO I

De la Integración

Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LA LEY LOCAL ESTABLECERÁ LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTARÁN INVESTIDOS DE FE PÚBLICA PARA ACTOS O HECHOS DE NATURALEZA ELECTORAL, ASÍ COMO SU FORMA DE ÓRGANO AUXILIAR, LOS QUE DEBERÁN EJERCER ESTA FUNCIÓN OPORTUNAMENTE Y TENDRÁN ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES RECIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, MISMA QUE NO PODRÁ JUSTIFICAR LA EXCEPCIÓN DE ESPECIALIZACIÓN O TRABAJO TÉCNICO CALIFICADO PARA REBASAR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN.

Artículo 99.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023,

89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO C), NUMERAL 1O., DE LA CONSTITUCIÓN, AL CUAL AUXILIARÁ, A NIVEL CENTRAL, UNA ESTRUCTURA MÁXIMA DIVIDIDA EN DOS ÁREAS: ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, Y ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y ASUNTOS JURÍDICOS, LAS CUALES GARANTIZARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE V, APARTADO C, Y 116, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONALES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES NO CONTARÁN CON ESTRUCTURA MUNICIPAL O DISTRITAL PERMANENTE. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, PODRÁN INSTALAR ÓRGANOS MUNICIPALES O DISTRITALES INTEGRADOS POR UN MÁXIMO DE TRES PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES. EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DETERMINARÁ EN QUÉ CASOS SE JUSTIFICARÁ AMPLIAR DICHA INTEGRACIÓN, DE MANERA EXCEPCIONAL, HASTA CINCO PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DETERMINARÁN, CON BASE EN EL NÚMERO DE CASILLAS ELECTORALES A INSTALAR EN EL PROCESO ELECTORAL, EL NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA PROPORCIÓN POBLACIONAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, LA PLANTILLA DE PERSONAL TEMPORAL QUE AUXILIARÁ EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES QUE CORRESPONDAN A SUS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES, CONFORME A LA NORMA QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

CAPÍTULO II

De los Requisitos de Elegibilidad

Artículo 100.

1. El consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley.

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) TENER NACIONALIDAD MEXICANA Y ENCONTRARSE EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO j) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
j) NO HABERSE DESEMPEÑADO DURANTE LOS CUATRO AÑOS PREVIOS A LA DESIGNACIÓN COMO TITULAR DE SECRETARÍA O DEPENDENCIA DEL GABINETE LEGAL O AMPLIADO TANTO DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN O COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, NI SUBSECRETARIO U OFICIAL MAYOR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUALQUIER NIVEL DE GOBIERNO. NO SER TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, NI SECRETARIO DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE A NIVEL LOCAL. NO SER PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O REGIDOR O TITULAR DE DEPENDENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS, Y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

3. En caso que ocurra una vacante de consejero electoral local, el Consejo General hará la designación correspondiente de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

4. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO III, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
CAPÍTULO III

Del Proceso de Elección de Consejeras y Consejeros

Artículo 101.

1. Para la elección del consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se observará lo siguiente:

a) El Consejo General del Instituto emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL TENDRÁ A SU CARGO EL DESARROLLO, VIGILANCIA Y LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN SE HARÁ EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA O ANTE LA PERSONA SECRETARIA EJECUTIVA. PARA LA DIFUSIÓN DEL PROCESO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES, LA COMISIÓN SE

AUXILIARÁ DE LOS ÓRGANOS LOCALES DEL INSTITUTO EN LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS;

d) La Comisión podrá allegarse de información complementaria para el desarrollo del proceso de designación de las propuestas de integración de cada uno de los consejos locales de los Organismos Públicos Locales. En todos los casos, las personas contenidas en las propuestas deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución y esta Ley;

e) La Comisión presentará al Consejo General del Instituto una lista de hasta cinco nombres por vacante en la entidad federativa;

f) Cuando en el mismo proceso de selección se pretenda cubrir más de una vacante, la Comisión presentará al Consejo General del Instituto una sola lista con los nombres de la totalidad de los candidatos a ocupar todas las vacantes;

g) Las listas que contengan las propuestas deberán ser comunicadas al Consejo General del Instituto con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda;

h) El Consejo General del Instituto designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, especificando el periodo para el que son designados, y

i) El Consejo General del Instituto deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y el equivalente en la entidad federativa, así como comunicar a las autoridades locales dicha designación.

2. En caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General del Instituto no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.

3. Cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.

4. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.

CAPÍTULO IV

De la Remoción de los Consejeros

Artículo 102.

1. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) DEJAR DE DESEMPEÑAR INJUSTIFICADAMENTE LAS FUNCIONES O LAS LABORES QUE TENGA A SU CARGO;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO g) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
g) POR LA COMISIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACREDITADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO h) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
h) VIOLAR LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS QUE EMITA EL INSTITUTO EN TÉRMINOS DE LA BASE V, APARTADO B), INCISO A), NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN. CUANDO DICHA FALTA DAÑE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE SE CONSIDERA VIOLACIÓN GRAVE.

Artículo 103.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. CUANDO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE ACTUALICEN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE PROCEDENCIA DE REMOCIÓN, INICIARÁ PROCEDIMIENTO A LA PERSONA CONSEJERA LOCAL ELECTORAL, Y DARÁ VISTA AL CONSEJO GENERAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EN LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, SE INFORMARÁ A LA PERSONA CONSEJERA LOCAL EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA AUDIENCIA; LOS ACTOS U OMISIONES QUE SE LE IMPUTEN, LAS CONSECUENCIAS POSIBLES Y EL DERECHO DE ÉSTE A COMPARECER ASISTIDO DE UN DEFENSOR. LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO SE PRACTICARÁ DE MANERA PERSONAL. ENTRE LA FECHA DE LA CITACIÓN Y LA DE LA AUDIENCIA DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO NI MAYOR DE QUINCE DÍAS.

3. Concluida la audiencia, se concederá al Consejero Electoral un plazo de diez días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE FUEREN ADMITIDAS, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS SIGUIENTES SOMETERÁ EL DICTAMEN CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN AL CONSEJO GENERAL.

5. La remoción requerirá de ocho votos del Consejo General del Instituto, el cual deberá notificar la resolución correspondiente y ejecutar la remoción, sin perjuicio de cualquier otra sanción a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones de los Organismos Públicos Locales

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;

k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;

l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO n) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
n) ORDENAR LA REALIZACIÓN DE CONTEOS RÁPIDOS BASADOS EN LAS ACTAS ÚNICAS POR ELECCIÓN, EN SU APARTADO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, A FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO;

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;

p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO q) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
q) INFORMAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO SOBRE EL EJERCICIO DE LAS

FUNCIONES QUE SE LE HUBIERAN DELEGADO, CONFORME A LO PREVISTO POR ESTA LEY, Y

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO TERCERO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
TÍTULO TERCERO

De los Tribunales Locales

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 105.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

2. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

CAPÍTULO II

De la Integración

Artículo 106.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.

2. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

3. Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

Artículo 107.

1. Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

2. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Elección de los Magistrados

Artículo 108.

1. Para la elección de los magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo, y

b) El Reglamento del Senado de la República definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva.

2. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente.

Artículo 109.

1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.

2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

3. Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones

Artículo 110.

1. Todas las sesiones de las autoridades electorales jurisdiccionales locales serán públicas.

Artículo 111.

1. Las leyes locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.

2. Estos procedimientos jurisdiccionales tienen por objeto garantizar los principios de certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia.

CAPÍTULO V

De los Impedimentos y Excusas

Artículo 112.

1. En ningún caso los magistrados electorales locales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal.

Artículo 113.

1. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes locales, alguna de las causas siguientes:

a) Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior;

c) Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a) de este artículo;

d) Haber presentado querella o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), en contra de alguno de los interesados;

e) Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

f) Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en el mismo inciso a), en virtud de querella o denuncia presentada

ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

g) Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en el inciso a);

h) Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;

i) Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeare alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;

j) Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;

k) Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;

l) Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;

m) Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

n) Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

ñ) Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;

o) Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;

p) Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y

q) Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 114.

1. Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el pleno de la autoridad electoral jurisdiccional.

CAPÍTULO VI

Requisitos para ser Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Locales

Artículo 115.

1. Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

g) Contar con credencial para votar con fotografía;

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

CAPÍTULO VII

De las Remuneraciones

Artículo 116.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS CONGRESOS LOCALES DETERMINARÁN EN EL PRESUPUESTO ANUAL LAS REMUNERACIONES DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CUYAS CARACTERÍSTICAS NO ACREDITAN LA EXCEPCIÓN DE ESPECIALIZACIÓN O TRABAJO TÉCNICO CALIFICADO PARA REBASAR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II, DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN.

CAPÍTULO VIII

De la Remoción de los Magistrados

Artículo 117.

1. Con independencia de lo que mandaten las Constituciones y leyes locales, serán causas de responsabilidad de los magistrados electorales de las entidades federativas las siguientes:

a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;

e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

g) Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO h) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
h) SUSTRAER, DESTRUIR, OCULTAR O UTILIZAR INDEBIDAMENTE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DE SU CARGO

TENGA A SU CUIDADO O CUSTODIA, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO i) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
i) ACOSAR U HOSTIGAR SEXUALMENTE, O BIEN, LLEVAR A CABO UNA O MÁS CONDUCTAS DE NATURALEZA SEXUAL, VALIÉNDOSE DE SU POSICIÓN JERÁRQUICA O, AUNQUE NO EXISTA DICHA POSICIÓN, SOBRE OTRA PERSONA DE SU ENTORNO LABORAL, SIN EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTA, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO j) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
j) LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES O LAS LEYES QUE RESULTEN APLICABLES.

2. Los magistrados electorales estatales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Artículo 118.

1. Los magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.

TÍTULO CUARTO

De la Coordinación entre las Autoridades Electorales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 119.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ESTARÁ A CARGO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y DE LA PERSONA CONSEJERA PRESIDENTA DE CADA ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO

DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ELECTORALES QUE DIRECTAMENTE LE CORRESPONDE EJERCER AL INSTITUTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN ESTA LEY, Y EN CONCORDANCIA CON LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS, ACUERDOS Y NORMAS QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL PRESENTARÁ A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE PLAN INTEGRAL QUE CONTENGA LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA CADA PROCESO ELECTORAL LOCAL.

3. A solicitud expresa de un Organismo Público Local, el Instituto asumirá la organización integral del proceso electoral correspondiente, con base en el convenio que celebren, en el que se establecerá de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifique la solicitud.

TÍTULO QUINTO

De las Atribuciones Especiales del Instituto Nacional Electoral

CAPÍTULO I

De la Facultad de Atracción

Artículo 120.

1. La asunción y la atracción se resolverán en términos del presente Capítulo.

2. Se entiende por asunción la atribución del Instituto de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

3. Se entiende por atracción la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando

su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

4. En el caso en que el Consejo General del Instituto ejerza de forma directa las facultades a que se refiere el Artículo 41, Base V, inciso a) del Apartado B de la Constitución, éstas se ejercerán y desarrollarán conforme a las normas, procedimientos y órganos previstos en esta Ley para el Instituto.

Artículo 121.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS CASOS DE ASUNCIÓN DE LA ELECCIÓN SE RESOLVERÁN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES QUE DEBERÁ INSTAURAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO.

2. La asunción de la competencia de una elección local solamente será procedente cuando se acredite fehacientemente en el procedimiento respectivo que se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

a) Que existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que a decir del peticionario afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el Organismo Público Local competente, y

b) Que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el Organismo

Público Local, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este organismo, con imparcialidad.

3. Los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto, de al menos cuatro de sus consejeros, o de la mayoría del consejo del Organismo Público Local. La petición de asunción total se podrá presentar hasta antes del inicio del proceso electoral.

4. El escrito inicial deberá contener:

a) Nombre y domicilio del actor;

b) Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante la documentación pertinente;

c) Una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalar cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público Local y cuáles principios electorales estima vulnerados;

d) Pruebas que acrediten su narración y la petición de atracción, y

e) Fecha y firma.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. UNA VEZ RECIBIDA LA PETICIÓN, LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL LA REGISTRARÁ Y LA HARÁ PÚBLICA EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO. EN EL TÉRMINO DE DOS DÍAS PODRÁ PREVENIR AL ACTOR, EN CASO DE QUE SU ESCRITO INICIAL CAREZCA DE ALGÚN ELEMENTO DE LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR O EXISTA FALTA DE

CLARIDAD EN EL ESCRITO PARA QUE LO SUBSANE EN UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN, O A QUE SE TENGA POR DESAHOGADA LA PREVENCIÓN, EMITIRÁ UN ACUERDO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE DETERMINARÁ SU ADMISIÓN O SU RECHAZO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE Y EMPLAZARÁ AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, PARA QUE COMPAREZCA EN EL PROCEDIMIENTO PUDIENDO PRESENTAR, EN SU CASO, LAS PRUEBAS O ALEGATOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE ORDENAR LAS INVESTIGACIONES Y RECABAR LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 7 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
7. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL PODRÁ DESECHAR LA PETICIÓN DE ASUNCIÓN POR IMPROCEDENTE CUANDO:

a) Se hubiere promovido por alguna persona que carezca de la legitimación para hacerlo;

b) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales o ligeros;

c) Ya se hubiera resuelto un procedimiento previo de asunción sobre el mismo proceso electoral local;

d) No se hubieran aportado pruebas que permitan de forma indiciaria acreditar los dichos del actor, y

e) Se hubiera presentado la petición fuera de los tiempos previstos en la presente Ley.

8. La petición de asunción se sobreseerá cuando la situación que le dio origen hubiere desaparecido.

9. En este procedimiento se admitirán como pruebas:

a) Testimoniales públicas ante la oficialía electoral;

b) Documentales públicas y privadas;

c) Pruebas técnicas, y

d) Presuncional legal y humana.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 10 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
10. EL CONSEJO GENERAL RESOLVERÁ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO

ELECTORAL, ANTES DE QUE INICIE EL PROCESO LOCAL CORRESPONDIENTE, VALORANDO LOS ELEMENTOS QUE HAYAN SIDO DENUNCIADOS QUE AFECTEN A ALGUNO O A VARIOS DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ELECTORALES QUE DIERON MOTIVO A LA SOLICITUD DE LA ASUNCIÓN.

11. En la etapa de investigación y desahogo de pruebas del procedimiento, se tomarán en cuenta además de las pruebas que obren dentro del procedimiento, las opiniones de todos los partidos políticos que participan en el proceso, de los poderes del Estado y otros actores políticos que puedan incidir en el proceso.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 12 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
12. EN LA INVESTIGACIÓN, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SE PODRÁ ALLEGAR DE ELEMENTOS DE INFORMACIÓN Y APOYO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE OPINIÓN PÚBLICA PARA QUE SE TOMEN EN CUENTA AL MOMENTO DE LA RESOLUCIÓN.

13. La resolución de la asunción de la elección local se aprobará, en su caso, al menos por mayoría de ocho votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto y podrá ser recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

14. Una vez iniciado el proceso electoral local, no se podrá instaurar el procedimiento de asunción de la elección.

Artículo 122.

1. Las reglas sobre notificaciones, términos, valoración de las pruebas y el derecho de audiencia en este procedimiento, serán las que se establecen en general para los procedimientos electorales previstos en esta Ley y se aplicarán de manera supletoria en lo que no contravenga el presente ordenamiento, las

disposiciones previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 123.

1. Los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su consejo general, solicitar al Instituto la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. El Instituto resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos.

2. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

Artículo 124.

1. En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA PETICIÓN DEBERÁ CONTENER LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 121 DE LA PRESENTE LEY, Y PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER MOMENTO.

3. Se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad

del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de los principios de la función electoral local.

4. Para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

5. Las resoluciones correspondientes a esta función las emitirá el Consejo General con apoyo en el trabajo de sus comisiones y con apoyo del Consejo General del Organismo Público Local. Estas decisiones podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II

De la Facultad de Delegación

Artículo 125.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL INSTITUTO EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES QUE SEÑALA EL INCISO B) DEL APARTADO C, DE LA BASE V DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN, TENDRÁ CARÁCTER EXCEPCIONAL. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOMETERÁ AL CONSEJO GENERAL LOS ACUERDOS DE RESOLUCIÓN EN LOS QUE SE DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR EL USO DE ESTA FACULTAD.

2. Para el ejercicio de esta facultad, el acuerdo del Consejo General deberá valorar la evaluación positiva de las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local electoral, para cumplir con eficiencia la función.

3. La delegación se realizará antes del inicio del proceso electoral local correspondiente y requerirá del voto de al menos ocho Consejeros Electorales. Finalizado el proceso electoral de que se trate, cesarán los efectos de la delegación. El Instituto podrá reasumir la función que haya sido delegada antes de que finalice el proceso electoral respectivo, siempre y cuando se apruebe por la misma mayoría de ocho votos.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LA DELEGACIÓN DE FACULTADES SE REALIZARÁ DE FORMA ESPECÍFICA EN CADA CASO PARA UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DETERMINADO. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEBERÁN EJERCITAR LAS FACULTADES DELEGADAS SUJETÁNDOSE A LO PREVISTO POR ESTA LEY Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SEXTO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(ADICIONADO CON LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
TÍTULO SEXTO

Del Servicio Profesional Electoral Nacional

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
CAPÍTULO I

De las Bases Generales del Servicio Profesional Electoral Nacional

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 125 Bis.

1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio.

3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

4. La rama administrativa del Instituto no formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; se regirá por las reglas que al efecto emita el Consejo General.

5. La Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por la Comisión de Administración, para su aprobación.

6. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

CAPÍTULO II

Del Servicio Profesional Electoral Nacional

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 125 Ter.

1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal, conforme a las normas estatutarias.

7. La permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y órganos del Instituto en los siguientes términos:

a) La Comisión de Administración, los cargos inmediatamente inferiores a Dirección Ejecutiva así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;

b) En los órganos locales y oficinas auxiliares, los cargos de las vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;

c) En los Organismos Públicos Locales, las plazas que expresamente determine el Estatuto, y

d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

9. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

CAPÍTULO III

Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 125 Quater.

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo, los cargos o puestos a los que dan acceso y el tabulador salarial al que se sujetarán, conforme a los principios señalados en la presente Ley. En ningún caso, se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución;

b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;

c) El reclutamiento y selección de personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;

d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;

e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento, de acuerdo con el inciso a) del presente párrafo;

g) Contratación de personas prestadoras de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales. Su pago se realizará también de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este párrafo, y

h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Asimismo, el Estatuto deberá regular:

a) Duración de la jornada de trabajo;

b) Días de descanso;

c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional, conforme a la legislación laboral;

d) Permisos y licencias;

e) Régimen contractual de los servidores electorales;

f) Medidas disciplinarias, y

g) Causales de destitución.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Electoral Nacional podrá proponer a la Comisión de Administración del Instituto la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes e integrantes titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
CAPÍTULO IV

De las Disposiciones Complementarias

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 125 Quinquies.

1. El Consejo General además del Estatuto en el que se establezcan las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, establecerá las normas relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 125 Sexies.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento

correspondiente, teniendo en cuenta la opinión del órgano público que corresponda.

4. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 125 Septies.

1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución.

2. Los tabuladores salariales del personal del Instituto deberán ser razonables y proporcionales, conforme a los principios consignados en el artículo 127, párrafo segundo, fracción II de la Constitución. El personal del Instituto no podrá ganar mayor remuneración que las de un Director Ejecutivo.

3. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

4. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

5. Las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

LIBRO CUARTO

De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas

TÍTULO PRIMERO

De los Procedimientos del Registro Federal de Electores Disposiciones Preliminares

Artículo 126.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EL INSTITUTO PRESTARÁ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA COMPETENTE Y DE SUS VOCALÍAS EN LOS ÓRGANOS LOCALES Y OFICINAS AUXILIARES, LOS SERVICIOS INHERENTES AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de

Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, ASÍ COMO DE LOS ÓRGANOS (SIC) VIGILANCIA, TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE CONFORMA EL PADRÓN ELECTORAL, EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y NO PODRÁN DARLA O DESTINARLA A FINALIDAD U OBJETO DISTINTO AL DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES.

Artículo 127.

1. El Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Artículo 128.

1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Artículo 129.

1. El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes:

a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;

b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos, y

c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Artículo 130.

1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.

2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 131.

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA CREDENCIAL PARA VOTAR ES EL DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

CAPÍTULO I

De la Formación del Padrón Electoral

Artículo 132.

1. La técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Edad y sexo;

d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

e) Ocupación, y

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

2. La información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

3. Concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

4. Formado el Padrón Electoral a partir de la información básica recabada, se procederá en los términos del siguiente Capítulo.

Artículo 133.

1. El Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.

2. El Instituto emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.

3. Es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero,

para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

4. El Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

5. Los órganos de vigilancia del Padrón Electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

CAPÍTULO II

De la Actualización del Padrón Electoral

Artículo 134.

1. Con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Artículo 135.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. PARA LA INCORPORACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL SE REQUERIRÁ SOLICITUD INDIVIDUAL EN QUE CONSTEN FIRMA, HUELLAS DACTILARES Y FOTOGRAFÍA DEL CIUDADANO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 DE LA PRESENTE LEY. PARA LA INCORPORACIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE PERSONAS CIUDADANAS MEXICANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SERÁ SUFICIENTE LA PRESENTACIÓN DEL PASAPORTE Y EL REGISTRO DE FIRMA Y HUELLAS DACTILARES EN LAS OFICINAS

CORRESPONDIENTES O EN LA PLATAFORMA DIGITAL DISPUESTA PARA DICHO EFECTO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. PARA SOLICITAR LA CREDENCIAL PARA VOTAR, EL O LA CIUDADANA DEBERÁ IDENTIFICARSE, CON SU ACTA DE NACIMIENTO, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS QUE DETERMINE EL ÓRGANO NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CONSERVARÁ COPIA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

Artículo 136.

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. PARA SOLICITAR LA CREDENCIAL PARA VOTAR, LA PERSONA CIUDADANA DEBERÁ IDENTIFICARSE, PREFERENTEMENTE, CON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXPEDIDO POR AUTORIDAD, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINE EL ÓRGANO NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CONSERVARÁ COPIA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. AL RECIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR, LA PERSONA CIUDADANA DEBERÁ IDENTIFICARSE, PREFERENTEMENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXPEDIDO POR AUTORIDAD, O A SATISFACCIÓN DEL FUNCIONARIO ELECTORAL QUE REALICE LA ENTREGA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ACORDADOS POR EL ÓRGANO NACIONAL DE VIGILANCIA. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CONSERVARÁ COPIA DIGITALIZADA DE LA CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA CREDENCIAL.

5. En el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su credencial para votar, el Instituto, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155 de esta Ley.

6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

7. Las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su credencial para votar, no aparezcan en las listas nominales de electores.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 8 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
8. LAS PERSONAS CIUDADANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DARÁN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON LA APROBACIÓN DEL ÓRGANO NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

Artículo 137.

1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar.

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

3. Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.

Artículo 138.

1. A fin de actualizar el Padrón Electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes.

2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todos aquellos ciudadanos:

a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y

b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que:

a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;

b) Hubieren extraviado su credencial para votar, y

c) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

4. Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

5. Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.

Artículo 139.

1. Los Ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde

el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

2. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1o de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

c) Edad y sexo;

d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

e) Ocupación;

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y

g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;

b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y

c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

Artículo 141.

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. PODRÁN EJERCER EL VOTO DESDE SU DOMICILIO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE POSTRACIÓN DE FORMA PERMANENTE DERIVADO DE ALGUNA DISCAPACIDAD CERTIFICADA MÉDICAMENTE. PARA TAL EFECTO, DEBERÁ GARANTIZARSE, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL Y BAJO SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, UN MECANISMO PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL QUE PERMITA EL EJERCICIO DEL VOTO DE DICHAS PERSONAS CIUDADANAS. LOS VOTOS SERÁN ABIERTOS Y COMPUTADOS HASTA LA ETAPA CORRESPONDIENTE, EL DOMINGO DE LA ELECCIÓN.

Artículo 142.

1. Dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

Artículo 143.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. PODRÁN SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA O LA RECTIFICACIÓN ANTE LA OFICINA DEL INSTITUTO RESPONSABLE DE LA INSCRIPCIÓN, O EN EL CASO DE PERSONAS CIUDADANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, POR EL MEDIO DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON LA APROBACIÓN DEL ÓRGANO NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE SE HAGA DESDE EL EXTRANJERO, AQUELLAS PERSONAS CIUDADANAS QUE:

a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN

EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) HABIENDO OBTENIDO OPORTUNAMENTE SU CREDENCIAL PARA VOTAR, NO APAREZCAN INCLUIDAS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO, O

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) CONSIDEREN HABER SIDO INDEBIDAMENTE EXCLUIDAS DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

2. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral.

3. En el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de este artículo, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su credencial para votar hasta el día último de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

4. En las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

5. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

6. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

7. La resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

Artículo 144.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PODRÁ UTILIZAR LA TÉCNICA CENSAL PARCIAL EN DISTRITOS O SECCIONES, O PARTES DE ÉSTOS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE ASÍ LO DECIDA EL CONSEJO GENERAL, A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN ELECTORAL.

2. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

Artículo 145.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS COMISIONES DE VIGILANCIA PODRÁN SOLICITAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES O A LOS ÓRGANOS LOCALES Y OFICINAS AUXILIARES, SEGÚN CORRESPONDA, SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL ACUERDO PARA QUE SE APLIQUE EN UNA SECCIÓN O DISTRITO ELECTORAL LA TÉCNICA CENSAL PARCIAL.

Artículo 146.

1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

CAPÍTULO III

De las Listas Nominales de Electores y de su Revisión

Artículo 147.

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.

3. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

4. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

Artículo 148.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EN CADA OFICINA AUXILIAR, DE MANERA PERMANENTE, EL INSTITUTO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA LOS MEDIOS PARA CONSULTA ELECTRÓNICA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL Y EN LAS CORRESPONDIENTES LISTAS NOMINALES, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

2. Los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Artículo 149.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS OBSERVACIONES PERTINENTES QUE LA CIUDADANÍA FORMULE A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES SERÁN COMUNICADAS POR LAS OFICINAS AUXILIARES A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

2. El Instituto establecerá los medios para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan realizar observaciones a la lista nominal de la que forman parte, desde el extranjero.

Artículo 150.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 148 DE ESTA LEY, PODRÁN FORMULAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SUS OBSERVACIONES SOBRE LAS Y LOS CIUDADANOS INSCRITOS O EXCLUIDOS INDEBIDAMENTE DE LAS LISTAS NOMINALES, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DE CADA UNO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES.

2. La Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO

INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. DE LO ANTERIOR INFORMARÁ AL ÓRGANO NACIONAL DE VIGILANCIA Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO A MÁS TARDAR EL 15 DE ABRIL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL EL INFORME A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. EN EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE SE INTERPONGA SE DEBERÁ ACREDITAR QUE SE HICIERON VALER EN TIEMPO Y FORMA LAS OBSERVACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ARTÍCULO, SEÑALÁNDOSE HECHOS Y CASOS CONCRETOS E INDIVIDUALIZADOS, MISMOS QUE DEBEN ESTAR COMPRENDIDOS EN LAS OBSERVACIONES ORIGINALMENTE FORMULADAS. DE NO CUMPLIRSE CON DICHOS REQUISITOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA, SERÁ DESECHADO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE. EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE INTERPONDRÁ ANTE EL CONSEJO GENERAL DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE DÉ A CONOCER EL INFORME A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 151.

1. El 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado

contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.

2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE HARÁN LAS MODIFICACIONES A QUE HUBIERE LUGAR Y SE INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL Y AL ÓRGANO NACIONAL DE VIGILANCIA A MÁS TARDAR EL 15 DE ABRIL.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del artículo anterior de esta ley.

5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

Artículo 152.

1. Los partidos políticos contarán en el Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

2. De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.

Artículo 153.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esta Ley.

2. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Artículo 154.

1. A fin de mantener permanentemente actualizado el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

2. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

4. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en, que:

a) Expida o cancele cartas de naturalización;

b) Expida certificados de nacionalidad, y

c) Reciba renuncias a la nacionalidad.

5. Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto.

6. El presidente del Consejo General podrá celebrar convenios de cooperación tendentes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente.

Artículo 155.

1. Las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARÁ RELACIONES CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS CIUDADANAS CUYAS SOLICITUDES HUBIESEN SIDO CANCELADAS, ORDENÁNDOLAS POR SECCIÓN ELECTORAL Y ALFABÉTICAMENTE, A FIN DE QUE SEAN ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LOS ÓRGANOS LOCALES Y AUXILIARES Y

NACIONAL DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO, EN LO QUE CORRESPONDE, A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE MARZO DE CADA AÑO, PARA SU CONOCIMIENTO Y OBSERVACIONES.

3. Dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el padrón electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 138 de esta Ley o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 de este ordenamiento.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LOS FORMATOS DE LAS CREDENCIALES DE LAS Y LOS CIUDADANOS CUYA SOLICITUD HAYA SIDO CANCELADA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, SERÁN DESTRUIDOS ANTE LOS RESPECTIVOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO.

5. En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el padrón electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su credencial para votar en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en los artículos 135, 138 y 139 de esta Ley.

6. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al padrón electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de esta Ley.

7. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del padrón electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares y, en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.

8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 9 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
9. SERÁN DADOS DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL LOS CIUDADANOS QUE HAYAN FALLECIDO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE ACREDITADO CON LA DOCUMENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O, EN SU DEFECTO, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINE EL ÓRGANO NACIONAL DE VIGILANCIA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 10 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
10. LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL QUEDARÁ BAJO LA CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y SUS VOCALÍAS, POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PERIODO, EL ÓRGANO NACIONAL DE VIGILANCIA DETERMINARÁ EL PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS.

11. La documentación referida en el párrafo anterior será conservada en medio digital por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías.

CAPÍTULO IV

De la Credencial para Votar

Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

d) Domicilio;

e) Sexo;

f) Edad y año de registro;

g) Firma, huella digital y fotografía del elector;

h) Clave de registro, y

i) Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;

b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;

c) Año de emisión;

d) Año en el que expira su vigencia, y

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”.

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.

5. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO V, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
CAPÍTULO V

De los Órganos de Vigilancia

Artículo 157.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA SON LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, LAS COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA Y LAS COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA, DENTRO DE SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA. LAS MISMAS FUNCIONES REALIZARÁN LAS VOCALÍAS OPERATIVAS CUYO ÁMBITO TERRITORIAL CORRESPONDA A MÁS DE UN DISTRITO O ZONA CONURBADA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LAS COMISIONES DE VIGILANCIA SE INTEGRARÁN POR:

A) LA COMISIÓN NACIONAL, POR LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE LA PRESIDIRÁ; UNA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO SECRETARIA, PROVENIENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON FUNCIONES EN EL ÁREA REGISTRAL, DESIGNADA POR QUIEN PRESIDE; UNA PERSONA REPRESENTANTE PROPIETARIA Y UNA SUPLENTE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, Y UNA PERSONA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

B) LA COMISIÓN LOCAL, POR LA PERSONA VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE LA PRESIDIRÁ, Y UNA PERSONA REPRESENTANTE PROPIETARIA Y UNA SUPLENTE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, Y

C) LA COMISIÓN DISTRITAL, POR LA PERSONA VOCAL OPERATIVA, QUE LA PRESIDIRÁ, Y UNA PERSONA REPRESENTANTE PROPIETARIA Y UNA SUPLENTE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN ACREDITAR OPORTUNAMENTE A SUS REPRESENTANTES ANTE LAS RESPECTIVAS COMISIONES DE VIGILANCIA, LOS QUE PODRÁN SER SUSTITUIDOS EN TODO TIEMPO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE EN SU ÁMBITO TERRITORIAL CONTENGAN DOS O MÁS DISTRITOS ELECTORALES, O QUE PERTENEZCAN A UNA ZONA CONURBADA DENTRO DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A LOS CRITERIOS QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL, SE INSTALARÁ UNA SOLA COMISIÓN DE VIGILANCIA MUNICIPAL O CONURBADA QUE ATENDERÁ LOS DISTRITOS QUE LA INTEGRAN. EN LOS DEMÁS CASOS, SE INSTALARÁ UNA COMISIÓN DISTRITAL DE VIGILANCIA POR DISTRITO FEDERAL ELECTORAL.

Artículo 158.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

a) Vigilar que la inscripción de los Ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en esta Ley;

b) Vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos;

c) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores;

d) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral;

e) Conocer y opinar sobre la ubicación de los módulos de atención ciudadana, y

f) Las demás que les confiera la presente Ley.

2. La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

3. La Comisión Nacional de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes; las locales y distritales, por lo menos una vez cada tres meses, salvo durante el proceso electoral, en que lo harán por lo menos una vez al mes.

4. De cada sesión se levantará el acta que deberá ser firmada por los asistentes a la misma.

Las inconformidades que, en su caso hubiese, se consignarán en la propia acta, de la que se entregará copia a los asistentes.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, REGULARÁ LAS SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

TÍTULO SEGUNDO

De las Prerrogativas de los Partidos Políticos

CAPÍTULO I

Del Acceso a Radio y Televisión

Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
2. Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.

3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley.

4. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.

5. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley.

Artículo 160.

1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

3. PREVIA CONSULTA CON LAS ORGANIZACIONES QUE AGRUPEN A LOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, EL CONSEJO GENERAL APROBARÁ, A MÁS TARDAR EL 20 DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN, LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDEN A LOS NOTICIEROS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE PÁRRAFO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

EN MATERIA ELECTORAL SERÁ INVIOLABLE EL EJERCICIO DEL PERIODISMO, NO SERÁ SUJETO DE LIMITACIÓN PREVIA, INQUISICIÓN NI MEDIDAS CAUTELARES POR AUTORIDAD ELECTORAL ALGUNA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO O CONSTITUYA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO; TODO (SIC) INTERACCIÓN PERIODÍSTICA TENDRÁ PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD, SALVO QUE SE ACREDITE LO CONTRARIO POR MEDIO DE PROCEDIMIENTO EN QUE SE OBSERVEN SUS FORMALIDADES ESENCIALES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE PÁRRAFO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLO PODRÁN REALIZAR REQUERIMIENTOS A PERSONAS, ENTES O CUALQUIER OTRA FIGURA QUE EJERZA EL PERIODISMO, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE INFORMACIÓN, EN CUALQUIER MEDIO CONVENCIONAL O DIGITAL, POR SITUACIONES O HECHOS ACONTECIDOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, FUERA DE ESOS PLAZOS, NO TENDRÁN COMPETENCIA ALGUNA.

Artículo 161.

1. El Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

Artículo 162.

1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:

a) El Consejo General;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
b) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
e) LA COMISIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LOS ÓRGANOS LOCALES Y LOS VOCALES OPERATIVOS DE LAS OFICINAS AUXILIARES, QUE TENDRÁN FUNCIONES AUXILIARES EN ESTA MATERIA.

Artículo 163.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA COMISIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DE MANERA MOTIVADA Y FUNDADA, ORDENARÁ LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, EN RADIO O TELEVISIÓN QUE RESULTE VIOLATORIA DE ESTA LEY, U OTROS ORDENAMIENTOS EN CUYOS CONTENIDOS SE IDENTIFIQUE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE DEBAN APLICARSE A LAS PERSONAS INFRACTORAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN. SERÁN SUPLETORIAS DE LA PRESENTE LEY, EN LO QUE NO SE OPONGAN, LAS LEYES FEDERALES DE LA MATERIA.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
3. Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en este capítulo, el Consejo General ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

Artículo 164.

1. Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.

2. Tratándose del Tribunal Electoral, durante los periodos de precampaña y campaña federal, le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior. Fuera de esos periodos el Tribunal tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad.

Artículo 165.

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

Artículo 166.

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

Artículo 167.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por

ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior.

El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

3. El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Artículo 168.

1. A partir del día en que, conforme a esta Ley y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la

asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

Artículo 169.

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de esta Ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 170.

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Artículo 171.

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 172.

1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

Artículo 173.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL TIEMPO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 1 ANTERIOR SERÁ UTILIZADO PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DE ACUERDO A LA PAUTA QUE APRUEBE, A PROPUESTA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDA, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades

electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITARÁ AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL MAPA DE COBERTURA DE LA TOTALIDAD DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN, ASÍ COMO SU ALCANCE EFECTIVO. EL INSTITUTO ELABORARÁ EL CATÁLOGO DE DICHAS ESTACIONES Y CANALES, EN EL QUE INCORPORARÁ LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA POBLACIÓN TOTAL COMPRENDIDA POR LA COBERTURA CORRESPONDIENTE EN CADA ENTIDAD.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

Artículo 174.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Artículo 175.

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales

federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

Artículo 176.

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos, el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SERÁN TRANSMITIDOS DE ACUERDO CON LA PAUTA QUE APRUEBE, A PROPUESTA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL COMPETENTE, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 177.

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 175 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de los Organismos Públicos Locales, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo

restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 173, el artículo 174 y las demás contenidas en esta Ley que resulten aplicables.

Artículo 178.

1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Artículo 179.

1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 175 de esta Ley el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de los Organismos Públicos Locales, tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.

2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a los Organismos Públicos Locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllos presenten ante el Instituto.

3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 175 de esta Ley quedará a disposición del Instituto en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

Artículo 180.

1. En ningún caso el Instituto podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en este capítulo.

2. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

Artículo 181.

1. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.

2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO APROBARÁ, EN FORMA SEMESTRAL, LAS PAUTAS RESPECTIVAS.

4. En situaciones especiales y a solicitud de parte, cuando así se justifique, el Instituto podrá acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original. El reglamento establecerá los términos y condiciones en que se aplicarán estas normas.

Artículo 182.

1. El Instituto, y por su conducto, los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente:

a) El Instituto determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos;

b) Para los efectos del presente artículo, el Instituto dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos;

c) El horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos;

e) El Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Los Organismos Públicos Locales y otras autoridades electorales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo;

f) Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les correspondan en radio y televisión.

Artículo 183.

1. Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DETERMINEN LAS PAUTAS RESPECTIVAS NO ES ACUMULABLE; TAMPOCO PODRÁ TRANSFERIRSE TIEMPO ENTRE ESTACIONES DE RADIO O CANALES DE TELEVISIÓN, NI ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS. LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO ENTRE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES SE AJUSTARÁ ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO, A LO QUE, CONFORME AL MISMO, ESTABLEZCA EL REGLAMENTO EN LA MATERIA, Y A LO QUE DETERMINE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LAS PAUTAS QUE DETERMINE LA COMISIÓN ESTABLECERÁN, PARA CADA MENSAJE, LA ESTACIÓN O CANAL, ASÍ COMO EL DÍA Y HORA EN QUE DEBAN TRASMITIRSE.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN NO PODRÁN ALTERAR LAS PAUTAS NI EXIGIR REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES A LOS APROBADOS POR LA COMISIÓN; LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

5. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.

6. Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

8. Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

9. En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios que presten servicios de radiodifusión se deberá cumplir con los tiempos de estado en los términos de esta ley y las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Artículo 184.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO

DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. PARA ASEGURAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES LA DEBIDA PARTICIPACIÓN EN LA MATERIA, SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) LA COMISIÓN SERÁ RESPONSABLE DE CONOCER Y APROBAR LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS Y MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA COMPETENTE, ASÍ COMO LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN LA MATERIA CONCIERNAN EN FORMA DIRECTA A LOS PROPIOS PARTIDOS. EL CONSEJO GENERAL PODRÁ ATRAER A SU COMPETENCIA LOS ASUNTOS EN ESTA MATERIA QUE POR SU IMPORTANCIA ASÍ LO REQUIERAN, Y

B) LA COMISIÓN SE REUNIRÁ DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ AL MES, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO LO CONVOQUE LA O EL CONSEJERO ELECTORAL QUE LO PRESIDA, O A SOLICITUD QUE A ESTE ÚLTIMO PRESENTEN, AL MENOS, DOS PARTIDOS POLÍTICOS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
2. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO A TEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE TOMARÁN, PREFERENTEMENTE, POR CONSENSO DE SUS INTEGRANTES. EN CASO DE VOTACIÓN SOLAMENTE EJERCERÁN EL DERECHO A VOTO LOS TRES CONSEJEROS ELECTORALES. LAS PERSONAS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO ANTE EL CONSEJO GENERAL O A QUIENES ÉSTOS DESIGNEN PODRÁN ACUDIR SOLO CON VOZ PARA TEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN SOLAMENTE PODRÁN SER IMPUGNADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables. Respecto de la propaganda electoral que se difunda, se deberá realizar el monitoreo tanto en radiodifusión como en televisión restringida.

Artículo 185.

1. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Artículo 186.

1. El Reglamento establecerá los plazos para la entrega, sustitución o puesta a disposición, según sea el caso, a los concesionarios, de las órdenes de transmisión y los materiales, durante los periodos ordinarios. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a 5 días hábiles.

2. El Reglamento establecerá los plazos para la entrega, sustitución o puesta a disposición, según sea el caso, a los concesionarios, de las órdenes de transmisión y los materiales, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a 3 días hábiles.

3. El Instituto deberá reducir los plazos referidos cuando resulte viable desde el punto de vista técnico, a efecto de garantizar la eficiencia en la operación del propio Instituto, así como en la notificación entrega o sustitución de las órdenes de transmisión y los materiales de propaganda electoral para su difusión en los tiempos de radio y televisión.

4. El Instituto dispondrá lo necesario a efecto de garantizar la recepción de los materiales que le sean entregados por los partidos y autoridades electorales, las veinticuatro horas de todos los días del año.

5. La entrega de los materiales de los partidos y autoridades electorales para su difusión en los tiempos del Estado en radio y televisión, con su correspondiente orden de transmisión y notificación a cada concesionario, se llevará a cabo de manera electrónica, personal o satelital, en los términos y bajo las modalidades que determine el Reglamento correspondiente.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023,

89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO II, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
CAPÍTULO II

De las Franquicias Postales

Artículo 187.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DISFRUTARÁN DE LAS FRANQUICIAS POSTALES, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 188.

1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

c) El Instituto informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político nacional y le cubrirá, trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a este fin. Si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias;

d) Sólo podrán hacer uso de la franquicia postal los comités directivos de cada partido nacional. Los representantes de los partidos ante el Consejo General informarán oportunamente al Instituto sobre la asignación anual entre dichos comités de la prerrogativa que les corresponda;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
e) LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITARÁN ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ANTE LOS ÓRGANOS LOCALES Y OFICINAS AUXILIARES, DOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS POR CADA UNO DE SUS COMITÉS PARA FACTURAR EL ENVÍO DE SU CORRESPONDENCIA ORDINARIA, SU PROPAGANDA Y SUS PUBLICACIONES PERIÓDICAS. LA PROPIA DIRECCIÓN EJECUTIVA COMUNICARÁ AL SERVICIO POSTAL MEXICANO LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS Y HARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE LES TENGA POR ACREDITADOS;

f) Los comités nacionales podrán remitir a toda la República, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas; los comités estatales, distritales y municipales podrán remitirlas a su comité nacional y dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales;

g) El Servicio Postal Mexicano informará al Instituto sobre las oficinas en que los partidos políticos harán los depósitos de su correspondencia, garantizando que estén dotadas de los elementos necesarios para su manejo. Los representantes autorizados y registrados por cada comité ante la Dirección Ejecutiva o las vocalías deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva;

h) En la correspondencia de cada partido político nacional se mencionará de manera visible su condición de remitente;

i) El Instituto celebrará los convenios y acuerdos necesarios con el Servicio Postal Mexicano para los efectos establecidos en el presente artículo; este último informará, en los términos y plazos que se convengan, del uso que haga cada partido político nacional de su prerrogativa, así como de cualquier irregularidad que en el uso de la misma llegue a conocer, y

j) Los partidos informarán oportunamente a la Dirección Ejecutiva de la sustitución de sus representantes autorizados, a fin de que ésta lo notifique al Servicio Postal Mexicano.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
Artículo 189. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

CAPÍTULO III

De la Fiscalización de Partidos Políticos

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO GENERAL NO ESTARÁ LIMITADO POR LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL, Y PARA ELLO CONTARÁ CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN, QUE SERÁ EL CONDUCTO PARA SUPERAR LA LIMITACIÓN REFERIDA, INCLUSO EN EL CASO DE QUE EL INSTITUTO DELEGUE ESTA FUNCIÓN.

Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;

b) En función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización;

c) Resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;

d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;

e) Designar a los Consejeros Electorales que formarán parte de la Comisión de Fiscalización;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) DESIGNAR AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN;

g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

h) Recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales, en los que se deberá incluir la información que establezcan los lineamientos generales aplicables.

2. En el caso de que el Instituto delegue en los Organismos Públicos Locales la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales, deberá verificar la capacidad técnica y operativa de los mismos para desempeñar dicha función, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Fiscalización

Artículo 192.

1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) REVISAR LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN QUE ELABORE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO LOS ACUERDOS GENERALES Y NORMAS TÉCNICAS QUE SE REQUIERAN PARA REGULAR EL REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

b) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Consejo General;

c) Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) REVISAR LAS FUNCIONES Y ACCIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA LEGALIDAD Y CERTEZA EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
e) SUPERVISAR DE MANERA PERMANENTE Y CONTINUA LAS AUDITORÍAS ORDINARIAS, DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS, QUEJAS Y VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN;

f) Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia;

g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

h) Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General en los plazos que esta Ley establece;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO i) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

i) ELABORAR, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN, LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGIRÁN EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL Y LOCAL;

j) Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO k) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
k) APROBAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A LOS ÓRGANOS GUBERNAMENTALES, HACENDARIOS, BANCARIOS Y TRIBUTARIOS RESPECTO DE LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN;

l) Recibir, a través de la Secretaría Técnica, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;

m) Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar a las autoridades competentes e instituciones públicas y privadas, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal;

n) Aprobar los convenios a suscribir por el Instituto con las instancias del Estado mexicano, necesarios para acreditar el origen lícito de los recursos utilizados por los partidos políticos;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO ñ) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS

EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
ñ) CON EL APOYO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN, LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO E INFORMAR AL CONSEJO GENERAL LOS PARÁMETROS, ACCIONES Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CON TAL FIN, y

o) Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN EN LA MATERIA, MISMA QUE ESTARÁ ADSCRITA AL CONSEJO GENERAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SERÁN EJERCIDAS RESPETANDO LA PLENA INDEPENDENCIA TÉCNICA DE SU DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN NO PODRÁN INTERVENIR EN LOS TRABAJOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DE FORMA INDEPENDIENTE, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

5. Las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 193.

1. El documento que ordene la visita de verificación prevista en el inciso g), del artículo anterior, deberá contener como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Señalar la autoridad que lo emite;

b) Señalar lugar y fecha de emisión;

c) Fundar y motivar la visita de verificación;

d) Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido;

e) El lugar donde debe efectuarse la visita, y

f) El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita.

Artículo 194.

1. Para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, se estará a las reglas siguientes:

a) Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años;

b) La presidencia de la Comisión será rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión;

c) Las determinaciones que sean emitidas por la Comisión de Fiscalización deberán ser resultado del voto mayoritario de sus integrantes, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DE ÉSTA Y ACORDARÁ CON SU PRESIDENTE LOS TEMAS QUE SERÁN LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Artículo 195.

1. Los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EN EL EJERCICIO DE DICHAS FUNCIONES, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEBERÁN COORDINARSE CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. EN ESTOS CASOS, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SERÁ EL CONDUCTO PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES DE LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO V, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
CAPÍTULO V

De la Dirección Ejecutiva de Fiscalización

Artículo 196.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ES EL ÓRGANO QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO INVESTIGAR LO RELACIONADO CON LAS QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

2. EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN TENDRÁ COMO NIVEL JERÁRQUICO EL DE UNA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SERÁ LA SECRETARIA TÉCNICA DE DICHA COMISIÓN, Y PODRÁ SER SUPLIDA EN DICHAS FUNCIONES POR LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DE NIVEL JERÁRQUICO INMEDIATO INFERIOR.

Artículo 197.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SERÁ DESIGNADA POR EL CONSEJO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 191, PÁRRAFO 1, INCISO E). DEBERÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE LA LEY GENERAL ESTABLEZCA PARA LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DEL INSTITUTO. ASIMISMO, DEBERÁ

COMPROBAR UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE NIVEL DIRECTIVO DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 198.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DE LA MISMA ESTÁ OBLIGADO A GUARDAR RESERVA SOBRE EL CURSO DE LAS REVISIONES Y AUDITORÍAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN O SOBRE LAS QUE DISPONGA DE INFORMACIÓN. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO CONOCERÁ DE LAS VIOLACIONES A ESTA NORMA Y, EN SU CASO, IMPONDRÁ LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A ESTA LEY.

Artículo 199.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;

i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;

j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;

k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;

l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;

n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;

ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

Artículo 200.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS AUTORIDADES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ESTÁN OBLIGADAS A RESPONDER A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN, LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PROTEGIDAS POR EL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL, EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS DESPUÉS DE REALIZADA LA SOLICITUD.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. DE IGUAL FORMA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN PODRÁ REQUERIR A LOS PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, LE PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, QUIENES DEBERÁN ATENDER EL REQUERIMIENTO EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR.

TÍTULO TERCERO

De las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional

CAPÍTULO I

Disposición Preliminar

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
Artículo 201. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

CAPÍTULO II

Del Servicio Profesional Electoral Nacional

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
Artículo 202. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

CAPÍTULO III

Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
Artículo 203. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

CAPÍTULO IV

De las Disposiciones Complementarias

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
Artículo 204. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
Artículo 205. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
Artículo 206. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

LIBRO QUINTO

De los Procesos Electorales

TÍTULO PRIMERO

De las Reglas Generales para los Procesos Electorales Federales y Locales

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Preliminares

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
Artículo 207.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Artículo 208.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección;

b) Jornada electoral;

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y

d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

2. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

CAPÍTULO II

De la Propaganda Electoral

Artículo 209.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LOS PROCESOS DE CONSULTA CIUDADANA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS JORNADAS COMICIALES, LOS PODERES FEDERALES, ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS MUNICIPIOS, ALCALDÍAS Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO DEBERÁN SUSPENDER LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA QUE DIFUNDAN COMO TALES BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ENTENDIDA LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL COMO LAS CAMPAÑAS CONTRATADAS CON RECURSOS PÚBLICOS DEFINIDAS POR LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN. LAS ÚNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS RELATIVAS A SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

NOTA: EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO NOVENO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014 Y SUS ACUMULADAS 26/2014, 28/2014 Y 30/2014, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/).
5. La entrega de cualquier tipo de material QUE CONTENGA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DE PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATOS, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

6. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 210.

1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

2. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

3. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos

con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

2. Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Artículo 212.

1. Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto o los Organismos Públicos Locales tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.

CAPÍTULO III

De las Encuestas y Sondeos de Opinión

Artículo 213.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Capítulo IV

De la Distritación Electoral

Artículo 214.

1. La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL CONSEJO GENERAL ORDENARÁ A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LOS ESTUDIOS CONDUCENTES Y APROBARÁ LOS CRITERIOS GENERALES. LA DISTRITACIÓN DEBERÁ, EN SU CASO, APROBARSE ANTES DE QUE INICIE EL PROCESO ELECTORAL EN QUE VAYA A APLICARSE.

3. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

4. Para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso

electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.

CAPÍTULO V

De la Capacitación Electoral

Artículo 215.

1. El Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla.

2. El Instituto, y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO VI, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
CAPÍTULO VI

De la Documentación y Materiales Electorales

Artículo 216.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ

EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EL CONSEJO GENERAL EMITIRÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, PARA LO CUAL ESTABLECERÁ QUE:

a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y

d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. DE IGUAL FORMA, EL CONSEJO GENERAL SERÁ EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

3. LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS ACTAS ELECTORALES Y EL LÍQUIDO INDELEBLE DEBERÁN CONTENER LAS MEDIDAS Y CARACTERÍSTICA DE CERTEZA QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, SIN INCREMENTAR LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN ORDINARIA. TANTO PARA LAS ELECCIONES FEDERALES COMO PARA LAS LOCALES, SE DEBERÁ REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CERTEZA INCORPORADAS EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL LÍQUIDO INDELEBLE Y LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APLICADOR.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

4. EL CONSEJO GENERAL TOMANDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE CERTEZA QUE ESTIME PERTINENTES SIN QUE ESTO INCREMENTEN (SIC) LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN ORDINARIA, APROBARÁ Y ESTARÁ A CARGO DEL DISEÑO DE UN ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN QUE CONTENDRÁ UN APARTADO RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y CIERRE DE LA CASILLA, UN APARTADO RELATIVO AL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y UN APARTADO RELATIVO A LA REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES.

CAPÍTULO VII

De la Observación Electoral

Artículo 217.

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

e) Los observadores se abstendrán de:

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO g) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
g) LAS Y LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN SOLICITAR, ANTE EL ÓRGANO LOCAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES QUE CORRESPONDAN, LA INFORMACIÓN ELECTORAL QUE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. DICHA INFORMACIÓN SERÁ PROPORCIONADA SIEMPRE QUE NO SEA RESERVADA O CONFIDENCIAL

EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA LEY Y QUE EXISTAN LAS POSIBILIDADES MATERIALES Y TÉCNICAS PARA SU ENTREGA;

h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

I. Instalación de la casilla;

II. Desarrollo de la votación;

III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

V. Clausura de la casilla;

VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y

VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

CAPÍTULO VIII

De los Debates

Artículo 218.

1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.

2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS CONSEJOS GENERALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, ORGANIZARÁN DEBATES ENTRE LAS PERSONAS CANDIDATAS A GUBERNATURAS O A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y PROMOVERÁN LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, ALCALDÍAS Y OTROS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA LO CUAL LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS

QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES GENEREN PARA ESTE FIN PODRÁN SER UTILIZADAS, EN VIVO Y EN FORMA GRATUITA, POR LOS DEMÁS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO POR OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. EN EL SUPUESTO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS DEBATES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A GUBERNATURAS Y JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁN SER TRANSMITIDOS POR LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LAS CONCESIONARIAS LOCALES DE USO PÚBLICO, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE. EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES POR PARTE DE OTROS CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN CON COBERTURA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA Y DE TELECOMUNICACIONES.

6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;

b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y

c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

CAPÍTULO IX

Del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Artículo 219.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

CAPÍTULO X

Del Conteo Rápido

Artículo 220.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

1. CORRESPONDERÁ AL INSTITUTO REALIZAR Y ASUMIR LOS CONTEOS RÁPIDOS DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES DE LAS GUBERNATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DETERMINARÁN LA VIABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. DE IGUAL MANERA, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTOS CONTEOS PONDRÁN A SU CONSIDERACIÓN, LAS METODOLOGÍAS Y FINANCIAMIENTO PARA SU ELABORACIÓN Y TÉRMINOS PARA DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS QUE PARA CADA CASO SE DETERMINEN.

CAPÍTULO XI

De la Coordinación en Materia de Inteligencia Financiera

Artículo 221.

1. El Instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral.

2. Para tales efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar al Instituto de las operaciones financieras que involucren disposiciones en efectivo y que de conformidad con las leyes y disposiciones de carácter general que en materia de prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, se consideren relevantes o inusuales.

Artículo 222.

1. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

2. Los requerimientos de información que realice el Instituto consistirán en el señalamiento de actos u operaciones de disposiciones en efectivo que se consideran como relevantes o inusuales y deberán contener como mínimo el nombre del presunto órgano o dependencia responsable de la erogación y la fecha.

3. El Instituto podrá, a partir de la información proporcionada por la Secretaría Hacienda y Crédito Público, requerir información específica, para lo cual deberá señalar la que requiere.

Artículo 223.

1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, podrá requerir a los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios la información, documentos, opiniones y elementos de prueba en general necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como coordinarse con otras autoridades supervisoras en materia de prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al

terrorismo. Los organismos, dependencias y autoridades deberán colaborar de manera pronta y efectiva.

TÍTULO SEGUNDO

De los Actos Preparatorios de la Elección Federal

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Preliminares

Artículo 224.

1. Las disposiciones del presente Título sólo serán aplicables a los procesos electorales federales.

2. El proceso electoral rige el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

3. Previo a que se inicie el proceso electoral el Consejo General determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la Constitución.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL Y LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN NINGÚN CASO PODRÁN EMITIR NUEVOS CRITERIOS,

LINEAMIENTOS O ACUERDOS QUE MODIFIQUEN LAS REGLAS DEL PROCESO ELECTORAL UNA VEZ QUE HAYA INICIADO.

Artículo 225.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO SE INICIA EN LA TERCERA SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN Y CONCLUYE CON EL DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL. EN TODO CASO, LA CONCLUSIÓN SERÁ UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL ÚLTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO O CUANDO SE TENGA CONSTANCIA DE QUE NO SE PRESENTÓ NINGUNO.

2. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección;

b) Jornada electoral;

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y

d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN SE INICIA CON LA PRIMERA SESIÓN QUE EL CONSEJO GENERAL CELEBRE DURANTE LA TERCERA SEMANA DE NOVIEMBRE DEL AÑO PREVIO EN QUE DEBAN REALIZARSE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS Y CONCLUYE AL INICIARSE LA JORNADA ELECTORAL.

4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

5. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

6. La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 7 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

7. ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EN LOS PROCESOS ELECTORALES, A LA CONCLUSIÓN DE CUALQUIERA DE SUS ETAPAS O DE ALGUNO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TRASCENDENTES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA O VOCALÍA EJECUTIVA DEL ÓRGANO LOCAL O VOCALÍA OPERATIVA DE LA OFICINA AUXILIAR DEL INSTITUTO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁ DIFUNDIR SU REALIZACIÓN Y CONCLUSIÓN POR LOS MEDIOS QUE ESTIME PERTINENTES.

CAPÍTULO II

De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales

Artículo 226.

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS

EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) Durante los procesos electorales federales en que se renueve a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las personas integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Artículo 228.

1. Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

2. Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un

reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

3. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

4. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

5. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a esta Ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

Artículo 229.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. A MÁS TARDAR EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN, EL CONSEJO GENERAL DETERMINARÁ LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN PARA LA QUE PRETENDA SER POSTULADO. EL TOPE SERÁ EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN, DETERMINARÁ LOS REQUISITOS QUE CADA PERSONA PRECANDIDATA DEBE CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA. EN TODO CASO, EL INFORME RESPECTIVO DEBERÁ SER ENTREGADO AL ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO COMPETENTE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES AL DE LA JORNADA COMICIAL INTERNA O CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. SI UNA PERSONA PRECANDIDATA INCUMPLE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR SU INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DENTRO DEL PLAZO ANTES ESTABLECIDO Y HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA CONSULTA INTERNA O EN LA ASAMBLEA RESPECTIVA, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY. LAS PERSONAS PRECANDIDATAS QUE SIN HABER OBTENIDO LA POSTULACIÓN A LA CANDIDATURA NO ENTREGUEN EL INFORME ANTES SEÑALADO SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL LIBRO OCTAVO DE ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LAS PERSONAS PRECANDIDATAS QUE REBASEN EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ESTABLECIDO POR EL CONSEJO GENERAL SERÁN SANCIONADAS EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

Artículo 230.

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 243 de esta Ley.

Artículo 231.

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en esta Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de

candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Registro de Candidatos

Artículo 232.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
2. Las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 233.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

Artículo 234.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
2. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
3. Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Artículo 235.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una

amonestación pública y el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Artículo 236.

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

Artículo 237.

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero, por los siguientes órganos:

I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los consejos distritales;

II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General;

III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los consejos locales correspondientes;

IV. Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General, y

V. Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General, órgano que, supletoriamente, podrá registrar las candidaturas referidas en las fracciones I y III.

b) En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.

2. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 251 de esta Ley.

3. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.

4. En el caso de que los partidos políticos decidan registrar ante el Consejo General del Instituto, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a Diputados o Senadores por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a que se refiere este artículo.

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación;

e) Clave de la credencial para votar;

f) Cargo para el que se les postule, y

g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

6. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

7. Para el registro de candidatos de coalición deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

Artículo 239.

1. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

2. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente,

para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 237 de esta Ley.

3. Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 11, párrafos 2 y 3, de esta Ley, el Secretario del Consejo General, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido.

4. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 237 de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

5. Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 239, los Consejos General, locales y distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

6. Los consejos locales y distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior.

7. De igual manera, el Consejo General comunicará de inmediato a los consejos locales y distritales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 8 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

8. AL CONCLUIR LA SESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 5 DE ESTE ARTÍCULO, LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO O LAS PERSONAS VOCALES EJECUTIVAS DE LOS ÓRGANOS LOCALES O VOCALES OPERATIVOS DE LAS OFICINAS AUXILIARES, SEGÚN CORRESPONDA, TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS, DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DEL CANDIDATO O FÓRMULAS REGISTRADAS Y DE AQUÉLLOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.

Artículo 240.

1. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan.

2. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registros o sustituciones de candidatos.

Artículo 241.

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;

b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 267 de esta Ley, y

c) En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

CAPÍTULO IV

De las Campañas Electorales

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN

EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN, PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y SENADURÍAS, A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN, PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL INCISO b) DEL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

I. EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA SERÁ LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA ESTABLECIDO PARA LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ENTRE TRESCIENTOS. PARA EL AÑO EN QUE SOLAMENTE SE RENUEVE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA CANTIDAD A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SERÁ ACTUALIZADA CON EL ÍNDICE DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA, Y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

Artículo 244.

1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, se estará a lo siguiente:

a) Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección, y

b) Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

3. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de

su partido, se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al consejero presidente.

Artículo 245.

1. Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Artículo 246.

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 247.

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EN LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, LAS PERSONAS CANDIDATAS Y

PRECANDIDATAS, DEBERÁN ABSTENERSE DE EXPRESIONES QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS, DISCRIMINEN O CONSTITUYAN ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY. EL CONSEJO GENERAL Y LA COMISIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ESTÁN FACULTADAS PARA ORDENAR, UNA VEZ SATISFECHOS LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MENSAJES EN RADIO O TELEVISIÓN CONTRARIOS A ESTA NORMA, ASÍ COMO EL RETIRO DE CUALQUIER OTRA PROPAGANDA.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

Artículo 248.

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 249.

1. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 244 de esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Artículo 250.

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) PODRÁ COLGARSE O FIJARSE EN LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN QUE DETERMINEN LOS ÓRGANOS LOCALES Y OFICINAS AUXILIARES DEL INSTITUTO, PREVIO ACUERDO CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

2. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebre en diciembre del año previo al de la elección.

3. Los consejos locales y distritales, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LAS QUEJAS MOTIVADAS POR LA PROPAGANDA IMPRESA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS SERÁN PRESENTADAS AL VOCAL OPERATIVO DE LA OFICINA AUXILIAR QUE CORRESPONDA AL ÁMBITO TERRITORIAL EN QUE SE PRESENTE EL HECHO QUE MOTIVA LA QUEJA. EL MENCIONADO VOCAL ORDENARÁ LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS, INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE RESOLVERÁ EL CONSEJO LOCAL QUE CORRESPONDA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 250 Bis.

1. Los proveedores de servicios publicitarios, durante las campañas electorales, están obligados a cumplir con las normativas locales en materia de uso de suelo, publicidad exterior, protección civil, seguridad de las construcciones y cualquier otra que definan las autoridades de las entidades federativas.

2. El Instituto notificará y vigilará el cumplimiento de esta disposición a través del Sistema Nacional de Proveedores. Igualmente, informará a solicitud de las

autoridades locales, los datos de las empresas, representantes legales y domicilios que les requieran para el cumplimiento de la normativa local.

Artículo 251.

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días.

2. Las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Artículo 252.

1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO V

De los Procedimientos para la Integración y Ubicación de Mesas Directivas de Casilla

Artículo 253.

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

2. En los términos de la presente Ley, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores.

3. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

4. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

5. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un

mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. EN LAS SECCIONES QUE LA OFICINA AUXILIAR CORRESPONDIENTE ACUERDE SE INSTALARÁN LAS CASILLAS ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 258 DE ESTA LEY.

7. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.

Artículo 254.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

1. EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE DOS ETAPAS DE CAPACITACIÓN, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) EN FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, EL CONSEJO GENERAL SORTEARÁ LAS 26 LETRAS QUE COMPRENDE EL ALFABETO, A FIN DE OBTENER LA LETRA A PARTIR DE LA CUAL, CON BASE EN EL APELLIDO PATERNO, SE SELECCIONARÁ A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) CONFORME AL RESULTADO OBTENIDO EN EL SORTEO DEL MES Y LA LETRA, DEL 27 DE FEBRERO AL 5 DE MARZO DEL AÑO EN QUE DEBAN

CELEBRARSE LAS ELECCIONES, LAS OFICINAS AUXILIARES DISTRITALES PROCEDERÁN A INSACULAR, DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES INTEGRADAS CON LAS Y LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR AL 15 DE ENERO DEL AÑO PREVIO A LA ELECCIÓN, A UN 10% DE LAS Y LOS CIUDADANOS DE CADA SECCIÓN ELECTORAL, SIN QUE EN NINGÚN CASO EL NÚMERO DE PERSONAS INSACULADAS SEA MENOR A CINCUENTA. PARA ELLO, LAS OFICINAS AUXILIARES DISTRITALES PODRÁN APOYARSE EN LOS CENTROS DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO. EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, PODRÁN ESTAR PRESENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL Y DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE, SEGÚN LA PROGRAMACIÓN QUE PREVIAMENTE SE DETERMINE;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) EN LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN SE VISITARÁ Y NOTIFICARÁ A LAS PERSONAS QUE RESULTEN INSACULADAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL INCISO ANTERIOR, HASTA EL NÚMERO ÓPTIMO NECESARIO PARA CUBRIR LA CASILLA Y SU RESPECTIVA LISTA DE RESERVA, A QUIENES TAMBIÉN SE CONVOCARÁN PARA QUE ASISTAN A UN CURSO DE CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIRÁ DEL 6 DE MARZO AL 9 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN. UNA VEZ QUE SE ALCANCE EL NÚMERO ÓPTIMO, NO SERÁ NECESARIO CONTINUAR VISITANDO Y NOTIFICANDO AL RESTO DE PERSONAS QUE RESULTARON INSACULADAS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
e) LAS OFICINAS AUXILIARES HARÁN UNA EVALUACIÓN IMPARCIAL Y OBJETIVA PARA SELECCIONAR, EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, CON BASE EN LOS DATOS QUE LA CIUDADANÍA APORTE DURANTE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN, A LOS QUE RESULTEN APTOS EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, PREFIRIENDO A LOS DE MAYOR ESCOLARIDAD Y EDAD E INFORMARÁ A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES SOBRE TODO ESTE PROCEDIMIENTO, POR ESCRITO Y EN SESIÓN PLENARIA;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) LAS OFICINAS AUXILIARES HARÁN ENTRE EL 6 DE MARZO Y EL 13 DE ABRIL SIGUIENTE UNA RELACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE, HABIENDO ASISTIDO A LA CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE, NO TENGAN IMPEDIMENTO ALGUNO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. DE ESTA RELACIÓN, LOS CONSEJOS DISTRITALES INSACULARÁN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A MÁS TARDAR EL 15 DE ABRIL;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO g) DEL NUMERAL 1 DE

ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
g) A MÁS TARDAR EL 17 DE ABRIL LAS OFICINAS AUXILIARES INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CON LAS Y LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL INCISO ANTERIOR, Y DETERMINARÁN SEGÚN SU ESCOLARIDAD Y EDAD LAS FUNCIONES QUE CADA QUIEN DESEMPEÑARÁ EN LA CASILLA. REALIZADA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS, LAS OFICINAS AUXILIARES, A MÁS TARDAR EL 19 DE ABRIL DEL AÑO EN QUE SE CELEBRE LA ELECCIÓN, ORDENARÁN LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE SUS INTEGRANTES PARA TODAS LAS SECCIONES ELECTORALES EN CADA DISTRITO, LO QUE COMUNICARÁN A LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO h) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
h) DESAHOGADO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN ESTE ARTÍCULO, SE LLEVARÁ A CABO LA SEGUNDA ETAPA DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN, EN LA CUAL LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGREN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SERÁN CAPACITADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ENCARGOS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO i) DEL NUMERAL 1 DE

ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
i) LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEBERÁN RECIBIR UNA CAPACITACIÓN, CONFORME LO DEFINA EL INSTITUTO, QUE CULMINARÁ A MÁS TARDAR UN DÍA ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, SIN QUE ESTE PERIODO PUEDA EXCEDER DE 40 DÍAS NATURALES, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO j) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
j) LOS CONSEJOS DISTRITALES NOTIFICARÁN PERSONALMENTE A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y LES TOMARÁN LA PROTESTA EXIGIDA POR LA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

2. EL INSTITUTO PODRÁ OPTAR POR DESARROLLAR LAS CAPACITACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DE MANERA VIRTUAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES, PODRÁN VIGILAR EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. EN CASO DE SUSTITUCIONES, LAS OFICINAS AUXILIARES DEBERÁN INFORMAR DE LAS MISMAS A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA DETALLADA Y OPORTUNA. EL PERIODO PARA REALIZAR DICHAS SUSTITUCIONES SERÁ A PARTIR DEL 18 DE ABRIL Y HASTA UN DÍA ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL. EL PROCEDIMIENTO PARA LAS SUSTITUCIONES SE DEBERÁ APEGAR A LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL INSTITUTO.

Artículo 255.

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

a) Fácil y libre acceso para los electores;

b) Aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;

d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;

e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y

f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

3. Para la ubicación de las mesas directivas de casilla, los consejos distritales deberán observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos.

Artículo 256.

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) ENTRE EL 15 DE ENERO Y EL 15 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN LAS OFICINAS AUXILIARES RECORRERÁN LAS SECCIONES DE LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS CON EL PROPÓSITO DE LOCALIZAR LUGARES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FIJADOS Y NO INCURRAN EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO ANTERIOR;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) ENTRE EL 16 Y EL 26 DE FEBRERO, LAS OFICINAS AUXILIARES PRESENTARÁN A LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES UNA LISTA PROPONIENDO LOS LUGARES EN QUE HABRÁN DE UBICARSE LAS CASILLAS;

c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;

e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y

f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.

Artículo 257.

1. Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.

2. El secretario del consejo distrital entregará una copia impresa y otra en medio magnético de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega.

Artículo 258.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS CONSEJOS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LAS OFICINAS AUXILIARES, DETERMINARÁN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

2. Para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el presente Capítulo.

3. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos podrán ser designados de otras secciones electorales.

CAPÍTULO VI

Del Registro de Representantes

Artículo 259.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, UNA VEZ REGISTRADOS SUS CANDIDATOS, FÓRMULAS Y LISTAS, Y HASTA CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, TENDRÁN DERECHO A NOMBRAR DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE, ANTE CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, Y REPRESENTANTES GENERALES PROPIETARIOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y

b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

3. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".

4. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

5. La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político.

Artículo 260.

1. La actuación de los representantes generales de los partidos y de Candidatos Independientes estará sujeta a las normas siguientes:

a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;

b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;

c) Podrán actuar en representación del partido político, y de ser el caso de la candidatura independiente que los acreditó, indistintamente para las elecciones que se celebren en la fecha de la jornada electoral;

d) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;

e) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;

f) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO g) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS

EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
g) EN TODO TIEMPO PODRÁN PRESENTAR ESCRITOS DE INCIDENTES QUE SE SUSCITEN DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, Y

h) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 261.

1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) RECIBIR COPIA LEGIBLE DEL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN ELABORADAS EN LA CASILLA;

c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
d) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

e) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, y

f) Los demás que establezca esta Ley.

2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Artículo 262.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS CONSEJOS DISTRITALES SERÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL DE LOS CONSEJOS LOCALES EN LAS ETAPAS DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS Y LOS REPRESENTANTES, ASÍ COMO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL EN EL APOYO Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL REGISTRO DE SOLICITUDES, SUSTITUCIONES Y ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y DE LOS REPRESENTANTES GENERALES SE HARÁ A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA QUE IMPLEMENTE EL INSTITUTO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE QUE AUTOMATICE Y FACILITE EL LLENADO Y GENERACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN, A FIN DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LAS REPRESENTACIONES Y SE SUJETARÁ A LAS REGLAS SIGUIENTES:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO a) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE CASILLA Y HASTA CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBERÁN REGISTRAR A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO QUE SE IMPLEMENTE PARA TAL FIN. LA DOCUMENTACIÓN DE QUE SE TRATA DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO GENERAL;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO b) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) EL INSTITUTO, A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE AL EFECTO INSTRUMENTE, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES LOS MODELOS DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES ANTE MESA (SIC) DIRECTIVAS DE CASILLAS Y GENERALES;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PODRÁN SUSTITUIR A SUS REPRESENTANTES HASTA EL DÍA DE LA ELECCIÓN, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS

EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) LOS CONSEJOS DISTRITALES PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PARA EL EFECTO INSTRUMENTE, LOS NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS DIGITALMENTE POR LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA RESPECTIVAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
Artículo 263. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

Artículo 264.

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) Denominación del partido político o nombre completo del Candidato Independiente;

b) Nombre del representante;

c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;

d) Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;

e) Clave de la credencial para votar;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) CÓDIGO QR DE IDENTIFICACIÓN O VALIDACIÓN;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO g) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
g) LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO h) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
h) CLAVE ALFANUMÉRICA DEL REPRESENTANTE O DIRIGENTE QUE REALICE EL NOMBRAMIENTO.

2. Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. EL NOMBRAMIENTO DEBE CONTENER UN CÓDIGO QR QUE LO REMITA PARA CONSULTA Y VALIDACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE CASILLA EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DISPUESTA PARA TAL EFECTO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. PARA GARANTIZAR A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO (SIC) Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES SU DEBIDA ACREDITACIÓN ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ENTREGARÁ AL PRESIDENTE DE CADA MESA, UNA RELACIÓN DE LOS REPRESENTANTES QUE TENGAN DERECHO DE ACTUAR EN LA CASILLA DE QUE SE TRATE. PODRÁ CONSULTAR LA LISTA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

Artículo 265.

1. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. DE ESTOS NOMBRAMIENTOS SE FORMARÁ UNA LISTA QUE DEBERÁ ENTREGARSE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, MISMA QUE ESTARÁ DISPONIBLE EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EN LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS 3 Y 4 DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

3. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

CAPÍTULO VII

De la Documentación y el Material Electoral

Artículo 266.

1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;

b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;

d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;

h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;

i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;

j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y

k) Espacio para Candidatos Independientes.

3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha,

los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Artículo 267.

1. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

Artículo 268.

1. Las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.

2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) LAS OFICINAS AUXILIARES DEL INSTITUTO DEBERÁN DESIGNAR CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA, EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES;

b) El personal autorizado del Instituto entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del consejo distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo;

c) El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

d) A continuación, los miembros presentes del consejo distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;

e) El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del consejo distrital, el secretario y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución, y

f) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

3. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearen, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.

4. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

Artículo 269.

1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
b) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
c) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

f) El líquido indeleble;

g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y

i) Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA RELACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS PARA LA CASILLA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL Y LA RELACIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES GENERALES ACREDITADOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN EL DISTRITO EN QUE SE UBIQUE LA CASILLA EN CUESTIÓN, SE HARÁ LLEGAR A LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA UN DÍA ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN. DE IGUAL FORMA, EL INSTITUTO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA LOS NOMBRAMIENTOS Y, EN SU CASO, SUSTITUCIONES DE REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LA PÁGINA QUE PARA ELLO DISPONGA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

3. A LOS PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES LES SERÁ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA, EN LUGAR DE LA CUAL RECIBIRÁN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS NECESARIOS PARA VERIFICAR QUE LOS ELECTORES QUE ACUDAN A VOTAR SE ENCUENTREN INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO CONSIGNADO EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR. EL NÚMERO DE BOLETAS QUE RECIBAN NO SERÁ SUPERIOR A 1,500.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. EL LÍQUIDO INDELEBLE SELECCIONADO DEBERÁ GARANTIZAR PLENAMENTE SU EFICACIA. LOS ENVASES QUE LO CONTENGAN DEBERÁN CONTAR CON ELEMENTOS QUE IDENTIFIQUEN EL PRODUCTO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL MATERIAL A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 ANTERIORES SE HARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE DECIDAN ASISTIR.

Artículo 270.

1. Las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.

2. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

Artículo 271.

1. El presidente y el secretario de cada casilla cuidarán las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior no deberá haber propaganda partidaria; de haberla, la mandarán retirar.

Artículo 272.

1. Los consejos distritales darán publicidad a la lista de los lugares en que habrán de instalarse las casillas y un instructivo para los votantes.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
CAPÍTULO VIII

De la Elección Consecutiva

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 272 Bis.

1. Es derecho de las personas Senadoras y Diputadas Federales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. Las personas Senadoras podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las personas diputadas hasta por cuatro periodos consecutivos.

2. Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto. Para ello, deberán presentar ante dicha instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 272 Ter.

1. La postulación para elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

2. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político.

3. Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

4. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 272 Quater.

1. Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

2. Las personas legisladoras o las suplentes que hayan ejercido su derecho a ser reelectas podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 272 Quinquies.

1. Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras federales electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

2. Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diverso, cumpliendo el requisito de residencia.

4. Cumplir con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución.

5. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 272 Sexies.

1. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

TÍTULO TERCERO

De la Jornada Electoral

CAPÍTULO I

De la Instalación y Apertura de Casillas

Artículo 273.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, SE LEVANTARÁ ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN, POR CADA CARGO A ELEGIR A NIVEL FEDERAL Y LOCAL, QUE CONTENDRÁ LOS DATOS COMUNES A TODAS LAS ELECCIONES, LO RELATIVO A LA JORNADA Y AL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

2. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurran.

3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de candidatos ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. EL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN CONSTARÁ DE LOS SIGUIENTES APARTADOS:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) DE INSTALACIÓN;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

b) DE CIERRE DE VOTACIÓN, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO c) DEL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;

b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;

c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;

d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO

DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, SE CONTENDRÁN TODAS LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS Y RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DESAGREGADO (SIC) POR PARTIDO POLÍTICO Y COALICIONES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 7 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
7. EN NINGÚN CASO SE PODRÁN RECIBIR VOTOS ANTES DE LAS 8:00 HORAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 8 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
8. LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CASILLA NO PODRÁN RETIRARSE SINO HASTA QUE ÉSTA SEA CLAUSURADA.

Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

Artículo 275.

1. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

Artículo 276.

1. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;

d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y

e) El consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose

dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

CAPÍTULO II

De la Votación

Artículo 277.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA ANUNCIARÁ EL INICIO DE LA VOTACIÓN.

2. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al presidente dar aviso de inmediato al consejo distrital a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta.

3. El aviso de referencia deberá ser constatado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes.

4. Recibida la comunicación que antecede, el consejo distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 278.

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del

Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

2. Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.

3. En el caso referido en el párrafo anterior, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de esta Ley, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

4. El presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

5. El secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

Artículo 279.

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

a) Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;

b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y

c) Devolver al elector su credencial para votar.

5. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Artículo 280.

1. Corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley.

2. Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.

3. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

a) Los electores que hayan sido admitidos por el presidente de la mesa directiva de casilla en los términos que fija el artículo 279 de esta Ley;

b) Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados en los términos que fija esta Ley;

c) Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN

EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO QUE FUEREN ENVIADOS POR EL CONSEJO GENERAL O LA OFICINA AUXILIAR RESPECTIVA, O LLAMADOS POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

4. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija el artículo 260 de esta Ley; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El presidente de la mesa directiva podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores, o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.

5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

6. Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.r

Artículo 281.

1. El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

2. En estos casos, el secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente de la mesa directiva de casilla, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el secretario hará constar la negativa.

Artículo 282.

1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes podrán presentar al secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta Ley.

2. El secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 283.

1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos y Candidatos Independientes durante la jornada electoral, salvo en el caso de delito flagrante.

Artículo 284.

1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:

a) El elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y

b) El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

2. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;

c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de presidente, y

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de presidente.

3. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho.

4. El secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 284 Bis.

1. El voto de personas en prisión preventiva oficiosa se realizará en los centros penitenciarios en los que, conforme a las medidas de seguridad, existan condiciones para tal efecto. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá por boleta y sobre, dentro de los 15 días previos al día de la jornada electoral.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 284 Ter.

1. El voto que ejerzan las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en territorio nacional se emitirá en su propio domicilio. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá dentro de los 15 días previos a la fecha de la jornada electoral.

Artículo 285.

1. La votación se cerrará a las 18:00 horas.

2. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

3. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

Artículo 286.

1. El presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO LLENARÁ EL APARTADO CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE VOTACIÓN DEL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER FIRMADO POR LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES.

3. En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá:

a) Hora de cierre de la votación, y

b) Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

CAPÍTULO III

Del Escrutinio y Cómputo en la Casilla

Artículo 287.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

1. UNA VEZ CERRADA LA VOTACIÓN Y LLENADO Y FIRMADO EL APARTADO CORRESPONDIENTE DEL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN, LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDERÁN AL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS SUFRAGADOS EN LA CASILLA.

Artículo 288.

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

a) El número de electores que votó en la casilla;

b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;

c) El número de votos nulos, y

d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

2. Son votos nulos:

a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y

b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. CUANDO EL ELECTOR MARQUE EN LA BOLETA DOS O MÁS CUADROS Y EXISTA COALICIÓN ENTRE LOS PARTIDOS CUYOS EMBLEMAS HAYAN SIDO

MARCADOS, EL VOTO CONTARÁ PARA EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN Y SE REGISTRARÁ POR SEPARADO EN EL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA.

4. Se entiende por boletas sobrantes aquéllas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CONSIGNARSE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN.

Artículo 289.

1. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) De senadores;

c) De diputados, y

d) De consulta popular

2. En el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente:

a) De Gobernador o Jefe de Gobierno;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) DE DIPUTADOS LOCALES O DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) DE AYUNTAMIENTOS O DE TITULARES DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 290.

1. El escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes:

a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;

b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

c) El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;

e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente, clasificarán las boletas para determinar:

I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y

II. El número de votos que sean nulos, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) LA PERSONA SECRETARIA ANOTARÁ EN HOJAS DISPUESTAS AL EFECTO LOS RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LOS QUE, UNA VEZ VERIFICADOS POR LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA MESA, TRANSCRIBIRÁ EN EL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN EN SU APARTADO RESPECTIVO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CADA ELECCIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. TRATÁNDOSE DE PARTIDOS COALIGADOS, SI APARECIERA CRUZADO MÁS DE UNO DE SUS RESPECTIVOS EMBLEMAS, SE ASIGNARÁ EL VOTO AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN, LO QUE DEBERÁ CONSIGNARSE EL (SIC) ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN EN SU APARTADO RESPECTIVO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CORRESPONDIENTE.

Artículo 291.

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Artículo 292.

1. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

Artículo 293.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE

OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. SE DEBE CONSIGNAR EN EL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN, EN EL APARTADO RESPECTIVO AL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CADA ELECCIÓN, POR LO MENOS:

a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;

b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

c) El número de votos nulos;

d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo.

2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General.

3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

4. LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CON EL AUXILIO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DEBEN VERIFICAR LA EXACTITUD DE LOS DATOS QUE CONSIGNEN EN ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN EN SU APARTADO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

Artículo 294.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. CONCLUIDO EL ESCRUTINIO Y EL CÓMPUTO DE TODAS LAS VOTACIONES SE DEBEN CONSIGNAR LOS RESULTADOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DEL ACTA ÚNICA POR CADA ELECCIÓN, LAS DEBEN FIRMAR, SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS Y LOS REPRESENTANTES QUE ACTUARON EN LA CASILLA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LAS CASILLAS TIENEN DERECHO A FIRMAR EL ACTA BAJO PROTESTA, SEÑALANDO LOS MOTIVOS DE LA

MISMA. SI SE NEGARAN A FIRMAR, EL HECHO DEBE CONSIGNARSE EN EL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN RESPECTIVA.

Artículo 295.

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) UN EJEMPLAR DEL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
b) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS

EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) LOS ESCRITOS QUE SE HUBIEREN RECIBIDO.

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 296.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. DE LAS ACTAS DE LAS CASILLAS ASENTADAS EN LA FORMA O FORMAS QUE AL EFECTO APRUEBE EL CONSEJO GENERAL, SE ENTREGARÁ UNA COPIA LEGIBLE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, RECABÁNDOSE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE.

2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del consejo distrital correspondiente.

Artículo 297.

1. Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

CAPÍTULO IV

De la Clausura de la Casilla y de la Remisión del Expediente

Artículo 298.

1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes que desearen hacerlo.

Artículo 299.

1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;

b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y

c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearen hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

CAPÍTULO V

Disposiciones Complementarias

Artículo 300.

1. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los Organismos Públicos Locales y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley.

2. El día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

3. El día de la elección exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

Artículo 301.

1. Las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán lo siguiente:

a) La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;

b) Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;

c) El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales, y

d) La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

2. Los juzgados de distrito, los de los estados y municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces.

Artículo 302.

1. Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

2. Para estos efectos, los colegios de notarios de las entidades federativas publicarán, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

Artículo 303.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS Y LAS CONSEJERAS ELECTORALES, CON LA VIGILANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBEN DESIGNAR EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, A UN NÚMERO SUFICIENTE DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES, DE ENTRE LOS CIUDADANOS QUE HUBIEREN ATENDIDO LA CONVOCATORIA PÚBLICA EXPEDIDA AL EFECTO Y CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 3 DE ESTE ARTÍCULO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LOS SUPERVISORES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES AUXILIARÁN A LAS OFICINAS AUXILIARES Y CONSEJOS DISTRITALES EN LOS TRABAJOS DE:

a) Visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas;

b) Identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas;

c) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;

d) Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;

e) Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;

f) Traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla;

g) Realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y

h) Los que expresamente les confiera el consejo distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de esta Ley.

3. Son requisitos para ser supervisor o capacitador asistente electoral, los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;

c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;

d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;

e) Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO f) DEL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
f) (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

g) No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral;

h) No haber participado como representante de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y

i) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

TÍTULO CUARTO

De los Actos Posteriores a la Elección y los Resultados Electorales

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO I, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
CAPÍTULO I

De los Cómputos Distritales de la Declaración de Validez

Artículo 304.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES, LECTURA Y CAPTURA DE LOS RESULTADOS DE LAS CASILLAS, POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES AUTORIZARÁN AL PERSONAL NECESARIO PARA

LA RECEPCIÓN CONTINUA Y SIMULTÁNEA DE LOS PAQUETES, QUE SE HARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b) El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL UNA VEZ QUE SE HAYA DADO LECTURA A LOS RESULTADOS DE LA CASILLA Y, EN SU CASO, REALIZADO EL RECUENTO DE VOTOS POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, DISPONDRÁ SU DEPÓSITO, EN ORDEN NUMÉRICO DE LAS CASILLAS, COLOCANDO POR SEPARADO LOS DE LAS ESPECIALES, EN UN LUGAR DENTRO DEL LOCAL DEL CONSEJO QUE REÚNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DESDE EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN HASTA EL DÍA EN QUE SE PRACTIQUE EL CÓMPUTO DISTRITAL, Y

d) El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

CAPÍTULO II

De la Información Preliminar de los Resultados

Artículo 305.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES ES EL MECANISMO DE INFORMACIÓN ELECTORAL PREVISTO EN LA LEY ENCARGADO DE PROVEER LOS RESULTADOS PRELIMINARES Y NO DEFINITIVOS, DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE INFORMATIVO A TRAVÉS DE LA CAPTURA, DIGITALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS DATOS PLASMADOS EN LAS ACTAS ÚNICAS POR LA ELECCIÓN EN SU APARTADO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS QUE SE RECIBEN EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO.

2. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

3. La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

4. El Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

Artículo 306.

1. El Instituto definirá a más tardar en el mes de abril del año de la elección con auxilio del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, los lineamientos a que se sujetarán los consejos locales y distritales para los simulacros y la ejecución del programa en las elecciones federales.

Artículo 307.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. CONFORME LOS PAQUETES ELECTORALES SEAN ENTREGADOS AL CONSEJO DISTRITAL, SE DEBERÁN CAPTURAR LOS RESULTADOS QUE OBREN EN EL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN APROBADA PARA TAL EFECTO, CONFORME LOS PAQUETES ELECTORALES SEAN ENTREGADOS (SIC), HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO LEGAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

a) El consejo distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

b) LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES DESIGNADOS RECIBIRÁN LAS ACTAS ÚNICAS POR ELECCIÓN EN SU APARTADO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y DE INMEDIATO DARÁN LECTURA EN VOZ ALTA DEL RESULTADO DE LAS VOTACIONES QUE APAREZCAN EN ELLAS, PROCEDIENDO A REALIZAR LA SUMA CORRESPONDIENTE PARA INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO;

c) El secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas, y

d) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

Artículo 308.

1. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo a que se refiere el artículo 299 de esta Ley, el presidente deberá fijar en el exterior del local del consejo distrital, los resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

CAPÍTULO III

De los Cómputos Distritales y de la Declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa

Artículo 309.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

1. EL CÓMPUTO DISTRITAL DE UNA ELECCIÓN ES LA SUMA QUE REALIZA EL CONSEJO DISTRITAL, DE LOS RESULTADOS ANOTADOS EN LAS ACTAS ÚNICAS POR ELECCIÓN EN SU APARTADO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS EN UN DISTRITO ELECTORAL.

2. El Consejo General del Instituto determinará para cada proceso electoral el personal que podrá auxiliar a los consejos distritales en el recuento de votos en los casos establecidos en esta Ley.

Artículo 310.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS CONSEJOS DISTRITALES CELEBRARÁN SESIÓN A PARTIR DE LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA HACER EL CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES, EN EL ORDEN SIGUIENTE:

a) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) El de la votación para diputados, y

c) El de la votación para senadores.

2. Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO

INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN SESIÓN PREVIA A LA JORNADA ELECTORAL, PODRÁN ACORDAR QUE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PERTENECIENTES AL SISTEMA NACIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO PUEDAN SUSTITUIRSE O ALTERNARSE ENTRE SÍ EN LAS SESIONES O QUE PUEDAN SER SUSTITUIDAS POR OTRAS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL ELECTORAL DE LAS QUE APOYAN A LA OFICINA AUXILIAR RESPECTIVA Y ASIMISMO, QUE LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITEN EN SUS AUSENCIAS A SUS SUPLENTES PARA QUE PARTICIPEN EN ELLAS, DE MANERA QUE SE PUEDA SESIONAR PERMANENTEMENTE.

4. Los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

Artículo 311.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) SE ABRIRÁN LOS PAQUETES QUE CONTENGAN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN QUE NO TENGAN MUESTRAS DE ALTERACIÓN Y SIGUIENDO EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS CASILLAS; SE COTEJARÁ EL RESULTADO

DEL ACTA DE LA JORNADA EN SU APARTADO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE CASILLA CON LOS RESULTADOS QUE DE LA MISMA OBRE EN PODER DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL. SI LOS RESULTADOS DE AMBAS ACTAS COINCIDEN, SE ASENTARÁ EN LAS FORMAS ESTABLECIDAS PARA ELLO;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) SI LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS NO COINCIDEN, O SE DETECTAREN ALTERACIONES EVIDENTES EN LAS ACTAS QUE GENEREN DUDA FUNDADA SOBRE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN EN LA CASILLA, O NO EXISTIERE EL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE LA CASILLA NI OBRARE EN PODER DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, SE PROCEDERÁ A REALIZAR NUEVAMENTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE. PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, LA PERSONA SECRETARIA DEL CONSEJO, ABRIRÁ EL PAQUETE EN CUESTIÓN Y CERCIORADO DE SU CONTENIDO, CONTABILIZARÁ EN VOZ ALTA, LAS BOLETAS NO UTILIZADAS, LOS VOTOS NULOS Y LOS VOTOS VÁLIDOS, ASENTANDO LA CANTIDAD QUE RESULTE EN EL ESPACIO DEL ACTA CORRESPONDIENTE. AL MOMENTO DE CONTABILIZAR LA VOTACIÓN NULA Y VÁLIDA, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ASÍ LO DESEEN Y UN CONSEJERO ELECTORAL, VERIFICARÁN QUE SE HAYA DETERMINADO CORRECTAMENTE LA VALIDEZ O NULIDAD DEL VOTO EMITIDO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 291 DE ESTA LEY. LOS RESULTADOS SE ANOTARÁN EN LA FORMA ESTABLECIDA PARA ELLO DEJÁNDOSE CONSTANCIA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE; DE IGUAL MANERA, SE HARÁN CONSTAR EN DICHA ACTA LAS OBJECIONES QUE HUBIESE MANIFESTADO CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO, QUEDANDO A SALVO SUS DERECHOS PARA IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL EL

CÓMPUTO DE QUE SE TRATE. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ INTERRUMPIR U OBSTACULIZAR LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) EN SU CASO, SE SUMARÁN LOS VOTOS QUE HAYAN SIDO EMITIDOS A FAVOR DE DOS O MÁS PARTIDOS COALIGADOS Y QUE POR ESA CAUSA HAYAN SIDO CONSIGNADOS POR SEPARADO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DEL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN EN SU SECCIÓN DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA. LA SUMA DISTRITAL DE TALES VOTOS SE DISTRIBUIRÁ IGUALITARIAMENTE ENTRE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN; DE EXISTIR FRACCIÓN, LOS VOTOS CORRESPONDIENTES SE ASIGNARÁN A LOS PARTIDOS DE MÁS ALTA VOTACIÓN;

d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y

III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

e) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de este párrafo;

h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;

i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;

j) El consejo distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley, y

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
2. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. SI AL TÉRMINO DEL CÓMPUTO SE ESTABLECE QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL CANDIDATO PRESUNTAMENTE GANADOR Y EL UBICADO EN SEGUNDO LUGAR ES IGUAL O MENOR A UN PUNTO PORCENTUAL, Y EXISTE LA PETICIÓN EXPRESA, EL CONSEJO DISTRITAL DEBERÁ PROCEDER A REALIZAR EL RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS. EN TODO CASO, SE EXCLUIRÁN DEL PROCEDIMIENTO ANTERIOR LAS CASILLAS QUE YA HUBIESEN SIDO OBJETO DE RECUENTO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PÁRRAFOS INMEDIATOS ANTERIORES, PARA REALIZAR EL RECUENTO TOTAL DE VOTOS RESPECTO DE UNA ELECCIÓN DETERMINADA, EL CONSEJO DISTRITAL DISPONDRÁ LO NECESARIO PARA QUE SEA REALIZADO SIN OBSTACULIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS DEMÁS ELECCIONES

Y CONCLUYA ANTES DEL VIERNES SIGUIENTE AL DE LA JORNADA ELECTORAL. PARA TALES EFECTOS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL DARÁ AVISO INMEDIATO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO; ORDENARÁ LA CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO INTEGRADOS POR LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y EL PERSONAL DEL INSTITUTO A CARGO DE LAS OFICINAS AUXILIARES DISTRITALES O EL QUE DISPONGA EL INSTITUTO PARA TAL EFECTO, QUE LOS PRESIDIRÁN. LOS GRUPOS REALIZARÁN SU TAREA EN FORMA SIMULTÁNEA DIVIDIENDO ENTRE ELLOS EN FORMA PROPORCIONAL LOS PAQUETES QUE CADA UNO TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A NOMBRAR A UN REPRESENTANTE EN CADA GRUPO, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

5. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. EL PERSONAL DEL INSTITUTO A CARGO DE LAS OFICINAS AUXILIARES QUE PRESIDA CADA GRUPO LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE CONSIGNARÁ EL RESULTADO DEL RECUENTO DE CADA CASILLA Y EL RESULTADO FINAL QUE ARROJE LA SUMA DE VOTOS POR CADA PARTIDO Y CANDIDATO.

7. El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento

establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales.

Artículo 312.

1. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados, el presidente del consejo distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

Artículo 313.

1. El cómputo distrital de la votación para senador se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y h) del párrafo 1 del artículo 311 de esta Ley;

b) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de senador y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;

c) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores y se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

d) Es aplicable al cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa lo establecido en los párrafos 2 al 9 del artículo 311 de esta Ley;

e) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los incisos a) y b) anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional, y

f) En el acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Artículo 314.

1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y h) del párrafo 1 del artículo 311 de esta Ley;

b) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de presidente y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;

c) Se sumarán los resultados obtenidos según los dos incisos anteriores;

d) El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar a los resultados obtenidos según el inciso anterior, los consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los artículos 351 y 352 de esta Ley. El resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

e) Es aplicable al cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos lo establecido en los párrafos 2 al 9 del artículo 311 de esta Ley, y

f) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Artículo 315.

1. Los presidentes de los consejos distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo distrital, los resultados de cada una de las elecciones.

Artículo 316.

1. El presidente del consejo distrital deberá:

a) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;

b) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;

c) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;

d) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral, y

e) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 317.

1. El presidente del consejo distrital, una vez integrados los expedientes procederá a:

a) Remitir a la Sala competente del Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital y, en su caso, la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa;

b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo al Tribunal Electoral, el expediente del cómputo distrital que contenga las actas originales y cualquier otra documentación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto. Cuando se interponga el medio de impugnación correspondiente se enviará copia del mismo;

c) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputado de mayoría relativa que la hubiese obtenido; así como un informe de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto. Cuando se interponga el medio de impugnación se enviará copia del mismo a sendas instancias;

d) Remitir al consejo local de la entidad el expediente de cómputo distrital que contiene las actas originales y documentación de la elección de senador por ambos principios. De las actas y documentación contenida en dicho expediente enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto, y

e) Remitir al correspondiente consejo local con residencia en la cabecera de circunscripción el expediente del cómputo distrital que contiene las actas originales, copias certificadas y demás documentos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De las actas y documentación contenidas en dicho expediente enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 318.

1. Los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

2. Asimismo, los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.

CAPÍTULO IV

De los Cómputos de Entidad Federativa de la Elección de Senadores por Ambos Principios y de la Declaración de Validez de la Elección de Senadores por el Principio de Mayoría Relativa

Artículo 319.

1. Los consejos locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección.

2. Asimismo, efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.

Artículo 320.

1. El cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa. Este cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

a) Se sumarán los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital;

b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo de entidad federativa de la elección de senador;

c) Si como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, el presidente del consejo local dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto para que éste lo informe al Consejo General;

d) En el aviso le informará que procederá a realizar el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, exclusivamente por lo que hace a las boletas para la elección de senador en términos de lo previsto en el acuerdo del Consejo General;

e) El Presidente del Consejo Local, comunicará de inmediato a los Presidentes de los consejos distritales para que procedan a realizar el recuento de los paquetes de las casillas que de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por Consejo General, les haya correspondido y decretará un receso para que se lleve a cabo el mismo;

f) Los consejos distritales en términos de lo dispuesto en esta Ley, procederán a realizar el recuento que hubiere sido ordenado por el Presidente del Consejo Local;

g) Al finalizar el recuento, los presidentes de los consejos distritales informarán de inmediato y por vía electrónica e incluso telegráfica de los resultados al Presidente del Consejo Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente;

h) Los consejos distritales procederán a realizar en su caso la rectificación de las actas de cómputo distrital de la elección de senador y las remitirán al Consejo Local respectivo;

i) El presidente del consejo local correspondiente, informará al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del desarrollo del recuento y de los resultados;

j) El consejo local verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y de la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley;

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo y de la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese obtenido el segundo lugar en la votación, y

l) El o los paquetes electorales que hubieren sido objeto de recuento de votos en consejo distrital respecto de la elección de senadores, no podrán formar parte del recuento aleatorio a que se refiere este artículo, debiendo asentarse los resultados en el acta correspondiente.

2. El cómputo de entidad federativa para la elección de senadores por el principio de representación proporcional se determinará mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de esta elección, sujetándose, en lo conducente, a las reglas establecidas en los incisos a), b) y d) del párrafo anterior.

Artículo 321.

1. El presidente del consejo local deberá:

a) Expedir, al concluir la sesión de cómputo de entidad federativa y de declaración de validez de la elección de senadores de mayoría relativa, las constancias de mayoría y validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo, y la constancia de asignación a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad. En el supuesto de que los integrantes de alguna de las fórmulas que hubiesen obtenido el triunfo fueren inelegibles, no se expedirá la constancia de que se trate, sin perjuicio de otorgarla a la otra fórmula registrada en la lista del partido que hubiera obtenido la mayoría de la votación. Si fueren inelegibles los integrantes de la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese obtenido el segundo lugar en la votación, la constancia se expedirá a la fórmula registrada en segundo término en la lista respectiva;

b) Fijar en el exterior del local del consejo los resultados del cómputo de entidad federativa de esta elección por ambos principios;

c) Remitir a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores, copia certificada de las constancias expedidas a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo de mayoría relativa; la de asignación expedida a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad; así como un informe de los medios de impugnación interpuestos;

d) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada de las actas cuyos resultados fueren impugnados y de las actas del cómputo de entidad, en los términos previstos en la ley de la materia, y

e) Remitir, una vez transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación correspondiente, al Secretario Ejecutivo del Instituto, copia certificada del acta de cómputo de entidad por ambos principios, copia de los medios de impugnación interpuestos, del acta circunstanciada de la sesión y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

CAPÍTULO V

De los Cómputos de Representación Proporcional en cada Circunscripción

Artículo 322.

1. El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.

Artículo 323.

1. El consejo local que resida en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, el domingo siguiente a la jornada electoral y una vez realizados los cómputos a que se refiere el artículo 319 de esta Ley, procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional.

Artículo 324.

1. El cómputo de circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la circunscripción;

b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal, y

c) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.

Artículo 325.

1. El presidente del consejo local que resida en la capital cabecera de la circunscripción plurinominal deberá:

a) Publicar en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción;

b) Integrar el expediente del cómputo de circunscripción con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo de circunscripción, la circunstanciada de la sesión de dicho

cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral, y

c) Remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto, una copia certificada del acta de cómputo de circunscripción y del acta circunstanciada de la sesión del mismo, para que los presente al Consejo General junto con las copias certificadas respectivas de los cómputos distritales.

Artículo 326.

1. El domingo siguiente al de la jornada electoral, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, informará al Consejo General, en sesión pública, la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidato. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales del Tribunal Electoral.

Capítulo VI

De las Constancias de Asignación Proporcional

Artículo 327.

1. En los términos de los artículos 54 y 56 de la Constitución, el Consejo General procederá a la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional conforme a los artículos 15 al 21 de esta Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL CONSEJO GENERAL HARÁ LA ASIGNACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, UNA VEZ RESUELTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL

LAS IMPUGNACIONES QUE SE HAYAN INTERPUESTO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y A MÁS TARDAR EL 21 DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN.

Artículo 328.

1. El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político, las constancias de asignación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General de la Cámara de Diputados y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores, respectivamente.

LIBRO SEXTO

Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 329.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO PODRÁN EJERCER SU DERECHO AL VOTO PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SENADURÍAS, ASÍ COMO DE LAS GUBERNATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIEMPRE QUE ASÍ LO DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PODRÁ REALIZARSE POR CORREO, MEDIANTE ENTREGA DE LA BOLETA EN FORMA PERSONAL EN LOS MÓDULOS QUE SE INSTALEN EN LAS EMBAJADAS O CONSULADOS O, EN SU CASO, POR VÍA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. EL VOTO POR VÍA ELECTRÓNICA SÓLO PODRÁ REALIZARSE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL INSTITUTO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, MISMOS QUE DEBERÁN ASEGURAR TOTAL CERTIDUMBRE Y SEGURIDAD COMPROBADA DE LOS Y LAS CIUDADANAS MEXICANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DE SU DERECHO DE VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES.

Artículo 330.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. PARA EL EJERCICIO DEL VOTO LAS Y LOS CIUDADANOS QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO, ADEMÁS DE LOS QUE FIJA EL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) SOLICITAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE APRUEBE EL CONSEJO GENERAL, SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL Y EN EL LISTADO NOMINAL DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS

EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) MANIFESTAR, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EL DOMICILIO EN EL EXTRANJERO AL QUE SE LE HARÁN LLEGAR LA O LAS BOLETAS ELECTORALES O, EN SU CASO, EL MEDIO ELECTRÓNICO QUE DETERMINE EL INSTITUTO, EN EL QUE PODRÁ RECIBIR INFORMACIÓN EN RELACIÓN AL PROCESO ELECTORAL, Y

c) Los demás establecidos en el presente Libro.

Artículo 331.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ENVIARÁN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL LISTADO NOMINAL DE PERSONAS MEXICANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ENTRE EL 1O. DE SEPTIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA SOLICITUD SERÁ ENVIADA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR VÍA POSTAL, ELECTRÓNICA, O EN FORMA PRESENCIAL EN LOS MÓDULOS QUE PARA TAL EFECTO SE INSTALEN EN LAS EMBAJADAS O CONSULADOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO.

3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) FOTOCOPIA LEGIBLE DEL ANVERSO Y REVERSO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR, MATRÍCULA CONSULTAR (SIC) O PASAPORTE EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; EL ELECTOR DEBERÁ FIRMAR LA FOTOCOPIA O, EN SU CASO, COLOCAR SU HUELLA DIGITAL, Y

b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES VALIDARÁ LA INFORMACIÓN QUE EL INSTITUTO LE ENVÍE SOBRE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO QUE HUBIEREN SOLICITADO SU INSCRIPCIÓN EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, ESTABLECERÁ MECANISMOS DE SEGURIDAD QUE PERMITAN DETECTAR IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE MEXICANOS EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA PERSONA EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES, POR VÍA ELECTRÓNICA, ES NECESARIO QUE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS IMPLEMENTADOS PARA ESOS EFECTOS SOLICITEN UN DATO VERIFICADOR, QUE SERÁ EL NOMBRE COMPLETO DE ALGUNA DE LAS PERSONAS PROGENITORAS DE LA O EL CIUDADANO QUE SOLICITA

SU INSCRIPCIÓN EN LA LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO O EL QUE AL EFECTO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 7 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/)
(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
7. PARA EFECTOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENVÍO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ARTÍCULO, SE TOMARÁ COMO ELEMENTO DE PRUEBA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN QUE EL SERVICIO POSTAL DE QUE SE TRATE ESTAMPE EN EL SOBRE DE ENVÍO, Y PARA EL CASO DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA, SE CONSIDERARÁ LA FECHA DE RECEPCIÓN LA NOTIFICACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTREN ADJUNTOS LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 8 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
8. A NINGUNA SOLICITUD ENVIADA POR EL CIUDADANO DESPUÉS DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN, O QUE SEA RECIBIDA POR EL INSTITUTO DESPUÉS DEL 15 DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, SE DARÁ TRÁMITE. EN ESTOS CASOS, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENVIARÁ AL

INTERESADO, POR CORREO CERTIFICADO, AVISO DE NO INSCRIPCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 9 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
9. EL O LA CIUDADANA INTERESADA PODRÁ CONSULTAR AL INSTITUTO, POR VÍA TELEFÓNICA O ELECTRÓNICA, SU INSCRIPCIÓN.

Artículo 332.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DE LAS Y LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, TENDRÁ EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO DE LA DECISIÓN DE VOTAR DESDE EL EXTRANJERO EN LA ELECCIÓN PARA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS, GUBERNATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIEMPRE QUE ASÍ LO DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. PARA TAL EFECTO EL RESPECTIVO FORMATO CONTENDRÁ LA SIGUIENTE LEYENDA:

"MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE POR RESIDIR EN EL EXTRANJERO":

a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) SOLICITO VOTAR POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS: I) CORREO, II) MEDIANTE ENTREGA DE LA BOLETA EN FORMA PERSONAL EN LOS MÓDULOS QUE SE INSTALEN EN LAS EMBAJADAS O CONSULADOS, O III) POR VÍA ELECTRÓNICA, EN LA PRÓXIMA ELECCIÓN, PARA LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS, GUBERNATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEGÚN SEA EL CASO;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) TENGO CONOCIMIENTO QUE EL INSTITUTO VERIFICARÁ LOS DATOS QUE OTORGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA SER INSCRITO O INSCRITA EN EL LISTADO NOMINAL

DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, Y QUE PARA ELLO SE ME DARÁ DE BAJA TEMPORALMENTE DEL PADRÓN ELECTORAL DE LAS PERSONAS CIUDADANAS RESIDENTES EN MÉXICO, Y

d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero."

Artículo 333.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SON LAS RELACIONES ELABORADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES QUE CONTIENEN EL NOMBRE DE LAS PERSONAS INCLUIDAS EN EL PADRÓN ELECTORAL QUE CUENTAN CON SU MATRÍCULA CONSULTAR (SIC) O PASAPORTE EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, O SU CREDENCIAL PARA VOTAR, QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO Y QUE SOLICITAN SU INSCRIPCIÓN EN DICHAS LISTAS.

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.

3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.

4. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

5. Serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley.

Artículo 334.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE Y HASTA AL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL Y EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN LOS SITIOS QUE ACUERDE EL CONSEJO GENERAL, POR VÍA ELECTRÓNICA O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE DETERMINE EL PROPIO CONSEJO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL INSTITUTO CONVENDRÁ CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN SU CASO, LOS MECANISMOS PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO A

TRAVÉS DE LAS SEDES DIPLOMÁTICAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ESTABLECIDOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES.

3. El Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

4. Los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esta Ley.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

6. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 335.

1. Las solicitudes de inscripción al padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el padrón electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO

INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CONSERVARÁ LOS DOCUMENTOS ENVIADOS Y, EN SU CASO, EL SOBRE QUE LOS CONTIENE HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

5. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Artículo 336.

1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

2. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

a) EN EL CASO DE LAS PERSONAS CIUDADANAS MEXICANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EL LISTADO SE FORMULARÁ POR PAÍS DE RESIDENCIA Y POR ENTIDAD FEDERATIVA DE REFERENCIA, SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA SE EXPIDIÓ O RENOVÓ DESDE EL EXTRANJERO, O POR EL DISTRITO ELECTORAL QUE APARECE EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, SI FUE EXPEDIDA EN TERRITORIO NACIONAL. EN CASO DE QUE SE PRESENTE PASAPORTE O MATRÍCULA CONSULAR PARA SU INSCRIPCIÓN EN LA LISTA, SE ANOTARÁ EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE NACIMIENTO EN QUE APAREZCA, Y SÓLO PODRÁ VOTAR EN ELECCIONES DE PERSONAS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE SENADURÍA QUE CORRESPONDA, Y

b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. EN TODO CASO, EL PERSONAL DEL INSTITUTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ESTÁN OBLIGADOS A SALVAGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROPONDRÁ AL CONSEJO GENERAL LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS Y MEDIDAS NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTARÁ AL CONSEJO GENERAL UN INFORME DEL NÚMERO DE ELECTORES EN EL EXTRANJERO, AGRUPADOS POR PAÍS, ESTADO O EQUIVALENTE, Y MUNICIPIO O EQUIVALENTE.

Artículo 337.

1. Los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo anterior, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

Artículo 338.

1. A más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

3. De las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

4. Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en esta Ley y en la ley de la materia.

5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

Artículo 339.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O EN SU CASO, EN COORDINACIÓN CON EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDA, APROBARÁN EL FORMATO DE BOLETA ELECTORAL IMPRESA Y/O BOLETA ELECTORAL ELECTRÓNICA, QUE SERÁ UTILIZADA POR LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU USO, LAS HERRAMIENTAS Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DEL VOTO ELECTRÓNICO, EL FORMATO DEL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. UNA VEZ APROBADO LO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, DEBERÁ ORDENAR LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES POSTALES Y DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA EL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. SERÁN APLICABLES, EN LO CONDUCENTE, RESPECTO A LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 266 DE ESTA LEY. LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERÁN UTILIZADAS EN EL EXTRANJERO CONTENDRÁN LA LEYENDA "PERSONA MEXICANA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO".

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SERÁN IMPRESAS PARA EL VOTO EN EL EXTRANJERO, SERÁ IGUAL AL NÚMERO DE ELECTORES

INSCRITOS EN LAS LISTAS NOMINALES CORRESPONDIENTES. EL CONSEJO GENERAL DETERMINARÁ UN NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS ELECTORALES. LAS BOLETAS ADICIONALES NO UTILIZADAS SERÁN DESTRUIDAS ANTES DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTARÁ AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN, LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DEL VOTO ELECTRÓNICO ANTES DE QUE INICIE EL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 340.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES O, EN SU CASO, EL

ÓRGANO QUE CORRESPONDA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LOS SOBRES CON EL NOMBRE Y DOMICILIO EN EL EXTRANJERO DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OPTADO POR LA MODALIDAD DE VOTO POSTAL, INSCRITOS EN LAS LISTAS NOMINALES CORRESPONDIENTES, ORDENADOS CONFORME A LA MODALIDAD ESTABLECIDA EN EL INCISO A) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 336 DE ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL CONSEJO GENERAL O EL ÓRGANO QUE CORRESPONDA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REALIZARÁN LOS ACTOS NECESARIOS PARA ENVIAR, A CADA PERSONA CIUDADANA, A TRAVÉS DEL MEDIO POSTAL, CON ACUSE DE RECIBO, LA BOLETA ELECTORAL, LA DOCUMENTACIÓN Y DEMÁS MATERIAL NECESARIOS

PARA EL EJERCICIO DEL VOTO. EN EL CASO DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OPTADO POR LA MODALIDAD DE VOTO ELECTRÓNICO, REMITIRÁN LAS INSTRUCCIONES PRECISAS DE LOS PASOS A SEGUIR PARA QUE PUEDAN EMITIR SU VOTO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. EL ENVÍO DE LA BOLETA ELECTORAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, MECANISMOS DE SEGURIDAD, INSTRUCTIVOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CONCLUIRÁ, A MÁS TARDAR, EL 20 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN.

Artículo 341.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. RECIBIDA LA BOLETA ELECTORAL POR LOS CIUDADANOS QUE ELIGIERON VOTAR POR VÍA POSTAL, O EN FORMA PRESENCIAL EN LOS MÓDULOS QUE SE INSTALEN EN LAS EMBAJADAS O CONSULADOS, O RECIBIDOS LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA VOTAR POR VÍA ELECTRÓNICA, LA CIUDADANÍA

DEBERÁ EJERCER SU DERECHO AL VOTO, DE MANERA LIBRE, SECRETA Y DIRECTA, MARCANDO EL CANDIDATO O CANDIDATA DE SU PREFERENCIA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. CADA MODALIDAD DE VOTO DEBERÁ DE TENER UN INSTRUCTIVO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

3. El Instituto deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con al menos los elementos de seguridad que garanticen:

a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;

b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;

c) Que el sufragio sea libre y secreto, y

d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

Artículo 342.

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.

2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto.

3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Comisión del Registro Federal de Electores.

4. Los ciudadanos podrán enviar el sobre al que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a través de los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

5. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, deberán ser entregados en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral y tendrán además los requisitos que señala el párrafo 3 de este artículo.

6. Una vez que el ciudadano haya entregado el sobre en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control y salvaguarda de los sobres, a efecto de que los mismos sean enviados por correo certificado al Instituto.

Artículo 343.

1. El Consejo General determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.

2. El sistema de voto por medios electrónicos que apruebe el Consejo General del Instituto, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;

b) Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;

c) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;

d) Garantizar que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;

e) Garantizar que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y

f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

3. El Instituto emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. CADA VEZ QUE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE VOTO POR INTERNET SE MODIFIQUE, ÉSTE DEBERÁ SER AUDITADO PARA EFECTOS DE CERTEZA Y CONFIABILIDAD.

Artículo 344.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ

EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES O, EN SU CASO, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DISPONDRÁN LO NECESARIO EN RELACIÓN AL VOTO POSTAL PARA:

a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y

c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 345.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. SERÁN CONSIDERADOS VOTOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO LOS QUE SE RECIBAN POR EL INSTITUTO HASTA VEINTICUATRO HORAS ANTES DEL INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL, SI EL ENVÍO SE REALIZA POR VÍA POSTAL O EN FORMA PRESENCIAL EN LOS MÓDULOS QUE SE INSTALEN EN LAS EMBAJADAS O CONSULADOS; O HASTA LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, TIEMPO DEL CENTRO DE MÉXICO, SI EL ENVÍO SE REALIZA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. RESPECTO DE LOS SOBRES O VOTOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS DESPUÉS DEL PLAZO ANTES SEÑALADO, SE ELABORARÁ UNA RELACIÓN DE SUS REMITENTES Y ACTO SEGUIDO, SIN ABRIR LA BOLETA ELECTORAL SE PROCEDERÁ, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A SU DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN, SIN QUE SE REVELE SU CONTENIDO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LA PERSONA SECRETARIA EJECUTIVA RENDIRÁ AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO UN INFORME SOBRE EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS POR LOS Y LAS CIUDADANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CLASIFICADO POR PAÍS DE RESIDENCIA DE LOS ELECTORES, TIPO DE CARGO A ELEGIR, MODALIDAD DE VOTO UTILIZADA, ASÍ COMO DE LOS VOTOS RECIBIDOS FUERA DE PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS VOTOS POR VÍA ELECTRÓNICA DEBERÁN OBTENERSE DEL SISTEMA IMPLEMENTADO PARA TAL EFECTO, MISMO QUE DEBERÁ SER AUDITABLE.

[N. DE E. DEL ANÁLISIS SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE ARTÍCULO CONTENÍA HASTA EL NUMERAL 6; Y CON LA REFORMA PUBLICADA EL 2 DE

MARZO DE 2023, SE PRECISA ÚNICAMENTE HASTA EL NUMERAL 5. VÉASE LITERALIDAD DEL DECRETO, PÁGINAS DE LA 62 A LA 63.]
Artículo 346.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO CON SUS INCISOS [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. CON BASE EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CONFORME AL CRITERIO DE SU DOMICILIO EN TERRITORIO NACIONAL, EL CONSEJO GENERAL:

A) DETERMINARÁ EL NÚMERO DE MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE CORRESPONDAN A CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL. EL NÚMERO MÁXIMO DE VOTOS POR MESA SERÁ DE 1,500, Y

B) APROBARÁ EL MÉTODO Y LOS PLAZOS PARA SELECCIONAR Y CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE ACTUARÁN COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, APLICANDO EN LO CONDUCENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 254 DE ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

2. LA MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO ELECTRÓNICA DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SE INTEGRARÁN CON UNA PERSONA PRESIDENTE, UNA SECRETARIA Y DOS ESCRUTADORAS; HABRÁ DOS SUPLENTES POR MESA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LA MESA ANTES SEÑALADA TENDRÁ COMO SEDE EL LOCAL ÚNICO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES BAJO LA SUPERVISIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES DESIGNARÁN DOS REPRESENTANTES POR CADA MESA Y UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA VEINTE MESAS, ASÍ COMO UN REPRESENTANTE GENERAL PARA EL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL EXTRANJERO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL CONSEJO GENERAL ADOPTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

Artículo 347.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO ELECTRÓNICA SE INSTALARÁ A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. A LAS 18:00 HORAS, INICIARÁ EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL EXTRANJERO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE

OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, SENADURÍAS, GUBERNATURAS Y DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, UTILIZARÁN EL SISTEMA ELECTRÓNICO HABILITADO POR EL INSTITUTO, HACIENDO CONSTAR LOS RESULTADOS EN LAS ACTAS ÚNICAS POR ELECCIÓN Y APLICANDO, EN LO QUE RESULTE CONDUCENTE, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) SE INSTALARÁ UNA MESA INTEGRADA POR TRES PERSONAS CIUDADANAS QUE SERÁN INSACULADOS (SIC), ASÍ COMO POR LAS PERSONAS CONSEJERAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

b) Acto seguido los ciudadanos de la mesa solicitarán a los Consejeros Electorales introducir sus contraseñas o llaves que permitan tener acceso al sistema electrónico para realizar el cómputo de los votos;

c) El sistema electrónico realizará el cómputo ordenándolo por la entidad federativa de referencia manifestada por los ciudadanos que residen en el extranjero;

d) Los resultados deberán proyectarse durante la sesión del Consejo General. Posteriormente deberá imprimirse el acta que contenga los resultados recabados;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
e) EL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN CON LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DE LA MESA Y SERÁ ENTREGADA A LA PERSONA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, PROCEDIENDO A REALIZAR EL CIERRE DE LA MESA, Y

f) Una vez realizado lo anterior, los resultados deberán ser publicados por el sistema de resultados electorales parciales.

3. El Consejo General determinará las medidas que estime pertinentes para la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 348.

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

a) El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "votó";

b) Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala el inciso anterior;

c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta única por elección correspondiente;

d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción;

e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del artículo 290 y 294 de esta Ley, y

f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 291 de esta Ley y en el inciso c) de este párrafo.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 349.

1. Las actas únicas por elección de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda.

2. El personal del Instituto designado previamente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas únicas por elección en sus apartados de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el

resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, por entidad federativa, que será asentado en el acta única por elección correspondiente.

3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.

4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes para el cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 350.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. CONCLUIDO EN SU TOTALIDAD EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO, Y DESPUÉS DE QUE LA PERSONA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL HAYA DADO A CONOCER LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIERE EL INCISO L) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 45 DE ESTA LEY, LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL LOS RESULTADOS, POR PARTIDO, DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL EXTRANJERO PARA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SENADURÍAS.

2. El Secretario Ejecutivo hará entrega a los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.

Artículo 351.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, POR LOS MEDIOS QUE RESULTEN IDÓNEOS, INMEDIATAMENTE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ENTREGARÁ, A CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, COPIA DEL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 349 DE ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES RECIBIRÁN COPIA LEGIBLE DE TODAS LAS ACTAS ÚNICAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO

DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. LAS BOLETAS ELECTORALES, LOS ORIGINALES DE LAS ACTAS ÚNICAS POR ELECCIÓN Y DEL CÓMPUTO POR DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, ASÍ COMO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE ELABORE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RESPECTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SERÁN INTEGRADOS EN UN PAQUETE ELECTORAL QUE SERÁ REMITIDO ANTES DEL DOMINGO SIGUIENTE AL DE LA JORNADA ELECTORAL A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. PARA LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ REMITIRSE A LA SALA REGIONAL COMPETENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Artículo 352.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN EMITIDA DESDE EL EXTRANJERO SE ASENTARÁ EN EL ACTA ÚNICA POR ELECCIÓN.

2. El resultado de la suma señalada en el párrafo anterior se asentará en el acta a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo 314 de esta Ley.

3. La copia certificada del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del artículo 316 de esta Ley.

4. Los Organismos Públicos Locales llevarán a cabo las actividades previstas en los párrafos anteriores del presente artículo para la elección local que corresponda.

Artículo 353.

1. Los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de esta Ley en el extranjero.

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos y los candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

3. En ningún caso se podrán comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

Artículo 354.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y TAREAS QUE ESTE LIBRO OTORGA AL INSTITUTO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROPONDRÁ AL CONSEJO GENERAL, EN EL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN, INDICANDO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR SUS TAREAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL INSTITUTO ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN.

Artículo 355.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EL COSTO DE LOS SERVICIOS POSTALES DERIVADO DE LOS ENVÍOS QUE POR CORREO REALICEN EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO EL COSTO DERIVADO DE LOS SERVICIOS DIGITALES, TECNOLÓGICOS, OPERATIVOS Y DE PROMOCIÓN, SERÁ PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE CADA INSTITUCIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL INSTITUTO EN COORDINACIÓN CON OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DEBERÁ PROMOVER E INSTRUMENTAR LA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS CON ACCESO ELECTRÓNICO EN LAS SEDES DIPLOMÁTICAS DEL ESTADO MEXICANO QUE SE UBIQUEN EN LOCALIDADES DONDE EXISTA UNA AMPLIA CONCENTRACIÓN DE CIUDADANOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.

Artículo 356.

1. El Consejo General y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.

2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

3. En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del presente libro se aplicarán en lo conducente.

LIBRO SÉPTIMO

De las Candidaturas Independientes

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Preliminares

Artículo 357.

1. Las disposiciones contenidas en este Libro, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución.

Artículo 358.

1. El Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro, en el ámbito federal.

Artículo 359.

1. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las disposiciones de este Libro, las disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las demás leyes aplicables.

Artículo 360.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ES RESPONSABILIDAD DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, LOS CONSEJOS Y ÓRGANOS LOCALES, LOS CONSEJOS DISTRITALES, Y LAS OFICINAS Y ÓRGANOS AUXILIARES QUE CORRESPONDAN.

2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 361.

1. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

Artículo 363.

1. Para los efectos de la integración del Congreso de la Unión en los términos de los artículos 52 y 56 de la Constitución, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de la Cámara de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación.

Artículo 364.

1. Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

Artículo 365.

1. Los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

Del Proceso de Selección de Candidatos Independientes

Artículo 366.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

a) De la Convocatoria;

b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;

c) De la obtención del apoyo ciudadano, y

d) Del registro de Candidatos Independientes.

CAPÍTULO I

De la Convocatoria

Artículo 367.

1. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

2. El Instituto dará amplia difusión a la Convocatoria.

CAPÍTULO II

De los Actos Previos al Registro de Candidatos Independientes

Artículo 368.

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

2. Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, o cuando se renueve solamente la Cámara de Diputados, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

a) Los aspirantes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) LAS PERSONAS ASPIRANTES AL CARGO DE SENADOR O SENADORA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ANTE LA O EL VOCAL EJECUTIVO DEL ÓRGANO LOCAL CORRESPONDIENTE, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ANTE LA O EL VOCAL OPERATIVO DE LA OFICINA AUXILIAR CORRESPONDIENTE.

3. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

5. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

CAPÍTULO III

De la Obtención del Apoyo Ciudadano

Artículo 369.

1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

2. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días;

b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días, y

c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días.

3. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Artículo 370.

1. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

Artículo 371.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. PARA LA CANDIDATURA DE LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CÉDULA DE RESPALDO DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS EQUIVALENTE AL 1% DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN Y ESTAR INTEGRADA POR ELECTORES DE POR LO MENOS DIECISIETE ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SUMEN CUANDO MENOS EL

1% DE CIUDADANOS QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN CADA UNA DE ELLAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. PARA FÓRMULAS DE SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA, LA CÉDULA DE RESPALDO DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS EQUIVALENTE AL 2% DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA EN CUESTIÓN, CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN, Y ESTAR INTEGRADA POR CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE, POR LO MENOS, LA MITAD DE LOS DISTRITOS ELECTORALES QUE SUMEN COMO MÍNIMO EL 1% DE CIUDADANOS QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN CADA UNO DE ELLOS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. PARA FÓRMULA DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, LA CÉDULA DE RESPALDO DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS EQUIVALENTE AL 2% DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL EN CUESTIÓN, CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA

ELECCIÓN Y ESTAR INTEGRADA POR CIUDADANOS DE POR LO MENOS LA MITAD DE LAS SECCIONES ELECTORALES QUE SUMEN CUANDO MENOS EL 1% DE CIUDADANOS QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN CADA UNA DE ELLAS.

Artículo 372.

1. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente.

2. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Artículo 373.

1. La cuenta a la que se refiere el artículo 368, párrafo 5 de esta ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA UTILIZACIÓN DE LA CUENTA SERÁ A PARTIR DEL INICIO DE LOS ACTOS TENDENTES A OBTENER EL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y CON POSTERIORIDAD, EXCLUSIVAMENTE PARA CUBRIR LOS PASIVOS CONTRAÍDOS Y DEMÁS EROGACIONES. SU CANCELACIÓN DEBERÁ REALIZARSE UNA VEZ QUE SE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDAN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO.

Artículo 374.

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

2. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Artículo 375.

1. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Artículo 376.

1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

2. Le serán aplicables a los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de esta Ley.

3. Los aspirantes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en los términos de esta Ley.

Artículo 377.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO

INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO, DETERMINARÁ LOS REQUISITOS QUE LAS PERSONAS ASPIRANTES DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 378.

1. El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente.

2. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Aspirantes

Artículo 379.

1. Son derechos de los aspirantes:

a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;

b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;

c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;

d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto;

e) Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a Candidato Independiente”, y

f) Los demás establecidos por esta Ley.

Artículo 380.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
1. Son obligaciones de las personas aspirantes:

a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;

b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SUBINCISO ii) DEL INCISO i) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

ii) LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CENTRALIZADA O PARAESTATAL, Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SUBINCISO iii) DEL INCISO i) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
iii) LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

vi) Las personas morales, y

vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
f) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

g) Rendir el informe de ingresos y egresos;

h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y

i) Las demás establecidas por esta Ley.

CAPÍTULO V

Del Registro de Candidatos Independientes

Sección Primera

De los Requisitos de Elegibilidad

Artículo 381.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución, los señalados en el artículo 10 de esta Ley.

Sección Segunda

De la Solicitud de Registro

Artículo 382.

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la presente Ley para el Presidente de la República, diputados y senadores del Congreso de la Unión.

2. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 383.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

a) Presentar su solicitud por escrito;

b) La solicitud de registro deberá contener:

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta Ley;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con

fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y

3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Artículo 384.

1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley.

2. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Artículo 385.

1. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

2. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos falsos o erróneos;

b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

c) En el caso de candidatos a senador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la entidad para la que se está compitiendo;

d) En el caso de candidatos a Diputado Federal, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;

e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y

g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Artículo 386.

1. Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

Artículo 387.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. NINGUNA PERSONA PODRÁ REGISTRARSE COMO CANDIDATO A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL; TAMPOCO PODRÁ SER CANDIDATO PARA UN CARGO

FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR Y SIMULTÁNEAMENTE PARA OTRO DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES O DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN ESTE SUPUESTO, SI EL REGISTRO PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN FEDERAL YA ESTUVIERE HECHO, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DEL REGISTRO FEDERAL.

2. Los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral federal.

Sección Tercera

Del Registro

Artículo 388.

1. Dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos, los Consejos General, locales y distritales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la presente Ley.

Artículo 389.

1. El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos locales o distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Sección Cuarta

De la Sustitución y Cancelación del Registro

Artículo 390.

1. Los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 391.

1. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

Artículo 392.

1. En el caso de las listas de fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas, se cancelará el registro de ambas. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

TÍTULO TERCERO

De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones

CAPÍTULO I

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 393.

1. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados:

a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;

b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;

c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;

d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de esta Ley;

e) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;

f) Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley;

g) Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y

h) Las demás que les otorgue esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 394.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:

a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;

b) Respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo General;

c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la presente Ley;

d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos de la presente Ley;

e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;

f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023,

89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SUBINCISO ii) DEL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
ii) LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CENTRALIZADA O PARAESTATAL, Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SUBINCISO iii) DEL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
iii) LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

vi) Las personas morales, y

vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;

h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
i) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";

k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;

l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;

m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;

n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;

ñ) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y

o) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.

Artículo 395.

1. Los Candidatos Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de esta Ley.

Sección Primera

De los Representantes ante los Órganos del Instituto

Artículo 396.

1. Los Candidatos Independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los Consejos General, locales y distritales aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:

a) Los Candidatos Independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos locales y distritales;

b) Los Candidatos Independientes a senadores, ante el consejo local y distritales de la entidad por la cual se quiera postular, debiendo designar un solo representante por ambas fórmulas, y

c) Los Candidatos Independientes a diputados federales, ante el consejo distrital de la demarcación por la cual se quiera postular.

2. La acreditación de representantes ante los órganos central, locales y distritales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidato Independiente.

3. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.

Sección Segunda

De los Representantes ante Mesa Directiva de Casilla

Artículo 397.

1. El registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO II

De las Prerrogativas

Sección Primera

Del Financiamiento

Artículo 398.

1. El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento privado, y

b) Financiamiento público.

Artículo 399.

1. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

Artículo 400.

1. Los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

Artículo 401.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;

f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y

i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 402.

1. Los Candidatos Independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Artículo 403.

1. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere esta Ley; todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

Artículo 404.

1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN LOS EGRESOS QUE REALICEN LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DEBERÁN SER EXPEDIDOS A SU NOMBRE Y CONSTAR EN ORIGINAL COMO SOPORTE A LOS INFORMES FINANCIEROS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LOS CUALES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA SU REVISIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN REFERIDA.

Artículo 405.

1. Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

Artículo 406.

1. En ningún caso, los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Artículo 407.

1. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 408.

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y

c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

Artículo 409.

1. Los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley.

Artículo 410.

1. Los Candidatos Independientes deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.

Sección Segunda

Del Acceso a Radio y Televisión

Artículo 411.

1. El Instituto, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a los Candidatos Independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 412.

1. El conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución.

2. Los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

Artículo 413.

1. Los Candidatos Independientes deberán entregar sus materiales al Instituto para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que el propio Instituto determine.

Artículo 414.

1. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un Candidato Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

Artículo 415.

1. El Instituto, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
2. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General ordenará de manera inmediata suspender su difusión, y asignará tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas del ciudadano o ciudadana infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

Artículo 416.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CADA ESTACIÓN DE RADIO Y CANAL DE TELEVISIÓN, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO.

Artículo 417.

1. El tiempo que corresponda a cada Candidato Independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
Artículo 418.

1. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto será la responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.

Artículo 419.

1. Las infracciones a lo establecido en esta Sección serán sancionadas en los términos establecidos en esta Ley.

Sección Tercera

De las Franquicias Postales

Artículo 420.

1. Los Candidatos Independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 421.

1. Las franquicias postales para los Candidatos Independientes se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Cada uno de los Candidatos Independientes, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere esta Ley, que se distribuirá en forma igualitaria;

b) Los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) LOS NOMBRES Y FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS PARA REALIZAR LAS GESTIONES PARA EL USO DE LAS FRANQUICIAS, SE REGISTRARÁN ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS A FIN DE QUE ÉSTA LOS COMUNIQUE AL ORGANISMO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, Y

d) El envío de la propaganda electoral, se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Candidato Independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrá remitir la propaganda a toda la República;

II. Los Candidatos Independientes al cargo de Senador, podrán remitir propaganda únicamente en la entidad en la que están compitiendo, y

III. Los Candidatos Independientes al cargo de Diputado, podrán remitir propaganda únicamente en el distrito por el que están compitiendo.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
Artículo 422. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

TÍTULO CUARTO

De la Propaganda Electoral de los Candidatos Independientes

Artículo 423.

1. Son aplicables a los Candidatos Independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley.

Artículo 424.

1. La propaganda electoral de los Candidatos Independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos Independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

TÍTULO QUINTO

De la Fiscalización

Artículo 425.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE LOS ASPIRANTES PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS Y DE ACTOS PARA EL APOYO DE LA CIUDADANÍA SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y SU SITUACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO.

Artículo 426.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS QUE PRESENTEN LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SOBRE SU DESTINO Y APLICACIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LAS AUTORIDADES COMPETENTES ESTÁN OBLIGADAS A ATENDER Y RESOLVER, EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE RESPECTO A LAS MATERIAS BANCARIA, FIDUCIARIA Y FISCAL LES FORMULE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO.

Artículo 427.

1. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

a) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y Candidatos Independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

b) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes y Candidatos Independientes;

c) Ordenar visitas de verificación a los aspirantes y Candidatos Independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, y

d) Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo General.

Artículo 428.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TENDRÁ COMO FACULTADES, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LAS SIGUIENTES:

a) Regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y Candidatos Independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley;

b) Proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes y Candidatos Independientes;

c) Vigilar que los recursos de los aspirantes y Candidatos Independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

d) Recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proporcionar a los aspirantes y Candidatos Independientes la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Libro;

g) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan;

h) Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen los aspirantes y Candidatos Independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, y

i) Las demás que le confiera esta Ley, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General.

Artículo 429.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO DEBERÁ GARANTIZAR EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON MOTIVO DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TÍTULO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES TENDRÁN DERECHO A LA CONFRONTA DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, O DE SUS ESTADOS CONTABLES, CONTRA LOS OBTENIDOS O ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO SOBRE LAS MISMAS OPERACIONES, A FIN DE ACLARAR LAS DISCREPANCIAS ENTRE UNOS Y OTROS.

Artículo 430.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS ASPIRANTES DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A OBTENER EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada;

b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y

c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.

Artículo 431.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LOS CANDIDATOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO LOS INFORMES DE CAMPAÑA, RESPECTO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ATENDIENDO A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

2. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

TÍTULO SEXTO

De los Actos de la Jornada Electoral

CAPÍTULO I

De la Documentación y el Material Electoral

Artículo 432.

1. Los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley.

2. Se utilizará un recuadro para cada Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

Artículo 433.

1. En la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.

Artículo 434.

1. En la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

Artículo 435.

1. Los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

CAPÍTULO II

Del Cómputo de los Votos

Artículo 436.

1. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 437.

1. Para determinar la votación nacional emitida que servirá de base para la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución y esta Ley, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Disposiciones Complementarias

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 438.

1. Corresponde al Instituto la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a los Candidatos Independientes, conforme a lo establecido en esta Ley para los partidos políticos.

Artículo 439.

1. En materia de fiscalización de recursos, el Instituto podrá convenir mecanismos de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Fiscalía

General de la República para detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

LIBRO OCTAVO

De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno

TÍTULO PRIMERO

De las Faltas Electorales y su Sanción

Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

2. La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas a los organismos electorales.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
3. Deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CAPÍTULO I

De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones

Artículo 441.

1. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente en lo no previsto en esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

b) Las agrupaciones políticas;

c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) LAS AUTORIDADES O LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CUALQUIERA DE LOS PODERES DE LA UNIÓN; DE LOS PODERES LOCALES; ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES; DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ÓRGANOS AUTÓNOMOS, Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO;

g) Los notarios públicos;

h) Los extranjeros;

i) Los concesionarios de radio o televisión;

j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;

k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
l) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. CUANDO ALGUNO DE LOS SUJETOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO SEA RESPONSABLE DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 442 BIS DE ESTA LEY, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 443 AL 458 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

(ADICIONADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO PERTENECE AL NUMERAL 2], D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, SE SUSTANCIARÁN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
Artículo 442 Bis.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) NO PRESENTAR LOS INFORMES TRIMESTRALES, ANUALES, DE PRECAMPAÑA O DE CAMPAÑA, O NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS;

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 444.

1. Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley General de Partidos Políticos, y

b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;

b) La realización de actos anticipados de campaña;

c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;

e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;

f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esta Ley;

h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;

i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;

j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;

k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;

m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;

n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

ñ) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto o los Organismos Públicos Locales, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a

influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

c) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores;

d) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 448.

1. Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, a la presente Ley:

a) El incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de esta Ley, y

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 449.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) DIFUNDIR PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A TRAVÉS DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL CONTRATADAS CON RECURSOS PRESUPUESTALES DE LOS PODERES PÚBLICOS, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTE DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES O CONSULTAS CIUDADANAS, CON EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LA NECESARIA PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) HABER APLICADO RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTUVIERON BAJO SU RESPONSABILIDAD, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, CUYA CONSECUENCIA HUBIERE SIDO LA ALTERACIÓN DE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
e) DIFUNDIR PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A TRAVÉS DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL CONTRATADAS CON RECURSOS PRESUPUESTALES DE LOS PODERES PÚBLICOS, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTE DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES O CONSULTAS CIUDADANAS, QUE INCLUYA NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LAS INFRACCIONES REFERIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO, SE SANCIONAN CONFORME A LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE RESPONSABILIDADES DE

SERVIDORES PÚBLICOS O DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SEGÚN RESULTE APLICABLE.

Artículo 450.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Artículo 451.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de los extranjeros, las conductas que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 452.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de los concesionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto;

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;

d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o para calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos, y

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 453.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;

b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y

c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Artículo 454.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización:

a) Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos, y

b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 455.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

a) La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;

b) Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular, y

c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 456.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 443 A 455 DE ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS EN TODO MOMENTO EN PROPORCIÓN AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBA CADA PARTIDO POLÍTICO Y CONFORME A LO SIGUIENTE:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
II. CON MULTA DE HASTA DIEZ MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA. EN LOS CASOS DE INFRACCIÓN LO DISPUESTO EN MATERIA DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, O A LOS LÍMITES APLICABLES EN MATERIA DE DONATIVOS O APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, O DE LOS CANDIDATOS PARA SUS PROPIAS CAMPAÑAS, CON UN TANTO IGUAL AL DEL MONTO EJERCIDO EN

EXCESO. EN CASO DE REINCIDENCIA, LA SANCIÓN SERÁ DE HASTA EL DOBLE DE LO ANTERIOR;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

b) Respecto de las agrupaciones políticas:

I. Con amonestación pública;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
II. CON MULTA DE HASTA DIEZ MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, Y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
c) Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
I. CON AMONESTACIÓN PÚBLICA, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
II. CON MULTA DE HASTA CINCO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
III. (DEROGADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
d) Respecto de las Candidatas y los Candidatos Independientes:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
I. CON AMONESTACIÓN PÚBLICA, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL

SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
II. CON MULTA DE HASTA CINCO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
III. (DEROGADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
IV. (DEROGADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL INCISO d) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE

JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
V. (DEROGADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
II. RESPECTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS, O DE LOS DIRIGENTES Y AFILIADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: CON MULTA DE HASTA QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; EN EL CASO DE APORTACIONES QUE VIOLEN LO DISPUESTO EN ESTA LEY, O TRATÁNDOSE DE LA COMPRA DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, CON MULTA DE HASTA EL DOBLE DEL PRECIO COMERCIAL DE DICHO TIEMPO;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA

PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
III. RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES POR LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR: CON MULTA DE HASTA CIEN MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; EN EL CASO DE APORTACIONES QUE VIOLEN LO DISPUESTO EN ESTA LEY, O TRATÁNDOSE DE LA COMPRA DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, CON MULTA DE HASTA EL DOBLE DEL PRECIO COMERCIAL DE DICHO TIEMPO, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO e) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
IV. RESPECTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS, DE LOS DIRIGENTES Y AFILIADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, O CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, CON AMONESTACIÓN PÚBLICA Y, EN CASO DE REINCIDENCIA, CON MULTA DE HASTA DOS MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL CASO DE QUE PROMUEVAN UNA DENUNCIA FRÍVOLA. PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR LA PRÁCTICA EN ATENCIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO, O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ÉL; LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN; LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR; LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

f) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

I. Con amonestación pública;

II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL INCISO f) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
III. CON MULTA DE HASTA DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; TRATÁNDOSE DE LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES;

g) Respecto de los concesionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO g) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
II. CON MULTA DE HASTA CIEN MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; QUE EN EL CASO DE CONCESIONARIOS DE RADIO SERÁ DE HASTA CINCUENTA MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; EN CASO DE REINCIDENCIA HASTA CON EL DOBLE DE LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS, SEGÚN CORRESPONDA;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, los mensajes a que se refiere este Capítulo, además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO g) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
IV. EN CASO DE INFRACCIONES GRAVES, COMO LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 452, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B) DE ESTA LEY, Y CUANDO ADEMÁS SEAN REITERADAS, CON LA SUSPENSIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, DE LA TRANSMISIÓN DEL TIEMPO COMERCIALIZABLE CORRESPONDIENTE A UNA HORA Y HASTA EL QUE CORRESPONDA POR TREINTA Y SEIS HORAS. EN TODO CASO, CUANDO ESTA SANCIÓN SEA IMPUESTA, EL TIEMPO DE LA PUBLICIDAD SUSPENDIDA SERÁ OCUPADO POR LA TRANSMISIÓN DE UN MENSAJE DE LA AUTORIDAD EN EL QUE SE INFORME AL PÚBLICO DE LA MISMA. TRATÁNDOSE DE CONCESIONARIOS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO, LA SANCIÓN SERÁ APLICABLE RESPECTO DEL TIEMPO DESTINADO A PATROCINIOS;

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad

competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo General;

h) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO h) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
II. CON MULTA DE HASTA CINCO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, Y

III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, y

i) Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

I. Con amonestación pública, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO i) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS

CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
II. CON MULTA DE HASTA CINCO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Artículo 457.

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 458.

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) CONOCIDA LA INFRACCIÓN, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE QUE SERÁ

REMITIDO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD INFRACTORA, PARA QUE ÉSTE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY;

b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso, y

c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. CUANDO EL INSTITUTO CONOZCA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS A LAS OBLIGACIONES QUE LA PRESENTE LEY LES IMPONE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE QUE SE REMITIRÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN COMUNICAR AL INSTITUTO, DENTRO DEL PLAZO DE UN MES, LAS MEDIDAS QUE HAYA ADOPTADO Y LAS SANCIONES IMPUESTAS. EN TODO CASO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ORDENARÁ LAS MEDIDAS CAUTELARES A FIN DE QUE LA CONDUCTA INFRACTORA CESE DE INMEDIATO.

3. Cuando el Instituto o los Organismos Públicos Locales tengan conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto o los Organismos Públicos Locales procederán a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar.

4. Cuando el Instituto o los Organismos Públicos Locales tengan conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 7 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
7. LAS MULTAS DEBERÁN SER PAGADAS EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO; SI EL INFRACTOR NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN, EL INSTITUTO DARÁ VISTA A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS A EFECTO DE QUE PROCEDAN A SU COBRO CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL MONTO DE LAS MISMAS SE RESTARÁ DE SUS MINISTRACIONES DE GASTO ORDINARIO CONFORME A LO QUE SE DETERMINE EN LA RESOLUCIÓN.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento Sancionador

Artículo 459.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES:

a) El Consejo General;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) LA COMISIÓN DE JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL O, EN SU CASO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

2. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO a) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) EL TRIBUNAL ELECTORAL, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO b) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) LA COMISIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. ES AUTORIDAD COMPETENTE PARA SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO a) DEL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y LAS OFICINAS AUXILIARES Y ÓRGANOS LOCALES EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, FUNGIRÁN COMO ÓRGANOS AUXILIARES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 474 DE ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LA COMISIÓN MENCIONADA EN EL INCISO B) DEL PÁRRAFO 1 ANTERIOR SE INTEGRARÁ POR SIETE PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES, QUIENES SERÁN DESIGNADOS (SIC), PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS, POR EL CONSEJO GENERAL. SUS SESIONES Y PROCEDIMIENTOS SERÁN DETERMINADOS EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO APRUEBE EL PROPIO CONSEJO GENERAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. DERIVADO DE LA RELEVANCIA DE LOS ASUNTOS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES:

A) LA COMISIÓN JURÍDICA PUEDE SOLICITAR QUE CONOZCA EL CONSEJO GENERAL CUALQUIER ASUNTO QUE CONSIDERE, Y

B) EL CONSEJO GENERAL PUEDE ATRAER CUALQUIER ASUNTO PARA CONOCERLO DE MANERA DIRECTA.

Artículo 460.

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;

b) Datos del expediente en el cual se dictó;

c) Extracto de la resolución que se notifica;

d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y

e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

9. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

10. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.

11. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

Artículo 461.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. SON OBJETO DE PRUEBA LOS HECHOS CONTROVERTIDOS. NO LO SERÁ EL DERECHO, LOS HECHOS NOTORIOS O IMPOSIBLES, NI AQUÉLLOS QUE HAYAN SIDO RECONOCIDOS. TANTO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL COMO EL CONSEJO GENERAL PODRÁN INVOCAR LOS HECHOS NOTORIOS, AUNQUE NO HAYAN SIDO ALEGADOS POR EL DENUNCIADO O POR EL QUEJOSO. EN TODO CASO, UNA VEZ QUE SE HAYA APERSONADO EL DENUNCIADO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, EN EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS SE RESPETARÁ EL PRINCIPIO CONTRADICTORIO DE LA PRUEBA, SIEMPRE QUE ELLO NO SIGNIFIQUE LA POSIBILIDAD DE DEMORAR EL PROCESO, O EL RIESGO DE QUE SE OCULTE O DESTRUYA EL MATERIAL PROBATORIO.

2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;

d) Pericial contable;

e) Presunción legal y humana, y

f) Instrumental de actuaciones.

4. La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

5. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

6. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

7. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 8 DE ESTE ARTÍCULO

INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
8. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL O EL CONSEJO GENERAL PODRÁN ADMITIR AQUELLAS PRUEBAS QUE HABIENDO SIDO OFRECIDAS EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPAREZCA AL PROCEDIMIENTO Y QUE HAYAN SIDO SOLICITADAS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, NO SE HUBIESEN APORTADO ANTES DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y SE APORTEN HASTA VEINTICUATRO HORAS ANTES DEL INICIO DE LA SESIÓN RESPECTIVA. EL CONSEJO GENERAL APERCIBIRÁ A LAS AUTORIDADES, EN CASO DE QUE ÉSTAS NO ATIENDAN EN TIEMPO Y FORMA EL REQUERIMIENTO DE LAS PRUEBAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 9 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
9. ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL PODRÁ ADMITIR AQUELLOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE, HABIENDO SIDO SOLICITADOS POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE HUBIESEN RECIBIDO SINO HASTA VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA SESIÓN RESPECTIVA. EN ESTOS CASOS EL CONSEJO GENERAL ORDENARÁ LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 468 DE LA PRESENTE LEY.

10. Los órganos que sustancien el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.

Artículo 462.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

Artículo 463.

1. Para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
CAPÍTULO II BIS

De las Medidas Cautelares y de Reparación

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
Artículo 463 Bis.

1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;

c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
Artículo 463 Ter.

1. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

a) Indemnización de la víctima;

b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

c) Disculpa pública, y

d) Medidas de no repetición.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento Sancionador Ordinario

Artículo 464.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

2. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

Artículo 465.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. CUALQUIER PERSONA PODRÁ PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ANTE LOS ÓRGANOS CENTRALES O LOCALES DEL INSTITUTO O ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL; LAS PERSONAS MORALES LO HARÁN POR MEDIO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y LAS PERSONAS FÍSICAS LO HARÁN POR SU PROPIO DERECHO.

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
f) LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR ESCRITO. EN CASO DE QUE LAS PRESENTEN LOS REPRESENTANTES SE TENDRÁ POR ACREDITADA LA PERSONERÍA CUANDO CONSTE EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO, DE NO SER EL CASO SE LES REQUERIRÁ PARA QUE LA ACREDITEN Y CUANDO NO SE ACREDITE SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. SALVO LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA ÚLTIMA PARTE DEL PÁRRAFO SIGUIENTE, ANTE LA OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO

CONTENCIOSO ELECTORAL PREVENDRÁ AL DENUNCIANTE PARA QUE LA SUBSANE DENTRO DEL PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS. DE LA MISMA FORMA LO PREVENDRÁ PARA QUE ACLARE SU DENUNCIA, CUANDO ÉSTA SEA IMPRECISA, VAGA O GENÉRICA. EN CASO DE NO ENMENDAR LA OMISIÓN QUE SE LE REQUIERA, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA.

4. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LA QUEJA O DENUNCIA PODRÁ SER FORMULADA ANTE CUALQUIER ÓRGANO DEL INSTITUTO, DEBIENDO SER REMITIDA DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL PARA SU TRÁMITE, SALVO QUE SE REQUIERA DE LA RATIFICACIÓN DE LA MISMA POR PARTE DEL QUEJOSO; SUPUESTO EN EL QUE SERÁ REMITIDA UNA VEZ RATIFICADA O, EN SU CASO, CUANDO HAYA CONCLUIDO EL PLAZO PARA ELLO.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. LOS ÓRGANOS LOCALES QUE RECIBAN UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE CUALQUIER MATERIA, PROCEDERÁN A ENVIAR EL ESCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, UNA VEZ QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IMPEDIR EL OCULTAMIENTO, MENOSCABO O DESTRUCCIÓN DE PRUEBAS, ASÍ COMO PARA ALLEGARSE DE ELEMENTOS PROBATORIOS ADICIONALES QUE ESTIME PUDIERAN APORTAR ELEMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, SIN QUE DICHAS MEDIDAS IMPLIQUEN EL INICIO ANTICIPADO DE LA MISMA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 7 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
7. EL ÓRGANO DEL INSTITUTO QUE PROMUEVA LA DENUNCIA LA REMITIRÁ INMEDIATAMENTE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE ÉSTA LA EXAMINE JUNTO CON LAS PRUEBAS APORTADAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 8 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
8. RECIBIDA LA QUEJA O DENUNCIA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PROCEDERÁ A:

a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;

b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;

c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma, y

d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 9 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
9. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL CONTARÁ CON UN PLAZO DE CINCO DÍAS PARA EMITIR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O PROPUESTA DE DESECHAMIENTO, CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN QUE RECIBA LA QUEJA O DENUNCIA. EN CASO DE QUE SE HUBIESE PREVENIDO AL QUEJOSO, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN O DE LA FECHA EN LA QUE TERMINE EL PLAZO SIN QUE SE HUBIESE DESAHOGADO LA MISMA.

Artículo 466.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;

b) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal Electoral, y

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley.

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) EL DENUNCIANTE PRESENTE ESCRITO DE DESISTIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LO EXHIBA ANTES DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y QUE, A JUICIO DE LA MISMA, O POR EL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN, NO SE TRATE DE LA IMPUTACIÓN DE HECHOS GRAVES, NI SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. EL ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO DE LA QUEJA O DENUNCIA SE REALIZARÁ DE OFICIO. EN CASO DE ADVERTIR QUE SE ACTUALIZA UNA DE ELLAS, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ELABORARÁ UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE PROPONGA EL DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. CUANDO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ADVIERTA HECHOS DISTINTOS AL OBJETO DE ESE PROCEDIMIENTO QUE PUEDAN CONSTITUIR DISTINTAS VIOLACIONES ELECTORALES, O LA RESPONSABILIDAD DE ACTORES DIVERSOS A LOS DENUNCIADOS, PODRÁ ORDENAR EL INICIO, DE OFICIO, DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL LLEVARÁ UN REGISTRO DE LAS QUEJAS DESECHADAS E INFORMARÁ DE ELLO AL CONSEJO GENERAL.

Artículo 467.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. ADMITIDA LA QUEJA O DENUNCIA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL EMPLAZARÁ AL DENUNCIADO, SIN PERJUICIO DE ORDENAR LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE ESTIME NECESARIAS. CON LA PRIMERA NOTIFICACIÓN AL DENUNCIADO SE LE CORRERÁ TRASLADO CON UNA COPIA DE LA QUEJA O DENUNCIA, ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS QUE, EN SU CASO, HAYA APORTADO EL DENUNCIANTE O HUBIERA OBTENIDO A PREVENCIÓN LA AUTORIDAD QUE LA RECIBIÓ, CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO DE CINCO DÍAS PARA QUE CONTESTE RESPECTO A LAS IMPUTACIONES QUE SE LE FORMULAN. LA OMISIÓN DE CONTESTAR SOBRE DICHAS IMPUTACIONES ÚNICAMENTE TIENE COMO EFECTO LA PRECLUSIÓN DE SU DERECHO A OFRECER PRUEBAS, SIN GENERAR PRESUNCIÓN RESPECTO A LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

2. El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;

b) Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

d) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, y

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

Artículo 468.

1. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. UNA VEZ QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, EN SU CASO, DICTARÁ DE INMEDIATO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR FE DE LOS MISMOS; PARA IMPEDIR QUE SE PIERDAN, DESTRUYAN O ALTEREN LAS HUELLAS O VESTIGIOS, Y EN GENERAL PARA EVITAR QUE SE DIFICULTE LA INVESTIGACIÓN.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023,

89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. ADMITIDA LA QUEJA O DENUNCIA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, SE ALLEGARÁ DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE ESTIME PERTINENTES PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. PARA TAL EFECTO, SOLICITARÁ MEDIANTE OFICIO A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO QUE LLEVEN A CABO LAS INVESTIGACIONES O RECABEN LAS PRUEBAS NECESARIAS. EL PLAZO PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA O DENUNCIA EN LA SECRETARÍA O DEL INICIO DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA. DICHO PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO DE MANERA EXCEPCIONAL POR UNA SOLA VEZ, HASTA POR UN PERIODO IGUAL AL ANTES SEÑALADO, MEDIANTE ACUERDO DEBIDAMENTE MOTIVADO QUE EMITA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. SI DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA LA ADMISIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL VALORA QUE DEBEN DICTARSE MEDIDAS CAUTELARES LO PROPONDRÁ A LA COMISIÓN DE (SIC) JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL PARA QUE ÉSTA RESUELVA EN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS LO CONDUCENTE, A FIN DE LOGRAR LA CESACIÓN DE LOS ACTOS

O HECHOS QUE CONSTITUYAN LA INFRACCIÓN, EVITAR LA PRODUCCIÓN DE DAÑOS IRREPARABLES, LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCESOS ELECTORALES, O LA VULNERACIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL PODRÁ SOLICITAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA, LOS INFORMES, CERTIFICACIONES O EL APOYO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS QUE COADYUVEN PARA INDAGAR Y VERIFICAR LA CERTEZA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. CON LA MISMA FINALIDAD PODRÁ REQUERIR A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES LA ENTREGA DE INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE SEAN NECESARIAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN EN EL CURSO DE LA INVESTIGACIÓN DEBERÁN SER EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, A TRAVÉS DEL

SERVIDOR PÚBLICO O POR EL APODERADO LEGAL QUE ÉSTE DESIGNE A PETICIÓN, POR ESCRITO DE CUALQUIERA DE LOS ANTES SEÑALADOS, POR LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LOS ÓRGANOS LOCALES O VOCALES OPERATIVOS DE LAS OFICINAS AUXILIARES DEL INSTITUTO; EXCEPCIONALMENTE, LOS VOCALES ANTES SEÑALADOS PODRÁN DESIGNAR A ALGUNO DE LOS VOCALES DE LOS ÓRGANOS LOCALES PARA QUE LLEVEN A CABO DICHAS DILIGENCIAS. EN TODO CASO, LOS VOCALES EJECUTIVOS U OPERATIVOS SERÁN RESPONSABLES DEL DEBIDO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INDAGATORIA.

Artículo 469.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS Y, EN SU CASO, AGOTADA LA INVESTIGACIÓN, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL PONDRÁ EL EXPEDIENTE A LA VISTA DEL QUEJOSO Y DEL DENUNCIADO PARA QUE, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS, MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, PROCEDERÁ A ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DESAHOGO DE LA ÚLTIMA VISTA. VENCIDO EL PLAZO ANTES MENCIONADO, LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL PODRÁ AMPLIARLO MEDIANTE ACUERDO EN EL QUE SE SEÑALEN LAS CAUSAS QUE LO MOTIVEN; LA AMPLIACIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE FORMULE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SERÁ ENVIADO A LA COMISIÓN DE JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y ESTUDIO.

3. El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución, atendiendo a lo siguiente:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) SI EL PRIMER PROYECTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL PROPONE EL DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, O LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN Y LA COMISIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ESTÁ DE ACUERDO CON EL SENTIDO DEL MISMO, SERÁ TURNADO AL CONSEJO GENERAL PARA SU ESTUDIO Y VOTACIÓN;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023,

89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
b) EN CASO DE NO APROBARSE EL DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO, O LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, LA COMISIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEVOLVERÁ EL PROYECTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPONIENDO LAS RAZONES DE SU DEVOLUCIÓN, O SUGIRIENDO, EN SU CASO, LAS DILIGENCIAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS DESPUÉS DE LA DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO Y LAS CONSIDERACIONES AL RESPECTO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL EMITIRÁ UN NUEVO PROYECTO DE RESOLUCIÓN, DEBIENDO CONSIDERAR LOS RAZONAMIENTOS Y ARGUMENTOS QUE FORMULE LA COMISIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

4. Una vez que el presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos tres días antes de la fecha de la sesión.

5. En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo General determinará:

a) Aprobarlo en los términos en que se le presente;

b) Aprobarlo, ordenando al Secretario del Consejo General realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;

c) Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del dictamen;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) RECHAZARLO Y ORDENAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ELABORAR UN NUEVO PROYECTO EN EL SENTIDO DE LOS ARGUMENTOS, CONSIDERACIONES Y RAZONAMIENTOS EXPRESADOS POR LA MAYORÍA, Y

e) Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

6. En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los Consejeros Electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, el Consejero Presidente determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presenten todos los Consejeros Electorales.

7. El consejero electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto respectivo si se remite al secretario dentro de los dos días siguientes a la fecha de su aprobación.

8. En el desahogo de los puntos de la orden del día en que el Consejo General deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias,

éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento Especial Sancionador

Artículo 470.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, INSTRUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ESTABLECIDO POR EL PRESENTE CAPÍTULO, CUANDO SE DENUNCIE LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE:

a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL INSTRUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO SE PRESENTEN DENUNCIAS, O DE OFICIO POR HECHOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Artículo 471.

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto.

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO

INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
4. EL ÓRGANO DEL INSTITUTO QUE RECIBA O PROMUEVA LA DENUNCIA LA REMITIRÁ INMEDIATAMENTE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, PARA QUE ÉSTA LA EXAMINE JUNTO CON LAS PRUEBAS APORTADAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 5 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
5. LA DENUNCIA SERÁ DESECHADA DE PLANO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, SIN PREVENCIÓN ALGUNA, CUANDO:

a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;

b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o

d) La denuncia sea evidentemente frívola.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce

horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 7 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
7. CUANDO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ADMITA LA DENUNCIA, EMPLAZARÁ AL DENUNCIANTE Y AL DENUNCIADO PARA QUE COMPAREZCAN A UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE TENDRÁ LUGAR DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS POSTERIORES A LA ADMISIÓN. EN EL ESCRITO RESPECTIVO SE LE INFORMARÁ AL DENUNCIADO DE LA INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA Y SE LE CORRERÁ TRASLADO DE LA DENUNCIA CON SUS ANEXOS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 8 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
8. SI LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL CONSIDERA NECESARIA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, LAS PROPONDRÁ A LA COMISIÓN JURÍDICA Y CONTENCIOSA ELECTORAL DENTRO DEL MISMO PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. ESTA

DECISIÓN PODRÁ SER IMPUGNADA ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Artículo 472.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA ININTERRUMPIDA, EN FORMA ORAL Y SERÁ CONDUCIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DEBIÉNDOSE LEVANTAR CONSTANCIA DE SU DESARROLLO.

2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

3. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

a) ABIERTA LA AUDIENCIA, SE DARÁ EL USO DE LA VOZ A LA PERSONA DENUNCIANTE A FIN DE QUE, EN UNA INTERVENCIÓN NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESUMA EL HECHO QUE MOTIVÓ LA DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN. EN CASO DE QUE EL PROCEDIMIENTO SE HAYA INICIADO EN FORMA OFICIOSA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ACTUARÁ COMO DENUNCIANTE;

b) Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
c) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL RESOLVERÁ SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS Y ACTO SEGUIDO PROCEDERÁ A SU DESAHOGO, Y

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
d) CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL CONCEDERÁ

EN FORMA SUCESIVA EL USO DE LA VOZ A LA PERSONA DENUNCIANTE Y LA DENUNCIADA, O A SUS REPRESENTANTES, QUIENES PODRÁN ALEGAR EN FORMA ESCRITA, O VERBAL POR UNA SOLA VEZ Y EN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNO.

Artículo 473.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.

El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

a) La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;

b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;

c) Las pruebas aportadas por las partes;

d) Las demás actuaciones realizadas, y

e) Las conclusiones sobre la queja o denuncia.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO SE ENVIARÁ UNA COPIA A LA COMISIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO PARA SU CONOCIMIENTO.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)

2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 474.

1. Cuando las denuncias a que se refiere este Capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquélla pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
a) LA DENUNCIA SERÁ PRESENTADA ANTE LA PERSONA VOCAL OPERATIVA DE LA OFICINA AUXILIAR O VOCAL EJECUTIVA DEL ÓRGANO LOCAL QUE CORRESPONDA A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN DONDE HAYA OCURRIDO LA CONDUCTA DENUNCIADA O DEL CARGO QUE SE ELIJA;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)

b) LA PERSONA VOCAL OPERATIVA O EJECUTIVA EJERCERÁ, EN LO CONDUCENTE, LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR EL MISMO ARTÍCULO, Y

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. LOS CONSEJOS DISTRITALES O LAS OFICINAS AUXILIARES CONOCERÁN Y RESOLVERÁN AQUELLOS ASUNTOS DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y SUS DETERMINACIONES PODRÁN SER IMPUGNADAS ANTE LOS CONSEJOS LOCALES U ÓRGANOS LOCALES O, EN SU CASO, ANTE EL CONSEJO GENERAL, SEGÚN CORRESPONDA Y SUS RESOLUCIONES SERÁN DEFINITIVAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO 1 DEL PRESENTE ARTÍCULO, SI LA CONDUCTA DENUNCIADA CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN GENERALIZADA O REVISTE GRAVEDAD, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO PODRÁN ATRAER EL ASUNTO.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020)
Artículo 474 Bis.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. EN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ORDENARÁ EN FORMA SUCESIVA INICIAR EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN QUE FUEREN NECESARIAS. CUANDO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEAN COMPETENCIA DE OTRA AUTORIDAD, LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DARÁ VISTA DE INMEDIATO PARA QUE PROCEDA A OTORGARLAS CONFORME A SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
2. CUANDO LA CONDUCTA INFRACTORA SEA DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES O DISTRITALES, DE INMEDIATO LA REMITIRÁN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO PARA QUE ORDENE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
3. CUANDO LAS DENUNCIAS PRESENTADAS SEAN EN CONTRA DE ALGÚN SERVIDOR O SERVIDORA PÚBLICA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DARÁ VISTA DE LAS ACTUACIONES, ASÍ COMO DE SU RESOLUCIÓN, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA QUE, EN SU CASO, APLIQUEN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

4. La denuncia deberá contener lo siguiente:

a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ESTE PÁRRAFO DEL NUMERAL 6 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
6. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DESECHARÁ LA DENUNCIA CUANDO:

a) No se aporten u ofrezcan pruebas.

b) Sea notoriamente frívola o improcedente.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 7 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
7. CUANDO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ADMITA LA DENUNCIA, EMPLAZARÁ A LAS PARTES, PARA QUE COMPAREZCAN A UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE TENDRÁ LUGAR DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS POSTERIORES A LA ADMISIÓN. EN EL ESCRITO RESPECTIVO SE LE

INFORMARÁ A LA PERSONA DENUNCIADA DE LA INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA Y SE LE CORRERÁ TRASLADO DE LA DENUNCIA CON SUS ANEXOS.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 9 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
9. LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, ASÍ COMO PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO, DEBERÁN SER SUSTANCIADOS EN LO CONDUCENTE, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO.

Artículo 475.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 476.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
1. La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
2. Recibido el expediente en la Sala Superior, la presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:

a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley;

b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;

c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
e) El Pleno de la Sala Superior, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
f) La Sala Superior podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración.

Para ello, deberá contar con una Unidad especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.

Artículo 477.

1. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes:

a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o

b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral

CAPÍTULO I

De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 478.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
1. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, SON CONSIDERADAS COMO PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO: LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE, LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO, LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LAS Y LOS DIRECTORES EJECUTIVOS, LAS O LOS JEFES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS O LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LOS ÓRGANOS LOCALES Y AUXILIARES, LAS O LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LOS ÓRGANOS LOCALES Y AUXILIARES Y, EN GENERAL, TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL INSTITUTO, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
2. El Órgano Interno de Control del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y esta Ley confieren a los funcionarios del Instituto.

[N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 27 DE ENERO DE 2017, LAS REFERENCIAS RELATIVAS A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SE ENTENDERÁN A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HASTA QUE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL SE ABROGUE EL 17 DE JULIO DE 2017".]
Artículo 479.

1. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto:

a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

b) Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto;

c) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

d) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

e) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

f) No poner en conocimiento del Consejo General todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral;

g) No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto en el desempeño de sus labores;

h) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

i) Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

j) Las previstas, en lo conducente, en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

k) Las demás que determine esta Ley o las leyes que resulten aplicables.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
CAPÍTULO II

Del Régimen de Responsabilidades Administrativas

Artículo 480.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
1. Para la determinación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto por la comisión de faltas administrativas graves o no graves, o de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, el Órgano Interno de Control se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 481. (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)

Artículo 482. (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)

Artículo 483. (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)

Artículo 484. (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)

Artículo 485. (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)

Artículo 486. (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
CAPÍTULO III

Del Órgano Interno de Control

Artículo 487.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
1. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
2. El titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico equivalente a Director Ejecutivo.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
3. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

(ADICIONADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años, y podrá ser reelecto para un solo periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, si cumple con los requisitos previstos en esta Ley y en el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El electo rendirá la protesta de ley ante el Consejo General.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
5. El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en este Capítulo.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
6. En su desempeño, el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 488.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
1. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para los directores ejecutivos del Instituto, y los siguientes:

a) No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

c) Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;

d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

e) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.

Artículo 489.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
1. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o por el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Consejo General del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
2. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 490.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
1. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

a) Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;

b) Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

c) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;

e) Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

g) Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

h) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
j) Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
k) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
l) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

m) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

n) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

ñ) (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)

o) (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)

p) (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO q) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
q) INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE SUS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO;

r) Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO s) DEL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023)
s) PARTICIPAR, A TRAVÉS DE SU TITULAR, CON VOZ PERO SIN VOTO, EN LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DE COORDINACIÓN CON LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES;

t) (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)

u) Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
v) Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o las leyes aplicables en la materia.

Artículo 491.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
1. Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 492.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
1. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 493.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
1. Si transcurrido el plazo establecido por el Órgano Interno de Control, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, el Órgano Interno de Control procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

2. El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
3. El Órgano Interno de Control, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será

mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.

4. Durante el desahogo de los procedimientos administrativos tendentes, en su caso, al fincamiento de responsabilidades, los servidores públicos tendrán asegurado el ejercicio de las garantías constitucionales.

(ADICIONADO CON LOS TÍTULOS, CAPÍTULOS, SECCIONES Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
LIBRO NOVENO

De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas

(ADICIONADO CON EL CAPÍTULO Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
TÍTULO PRIMERO

De la Participación de la Ciudadanía en la Renovación de los Poderes Judiciales

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 494.

1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 495.

1. La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.

2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.

3. Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.

4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 496.

1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.

2. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

(ADICIONADO CON LOS CAPÍTULOS, SECCIONES Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
TÍTULO SEGUNDO

Del Proceso Electoral de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
CAPÍTULO PRIMERO

Reglas Generales

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 497.

1. El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 498.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

2. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

5. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

9. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
CAPÍTULO SEGUNDO

De la Convocatoria y Postulación de Candidaturas

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 499.

1. El Senado de la República, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable;

c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución;

d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;

e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;

f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y

g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

3. La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes de la Unión.

4. Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

5. En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 500.

1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.

2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso, y

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el párrafo 6 del presente artículo.

4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación.

8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.

Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución federal y de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de seis votos de las Ministras y los Ministros.

9. Los listados aprobados en términos del párrafo anterior por los Poderes de la Unión serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1o. de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la

convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 501.

1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

3. El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 502.

1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

(ADICIONADO CON LAS SECCIONES Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
CAPÍTULO TERCERO

De la Organización de la Elección

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 503.

1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

2. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 504.

1. Corresponde al Consejo General del Instituto:

I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V. Realizar los cómputos de la elección;

VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;

VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;

IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;

X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;

XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;

XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;

XV. Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y

XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.

2. Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

3. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Sección Primera

De la Propaganda

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 505.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 506.

1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.

2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los

asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 507.

1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 508.

1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 509.

1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Sección Segunda

Encuestas y Sondeos de Opinión

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)

Artículo 510.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de Internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Sección Tercera

De la Elección por Circuitos Judiciales

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 511.

1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas

regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

2. La Junta General Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones.

3. El Consejo General del Instituto aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Locales y Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda. Los Organismos Públicos Locales electorales podrán coadyuvar en las tareas que determine el Instituto.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 512.

1. El Instituto instalará los Consejos Locales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto en la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

2. El Instituto instalará los Consejos Distritales a que hacen referencia los artículos 76 a 80 de esta Ley, que coadyuvarán con los Consejos Locales en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

3. Los Organismos Públicos Locales deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine su Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Sección Cuarta

De las Mesas Directivas de Casilla

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 513.

1. La integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en esta Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

2. El Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.

3. La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos.

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Sección Quinta

De las Boletas y Materiales Electorales

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 514.

1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta.

2. El Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

3. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 515.

1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

a) Cargo para el que se postula la persona candidata;

b) Entidad federativa;

c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además:

a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y

b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

3. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.

(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Sección Sexta

De la Observación Electoral

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 516.

1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.

2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

3. Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esta Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Sección Séptima

Del Acceso a los Tiempos en Radio y Televisión

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 517.

1. Durante el lapso legal de campaña, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.

2. Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 518.

1. El Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

2. El Instituto pondrá a disposición de las personas candidatas espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet, tanto por el Instituto como por las personas candidatas.

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Sección Octava

De las Campañas Electorales

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 519.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

2. Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 520.

1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 521.

1. Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrán una duración de sesenta días improrrogables.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 522.

1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Sección Novena

De las Actividades en Materia Registral y del Listado Nominal

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 523.

1. Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 524.

1. El Consejo General del Instituto deberá aprobar, a más tardar en el mes de diciembre del año previo al de la elección, los plazos y términos para el uso del padrón electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del padrón electoral.

2. El corte definitivo del estadístico del Listado Nominal aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero del año de la elección. Dicho estadístico será el insumo para el procedimiento de integración y determinación del número de

mesas directivas de casilla a emplearse en la elección. La aprobación del listado y su verificación se realizará bajo los procedimientos y disposiciones contenidas en esta Ley y en los acuerdos que se emitan sobre el particular.

(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Sección Décima

De las Actividades del Instituto para la Promoción de la Participación Ciudadana

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 525.

1. El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

3. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

a) No será un medio de propaganda política;

b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y

e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Sección Décima Primera

De la Fiscalización

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 526.

1. El Consejo General emitirá los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en este Libro.

2. El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.

3. El Instituto podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando de su declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización que proporcione, se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.

4. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
CAPÍTULO CUARTO

De la Jornada Electoral

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 527.

1. La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 528.

1. El Instituto emitirá los lineamientos correspondientes para regular esta disposición.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 529.

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

b) El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.

c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 530.

1. El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 289 de esta Ley, en el orden siguiente:

a) Personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;

c) Personas magistradas integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral;

d) Personas magistradas integrantes de las salas regionales del Tribunal Electoral;

e) Personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, y

f) Personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
CAPÍTULO QUINTO

De los Cómputos y Sumatoria

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 531.

1. Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

2. El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)

Artículo 532.

1. Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.

2. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
CAPÍTULO SEXTO

De la Asignación de Cargos

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 533.

1. Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

2. El Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.

3. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

4. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
CAPÍTULO SÉPTIMO

Entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 534.

1. El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

2. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

3. La Sala Superior del Tribunal Electoral o en su caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolverán las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024)
Artículo 535.

1. Las personas juzgadoras federales electas deberán tomar protesta ante el Senado de la República el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

Cuarto. El personal del Instituto Nacional Electoral que con motivo del presente Decreto deba ser objeto de cambios en su adscripción de trabajo, conservará sus derechos laborales.

Quinto. Cuando con motivo del presente Decreto, cualquier órgano, central o desconcentrado del Instituto cambie de adscripción, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, las asignaciones presupuestales autorizadas, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

Séptimo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.

Octavo. Las credenciales para votar con fotografía vigentes con nomenclatura del IFE se mantendrán como válidas hasta la fecha de su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio de que éstas puedan ser renovadas por extravío, cambio de domicilio u otras circunstancias, o bien, sustituidas por los ciudadanos en los términos que determine el Instituto.

Noveno. Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

Décimo. Para los procesos electorales locales cuya jornada electoral se realice en 2015, el Consejo General del Instituto deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Respecto a las demás entidades federativas, la elección se habrá de realizar con antelación al inicio de su siguiente proceso electoral.

El Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años;

b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y

c) Un consejero que durará en su encargo siete años.

Décimo Primero. Las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Décimo Segundo. Las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

Décimo Tercero. El voto de los mexicanos en el extranjero por vía electrónica, se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Para ello, el sistema que establezca el Instituto deberá garantizar, entre otros aspectos:

a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;

b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;

c) Que el sufragio sea libre y secreto, y

d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

En caso de que el Instituto determine la adopción de un sistema para la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberá realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes de que inicie el proceso electoral del año 2018. De no contar con dicha comprobación para el proceso electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

Décimo Cuarto. La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

Los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

Décimo Sexto. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignará recursos presupuestarios al Instituto Nacional Electoral para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable y sujeto a la suficiencia presupuestaria.

Décimo Séptimo. Las referencias que esta Ley hace a la Fiscalía General de la República, se entenderán realizadas a la Procuraduría General de la República, hasta en tanto entre en vigor la autonomía constitucional de dicha Fiscalía.

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

Décimo Noveno. En tanto se expida la Ley en materia de réplica, los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución y las leyes respectivas, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables. Para los efectos de esta Ley, el titular del derecho de réplica deberá agotar primeramente la instancia ante el medio de comunicación respectivo, o demostrar que lo solicitó a su favor y le fue negado. Las autoridades electorales deberán velar oportunamente por la efectividad del derecho de réplica durante los procesos electorales, y en caso de ser necesario deberá instaurar el procedimiento especial sancionador previsto en esta Ley.

Vigésimo. En atención a lo previsto por el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, las obligaciones previstas en el presente Decreto para los concesionarios, serán aplicables, en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aun el carácter de permisionarios.

Vigésimo Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Senado de la República deberá designar a los magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local que corresponda.

Vigésimo Segundo. La (sic) solicitudes de los partidos políticos para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto, no estarán sujetas al plazo establecido en el inciso ff), del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Las solicitudes que se presenten durante el año 2014, deberán ser sometidas a consideración del Instituto con un mes de anticipación.

Vigésimo Tercero. Lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 242 de esta Ley, en relación con los informes de labores o de gestión de los servidores públicos, deberá ser regulado en la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de

la Constitución. Continuará en vigor lo previsto en el referido párrafo 5 del artículo 242, hasta en tanto no se expida y entre en vigor la regulación anterior en dicha ley.

Vigésimo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 15 de mayo de 2014.- Sen. Raúl Cervantes Andrade, Presidente.- Dip. José González Morfín, Presidente.- Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza, Secretaria.- Dip. Javier Orozco Gómez, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil catorce.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.]

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de

designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación previstos en este Decreto.

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Tercero. Los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados a las Contralorías, se entenderán asignados a los Órganos Internos de Control a que se refiere el presente Decreto.

Quinto. Las referencias relativas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas se entenderán a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos hasta que este ordenamiento legal se abrogue el 17 de julio de 2017.

Sexto. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales correspondientes con la anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Séptimo. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, deberá armonizar su legislación conforme al presente Decreto.

D.O.F. 13 DE ABRIL DE 2020.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO

DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS".]

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO”.]

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(NOTA: EL 22 DE JUNIO DE 2023, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS VI Y VII, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 23 DE JUNIO DE 2023 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA https://www.scjn.gob.mx/).
D.O.F. 2 DE MARZO DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL".]

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

Cuarto. El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.

Quinto. Los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores con que cuente el Instituto Nacional Electoral seguirán operando de forma normal. No deberá alterarse su cantidad con motivo de la restructuración administrativa.

Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Séptimo. Entre enero y abril de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificará la normativa que se deberá adecuar conforme al presente Decreto, para garantizar que, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, haya emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas.

Octavo. Los acuerdos mediante los cuales el Instituto Nacional Electoral haya ejercido la facultad de atracción a la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su vigencia y objeto en sus términos y, en lo aplicable, se ejecutarán en la organización de los procesos electorales federal y locales de 2023-2024.

Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Décimo. A más tardar en abril de 2023, el Consejo General identificará las medidas, adecuaciones administrativas y el costo que implicará la reestructuración orgánica del Instituto para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, y planificará su ejecución para que, a más tardar el 1 de agosto de 2023, se haya concluido. Los remanentes presupuestales que se generen con motivo de la presente disposición, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Décimo Primero. El Instituto garantizará que la reestructuración orgánica que derive del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Para cubrir el pago de posibles indemnizaciones, se destinarán los recursos que integran los fideicomisos de pasivo laboral y de infraestructura inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral. Una vez ejecutada la totalidad de los pagos correspondientes, se extinguirán y liquidarán dichos fideicomisos; sus remanentes se entregarán a la Tesorería (sic) Federación.

Décimo Segundo. Entre enero y mayo de 2023, el Consejo General tomará opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos, con el fin de que, a más tardar el 1o. de junio siguiente, se tenga concluido el diseño del proceso de evaluación de los actuales vocales de las Juntas Distritales para determinar de entre ellos, quiénes ocuparán el cargo de vocal operativo en las oficinas auxiliares que se instalarán con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

El mismo mecanismo se seguirá respecto de las actuales Juntas Locales para diseñar el proceso de evaluación y determinar la integración de los órganos locales.

A más tardar el 15 de agosto de 2023, deberán quedar instalados los órganos locales y las oficinas auxiliares de conformidad con el presente Decreto, para operar en los siguientes procesos electorales.

Décimo Tercero. La Secretaría Ejecutiva revisará con las unidades administrativas, órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto las estructuras orgánicas no incluidas en la reestructuración prevista en el presente Decreto, con el fin de compactarlas al mínimo indispensable para su operación.

Décimo Cuarto. A más tardar el 1o. de mayo de 2023, el Consejo General emitirá los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto ordenada en el presente Decreto, así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Los lineamientos deberán establecer la metodología y políticas para cumplir tal fin, así como criterios técnicos para garantizar la debida alineación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con las atribuciones conferidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; evitar la duplicidad de funciones con otras unidades administrativas; establecer y justificar la descripción y perfiles de puestos; ejecutar una efectiva valuación de puestos; propiciar el equilibrio en los tramos de control, y evitar saltos jerárquicos en la línea de mando.

Las propuestas que se realicen para cada una de las unidades administrativas serán validadas técnicamente por el Órgano Interno de Control.

Décimo Quinto. La Dirección Ejecutiva de Administración auxiliará a la Comisión de Administración para definir y realizar, a más tardar el 1o. de agosto de 2023, los cambios en las asignaciones presupuestales, adscripción de personal, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes utilizados por las unidades administrativas sujetas a la reestructuración señalada en el presente Decreto.

Décimo Sexto. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto emitirá los nombramientos de titulares de Direcciones Ejecutivas conforme a la reestructuración ordenada en el presente Decreto.

Décimo Séptimo. Dada la modificación de las facultades de Secretaría Ejecutiva con la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de dicho cargo cesará en sus funciones a partir de su publicación.

De inmediato, el Consejo General nombrará de entre los directores ejecutivos, a un encargado de despacho. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, designará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para el periodo 2023-2029 que cumpla los requisitos correspondientes.

Décimo Octavo. El Instituto expedirá un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas: del Instituto y de los organismos públicos locales.

Décimo Noveno. Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente Decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024.

Vigésimo. Los Organismos Públicos Locales realizarán las adecuaciones de sus estructuras orgánicas para establecer la estructura ocupacional mínima señalada en el artículo 99, párrafos 3 y 4 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en el presente Decreto, antes de noventa días del inicio del proceso electoral local de 2023-2024.

Vigésimo Primero. Se ratifica a los actuales Consejeros Electorales del Consejo Generales y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para seguir en funciones hasta en tanto concluyan su encargo para el periodo en que fueron designados por la Cámara de Diputados.

Vigésimo Segundo. El Congreso de la Unión creará una comisión de estudio para la implementación del voto electrónico, con la participación del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para diseñar de manera gradual, cierta, segura y austera, un sistema de votación que utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones para facilitar la emisión del voto, con certeza absoluta y seguridad comprobada, en resguardo del ejercicio del voto libre y secreto. En un lapso máximo de cinco años deberá presentar al Congreso sus resultados. Mientras tanto, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales se abstendrán de destinar recursos para el diseño e implementación de sistemas de votación que ajenos a los resultados de la Comisión señalada en el presente transitorio.

Vigésimo Tercero. A más tardar en la sesión ordinaria de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá un reglamento único que regule el funcionamiento de su estructura orgánica, así como la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General y los órganos del Instituto.

Vigésimo Cuarto. Los "libros de registro" a que se refieren la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos podrán convertirse en sistemas informáticos que permitan garantizar la generación de bases de datos oficiales sobre los asuntos mandatados por dichos ordenamientos.

Vigésimo Quinto. El Instituto Nacional Electoral, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará un nuevo cálculo y revisión integral de los tabuladores salariales de su personal y de los organismos públicos locales, para ser aplicados dentro de los 180 días siguientes a la fecha referida, con el fin de adecuar las remuneraciones a los topes establecidos en el artículo 127 constitucional. En ningún caso, se considerará que el personal de (sic) Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales realizan un trabajo especializado o técnico calificado que justifique una excepción al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo de la disposición constitucional señalada.

Vigésimo Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá emitir lineamientos que regulen las funciones de su personal de la rama administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Vigésimo Séptimo. La Comisión de Administración y el Pleno de la Sala Superior emitirán los acuerdos necesarios para garantizar que la entrada en vigor del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Vigésimo Octavo. Las normas establecidas en los artículos 11 bis, párrafo 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales y 44, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos serán vigentes, en tanto no se homogenicen las fechas de elección de las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas para garantizar que (sic) la elección paritaria de dichos ejecutivos en una sola circunscripción.

Vigésimo Noveno. Se abrogan todos los acuerdos o resoluciones emitidos por la autoridad electoral que vulneren el derecho a la libertad de expresión o al libre ejercicio periodístico.

Trigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se computará el inicio del ciclo de las postulaciones a las gubernaturas y jefatura de gobierno de las entidades federativas a partir de la elección de 2024.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS".]

D.O.F. 1 DE ABRIL DE 2024.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 2024.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".]

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

Tercero.- En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;

2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024;

3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;

4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;

5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del párrafo cuarto del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, y publicarán el listado a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025; de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo, por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de ocho votos de las Ministras y los Ministros.

8. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y

9. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Cuarto.- Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, en los términos del artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá del voto de ocho de sus integrantes en la resolución de los asuntos de su competencia relacionados a la presente Ley, y en cualquier otro caso en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u otra Ley requiera de mayoría calificada.

Quinto.- El Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República, a más tardar al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al órgano legislativo la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.

Sexto.- Las personas servidoras públicas en funciones en alguno de los cargos que sean materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y pretendan una postulación para un cargo o circuito judicial diverso, deberán informarlo al Senado de la República con cuando menos cinco días previos al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas.

El Senado de la República cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar al Consejo de la Judicatura Federal lo anterior y sean

postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

Séptimo.- El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.

Octavo.- Los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, a partir del 1o. de septiembre de 2025, fecha en que dicha sala especializada quedará extinta.

Para atender de manera adecuada los trabajos de entrega-recepción de los asuntos jurisdiccionales de la Sala Regional Especializada y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 476 de esta Ley, antes del 1o. de septiembre de 2025 la Sala Superior creará una Unidad Especializada con personal suficiente y capacitado que reciba los asuntos que estén en poder de la sala especializada al momento de su extinción.

Noveno.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO